



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica, Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Proyecto de Investigación

Desnaturalización de la acción de protección como mecanismo para evadir decisiones judiciales en Ecuador.

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

AUTOR:

Edison Jair Arcos León

DIRECTOR:

Dr. Diosgrafo Tulio Chamba Villavicencio

Loja - Ecuador

2024-2025

Educamos para **Transformar**

Certificación



unl

Universidad
Nacional
de Loja

Sistema de Información Académico
Administrativo y Financiero - SIAAF

CERTIFICADO DE CULMINACIÓN Y APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Yo, **CHAMBA VILLAVICENCIO DIOSGRAFO TULIO**, director del Trabajo de Integración Curricular denominado **DESNATURALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO PARA EVADIR DECISIONES JUDICIALES EN ECUADOR**,, perteneciente al estudiante **EDISON JAIR ARCOS LEON**, con cédula de identidad N° **2350094039**.

Certifico:

Que luego de haber dirigido el **Trabajo de Integración Curricular**, habiendo realizado una revisión exhaustiva para prevenir y eliminar cualquier forma de plagio, garantizando la debida honestidad académica, se encuentra concluido, aprobado y está en condiciones para ser presentado ante las instancias correspondientes.

Es lo que puedo certificar en honor a la verdad, a fin de que, de así considerarlo pertinente, el/la señor/a docente de la asignatura de **Integración Curricular**, proceda al registro del mismo en el Sistema de Gestión Académico como parte de los requisitos de acreditación de la Unidad de Integración Curricular del mencionado estudiante.

Loja, 6 de Febrero de 2025



DIOSGRAFO TULIO
CHAMBA
VILLAVICENCIO

DIRECTOR DE TRABAJO DE INTEGRACIÓN
CURRICULAR



Certificado TIC/TT.: UNL-2025-000556

1/1
Educamos para Transformar

1/1

Autoría

Yo, Edison Jair Arcos León, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales por el contenido del mismo.

Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular, en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cedula de identidad: 2350094039

Fecha: 03/04/2025

Correo electrónico: edison.arcos@unl.edu.ec

Teléfono celular: 0968970186

Carta de autorización por parte del autor, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Edison Jair Arcos León**, declaro ser autor del presente Trabajo de Integración Curricular denominado: **DESNATURALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO MECANISMO PARA EVADIR DECISIONES JUDICIALES EN ECUADOR**, requisito para obtener el Título de Abogado, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la reproducción intelectual de la Universidad, a través de la visualización de su contenido en el Repositorio Digital Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tengo convenio con la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 25 días del mes de febrero de 2025, firma el autor.

Firma:

Cedula de identidad: 2350094039

Fecha: 03/04/2025

Correo electrónico: edison.arcos@unl.edu.ec

Teléfono celular: 0968970186

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de TIC: Dr. Diosgrafo Tulio Chamba Villavicencio

Dedicatoria

El presente Trabajo de Integración Curricular se lo dedico primeramente a Dios por haberme dado la perseverancia y fortaleza de poder culminar con esta etapa de mi vida, quien supo estar en cada momento difícil, darme salud y ayudarme a seguir adelante a pesar de cada una de las dificultades que se me presentaron.

A mis padres, Nidia y Rolando, quienes estuvieron siempre para mí y me dieron la fortaleza para no rendirme, quienes brindaron consejos necesarios para culminar con esta carrera, son mi ejemplo que a pesar de las adversidades se puede salir adelante y nunca rendirse, quienes claramente son ejemplo de lucha y coraje.

A mis abuelos, Diana y Ricardo, quienes estuvieron atentos de que este bien en este trayecto y que a pesar de la distancia me hicieron sentir como si estuvieran a mi lado, son mi motivación para ser una mejor persona y seguir adelante.

Edison Jair Arcos León

Agradecimiento

A la Universidad Nacional de Loja, Facultad Jurídica, Social y Administrativa, Carrera de Derecho, por haberme formado en esta profesión tan importante en este país, a sus distinguidos docentes quienes con su sabiduría y conocimiento fueron indispensables en mi formación académica, además de difundir a través de sus enseñanzas la ética y moral con la que se debe actuar en la vida profesional.

A mis compañeros de aula, les agradezco por cada momento vivido, por las experiencias y sobre todo por el apoyo, han formado parte de una gran etapa de mi vida.

Finalmente, mis más sinceros agradecimientos a mi Director de Trabajo de Integración Curricular, Dr. Diósgrafo Tulio Chamba Villavicencio, PhD. Por las orientaciones y el apoyo brindado durante el proceso de elaboración del presente Trabajo de Integración Curricular, para poder culminar con este proceso.

Edison Jair Arcos León

Índice de Contenidos

Portada.....	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización.	iv
Dedicatoria.....	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos.....	vii
Índice de Tablas	x
Índice de Figuras.....	xi
Índice de Anexos	xii
1. Título.....	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico.....	6
4.1. Garantías constitucionales.....	6
4.2. Garantías jurisdiccionales:.....	8
4.3. La acción de protección	9
4.3.1. <i>Procedencia de la acción de protección</i>	11
4.4. Características de la acción de protección	12
4.5. Improcedencia de la Acción de protección	13
4.6. Competencia de la acción de protección	14
4.7. Contenido de la demanda	16
4.8. La notificación y la audiencia.....	18
4.9. La Función judicial	20

4.9.1. Órganos Jurisdiccionales	20
4.9.2. Decisiones judiciales	22
4.10. La desnaturalización de la acción de protección	23
4.10.1. <i>Concepto</i>	23
4.10.2. <i>La admisibilidad</i>	24
4.10.3. <i>Incorrecta aplicación</i>	26
4.11. Factores que contribuyen a la desnaturalización de la acción de protección.	27
4.11.1. <i>La Corrupción</i>	27
4.11.2. <i>Ausencia de judicaturas especializadas</i>	28
4.11.3. <i>Inobservancia de normativa</i>	30
4.12. Principios y derecho vulnerado por la desnaturalización de la acción de protección en contra de decisiones judiciales.	32
4.12.1. <i>Principio de independencia judicial</i>	32
4.12.2. <i>Principio de celeridad procesal</i>	34
4.12.3. <i>Principio de economía procesal</i>	35
4.12.4. <i>Principio de tutela judicial efectiva</i> :	36
4.12.5. <i>Derecho al debido proceso</i>	36
4.12.6. <i>Derecho a la seguridad jurídica</i>	37
4.12. Estudio del caso y análisis jurídico de la sentencia No. 3638-22-JP/24 de la Corte Constitucional.....	40
5. Metodología	52
5.1. Materiales Utilizados.....	52
5.2. Métodos	52
5.3. Técnicas	53
6. Resultados.....	54
6.1. Resultados de la encuesta	54
6.2.- Resultados de las entrevistas.....	70
6.3. Estudios de Caso.....	82

7. Discusión	88
7.1. Verificación de Objetivos.....	88
<i>7.1.1. Verificación de Objetivo General.....</i>	<i>88</i>
<i>7.1.2. Verificación de Objetivos específicos.....</i>	<i>89</i>
7.2. Fundamentación para establecer los lineamientos propositivos.....	93
8. Conclusiones	95
9. Recomendaciones	95
9.1. Lineamientos propositivos.....	96
10. Bibliografía	98
11. Anexos	102
11.1. Formato de encuesta	102
11.2. Formato de entrevista	106
11.3. Certificado del abstract	109

Índice de Tablas

Tabla1. <i>Perdida de Propósito de la Acción de Protección</i>	54
Tabla2. <i>Impacto del Uso Indevido de la Acción de Protección</i>	55
Tabla3. <i>Factores que Contribuyen a la Desnaturalización de la Acción de Protección</i>	57
Tabla4. <i>Casos de Acción de Protección</i>	59
Tabla5. <i>Directrices de la Sentencia No. 3638-22-JP</i>	61
Tabla6. <i>Aspectos Relevantes de la Sentencia</i>	62
Tabla7. <i>Reformas Legales en Razón de la Sentencia</i>	64
Tabla8. <i>Capacitación Especializada y Continua de Jueces en Materia Constitucional</i>	65
Tabla9. <i>Mecanismos de Control y Sanción</i>	67
Tabla10. <i>Judicaturas Especializadas en Materia Constitucional</i>	68

Índice de Figuras

Figura1. <i>Representación Gráfica - Pregunta N1</i>	54
Figura2. <i>Representación Gráfica – Pregunta N2</i>	56
Figura3. <i>Representación Gráfica – Pregunta N3</i>	58
Figura4. <i>Representación Gráfica – Pregunta N4.</i>	60
Figura5. <i>Representación Gráfica – Pregunta N5</i>	61
Figura6. <i>Representación Gráfica – Pregunta N6.</i>	63
Figura7. <i>Representación Gráfica – Pregunta N7.</i>	64
Figura8. <i>Representación Gráfica – Pregunta N8.</i>	66
Figura9. <i>Representación Gráfica – Pregunta N9.</i>	67
Figura10. <i>Representación Gráfica – Pregunta N10.</i>	69

Índice de Anexos

Anexo 1.....	102
Anexo 2.....	106
Anexo 3.....	109

1. Título

**DESNATURALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN COMO
MECANISMO PARA EVADIR DECISIONES JUDICIALES EN ECUADOR.**

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular analiza la desnaturalización de la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano, enfocándose en su uso indebido para evadir decisiones judiciales. La problemática radica en la actuación de jueces y abogados que desvirtúan esta garantía jurisdiccional, impulsados por factores como la corrupción, la falta de jueces especializados y el desconocimiento de la norma constitucional. Se destaca la necesidad de una aplicación correcta de la acción de protección y sus implicaciones en la seguridad jurídica, el debido proceso y la desnaturalización de la justicia constitucional.

La metodología utilizada fue con un enfoque analítico, mediante encuestas a 30 profesionales del derecho y entrevistas a 5 expertos en la materia. Se emplearon técnicas como encuestas en línea y entrevistas presenciales. Los resultados evidenciaron que el uso inadecuado de la acción de protección y demás garantías jurisdiccionales afecta gravemente a los principios del debido proceso y genera preocupaciones en la administración de justicia.

Como recomendaciones, se plantea que el Consejo de la Judicatura capacite a jueces, fiscales y abogados sobre los alcances y límites de la acción de protección, así como las consecuencias de su abuso. Además, se enfatiza en la necesidad de implementar juzgados especializados en materia constitucional y que la Corte Constitucional establezca criterios más rigurosos para la selección de jueces constitucionales, priorizando su experiencia en derechos humanos y formación jurídica en justicia constitucional.

En conclusión, la investigación destaca la urgencia de regular adecuadamente la acción de protección para evitar desnaturalización como herramienta para eludir decisiones judiciales, proponiendo lineamientos propositivos para su optimización y fortalecimiento de la confianza en el sistema de justicia.

Palabras clave: Desnaturalización, Acción de protección, Decisiones judiciales, Principios.

2.1. Abstract

This Curricular Integration Project analyzes the denaturalization of the protection action in the Ecuadorian judicial system, focusing on its misuse to evade judicial decisions. The problem lies in the actions of judges and lawyers who distort this jurisdictional guarantee, driven by factors such as corruption, lack of specialized judges and ignorance of the constitutional norm. The need for a correct application of the action of protection and its implications on legal security, due process and the denaturalization of constitutional justice are highlighted.

The methodology used was with an analytical approach, through surveys to 30 legal professionals and interviews to 5 experts in the field. Techniques such as online surveys and face-to-face interviews were used. The results showed that the inadequate use of the action for protection and other jurisdictional guarantees seriously affects the principles of due process and generates concerns in the administration of justice.

As recommendations, it is proposed that the Judiciary Council train judges, prosecutors and lawyers on the scope and limits of the action for protection, as well as the consequences of its abuse. It also emphasizes the need to implement specialized courts in constitutional matters and that the Constitutional Court establish more rigorous criteria for the selection of constitutional judges, prioritizing their experience in human rights and legal training in constitutional justice.

In conclusion, the research highlights the urgency of adequately regulating the action for protection to avoid denaturalization as a tool to circumvent judicial decisions, proposing guidelines for its optimization and strengthening confidence in the justice system.

Key words: Denaturalization, Action of protection, Judicial decisions, Principles.

3. Introducción

La desnaturalización de la acción de protección ha sido objeto de interés y estudio en el contexto nacional. En específico, esta investigación está encaminada en las situaciones que se utiliza la garantía jurisdiccional antes mencionada como un mecanismo para evadir decisiones judiciales en el Ecuador. Esta problemática en nuestro país es de suma importancia debido a su impacto en las decisiones judiciales, afectando considerablemente a derechos constitucionales y principios que se necesitan para garantizar una actuación inmediata y eficaz de la administración de justicia. En este sentido, el estudio busca identificar los factores que contribuyen a la desnaturalización de la acción de protección, así como también los efectos que se generan y analizar una sentencia emitida por la Corte Constitucional.

La importancia de abordar con el tema radica en las afectaciones que se generan en la administración de justicia y en las decisiones judiciales. El uso inadecuado de la acción de protección ha generado un escenario que dificulta y disminuye la confianza del pueblo ecuatoriano en la justicia y a su vez en la protección de sus derechos constitucionales. Así mismo el planteamiento del problema se centra en ese uso inadecuado y contrario a la normativa constitucional con el que se aplica y se tramita la acción de protección en nuestro país, afectando de manera significativa los derechos constitucionales de las personas.

Esta investigación ofrece alternativas importantes a tomar por los actores involucrados en estas acciones, además para los organismos jurisdiccionales del Estado, que brinda información crucial para diseñar lineamientos efectivos que prevengan el uso inadecuado de la acción de protección en el país. Para los profesionales en derecho y en formación, proporciona conocimientos que les permitan tomar decisiones efectivas y conforme a la ley en la práctica profesional en relación a la acción de protección y los demás mecanismos jurisdiccionales que prevé la Constitución de la República del Ecuador.

Este estudio se inscribe en un marco de investigación previa sobre la desnaturalización de la acción de protección, aportando un enfoque específico cuando se ve aplicado para impugnar decisiones judiciales, en virtud del artículo 42 numeral 6, sobre las causales de improcedencia que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Además, se relaciona con trabajos anteriores que han examinado la desnaturalización de la acción de protección, el abuso de derecho y sus efectos en los principios como el de economía procesal, entre otros que se necesitan para que se garantice el derecho al debido proceso, contribuyendo así el enriquecimiento del conocimiento en esta materia.

Los objetivos de esta investigación son analizar la desnaturalización de la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano y sus efectos sobre la eficacia de las decisiones judiciales y la protección de los derechos constitucionales, identificar factores que han contribuido a la desnaturalización de la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano, analizar el contenido de la Sentencia No. 3638-22-JP de la Corte Constitucional en relación con la acción de protección y su uso indebido y conforme a estos resultados proponer lineamientos propositivos y prácticas que fortalezcan la correcta aplicación de la acción de protección, evitando su uso como mecanismo para evadir decisiones judiciales.

En cuanto a los alcances y limitaciones, esta investigación se basó en información disponible y que se enfoca en el contexto nacional. Las limitaciones que podría incluir es la disponibilidad de datos detallados sobre el registro de desnaturalizaciones de las acciones de protección que se han desarrollado en la práctica jurídica.

En resumen, esta investigación se encuentra prevista en el fenómeno de la desnaturalización de la acción de protección, destacando la importancia de que en la práctica jurídica se la aplique adecuadamente y conforme lo establece la ley, planteando posibles factores y buscando contribuir el entendimiento de esta problemática en el Ecuador que afecta a las decisiones judiciales y la confianza en la justicia.

4. Marco Teórico

4.1. Garantías constitucionales

Las Garantías Constitucionales son el medio adecuado que tienen los Estados para asegurar que en el evento de transgredirse o desconocerse un derecho fundamental establecido en dicho ordenamiento, se puedan reconocer o reparar estos derechos a través de los mecanismos de Garantías que la Constitución establezca (Guaranda, 2016).

En este sentido, las garantías constitucionales son un mecanismo indispensable para la reparación de derechos fundamentales cuando los mismos están siendo vulnerados, las garantías antes mencionadas se encuentran presentes en la Constitución de la República del Ecuador, dado que no solo se asegura que las personas cuenten con vías adecuadas para exigir la protección de sus derechos, sino que también fortalecen el Estado para la efectiva defensa de los derechos humanos. “Las garantías constitucionales considerados como instrumentos de defensa de la Constitución se definen como “medios jurídicos para preservar el orden constitucional, transformándose en medios de protección” (Raimundo, 2004, citado por Rolando Andrade, 2022, pág. 56). En concordancia, las garantías constitucionales no son solo medios judiciales que los individuos pueden hacer uso para defender sus derechos, sino que también al mismo tiempo son una herramienta sistemática cuyo fin es proteger la estructura constitucional misma, de cualquier ataque a los principios constitucionales y derechos fundamentales que puedan generar una amenaza al orden constitucional, por ello es de resaltar que a través de estas garantías se identifica la importancia al principio de supremacía constitucional con la que cuenta el Estado. Es importante destacar lo que menciona (Pazmiño Freire, 2013, citado por Emily Tapia, 2023):

Para cumplir con esta finalidad, los Estados constitucionales han desarrollado una serie de instrumentos y garantías con distintos tipos de tutela política y jurídica de los derechos, bajo la denominación común y general de garantías constitucionales (p. 7).

Según lo mencionado por el autor, al existir un Estado constitucional, no existe solo la limitante de la protección de derechos en el ámbito jurídico o judicial, sino que también se menciona a instrumentos políticos que buscan garantizar la protección de derechos y el respeto de los derechos fundamentales, de esta manera es importante mencionar lo referente a políticas públicas y decisiones constitucionales que también aseguran los derechos establecidos en la constitución.

Por consiguiente, también se destaca las garantías primarias y secundarias las cuales menciona (Ferrajoli, 1999):

Llamaré garantías primarias o sustanciales a las garantías consistentes en las obligaciones o prohibiciones que corresponden a los derechos subjetivos garantizados. Llamaré garantías secundarias o jurisdiccionales a las obligaciones, por parte de los órganos judiciales, de aplicar la sanción o de declarar la nulidad cuando se constaten, en el primer caso, actos ilícitos y, en el segundo, actos no válidos que violen los derechos subjetivos y, con ellos, sus correspondientes garantías primarias. (p. 3)

Ferrajoli se refiere como garantías primarias a obligaciones o prohibiciones impuestas mediante derecho para proteger los derechos subjetivos, es decir los derechos de las personas, que representan las normas sustantivas creadoras de obligaciones para el Estado o los particulares, como, por ejemplo, el deber respetar la vida, la libertad, la propiedad, etc. En cuanto a garantías secundarias se accionan cuando las garantías primarias son violadas, por lo tanto, son obligaciones impuestas a los órganos judiciales, para que intervengan en caso de violación de las primarias, ya sea para imponer una sanción o para declarar la nulidad de actos que transgredan el derecho subjetivo. Debido a ello, la Constitución de la República del Ecuador otorga diferentes garantías, cada una con su objeto específico, en el que se busca resarcir los daños generados, estas garantías jurisdiccionales son; La acción de protección, habeas corpus, habeas data, acción de acceso a la información pública, acción por incumplimiento y acción extraordinaria de protección.

Además, las garantías de derechos son aquellas seguridades y promesas que ofrece la Constitución a todos los hombres, de que sus derechos han de ser sostenidos y defendidos por las autoridades y por el pueblo mismo; y que se consignan, ya porque son inherentes a toda sociedad de hombres libres e iguales, ya porque se ha querido reparar errores o abusos del pasado (Gonzales, citado por Quintana, 2020, pág. 37).

Las garantías las cuales menciona el autor son compromisos reales y efectivos que deben ser cumplidos y vigilados tanto por los ciudadanos, como también por autoridades, además podemos destacar que las garantías constitucionales son respuestas a injusticias que son cometidas hacia el pueblo o a aquella persona de derecho constitucional vulnerado, ya que estas garantías están reflejadas en la Constitución del 2008 la cual reconoce una alta gama de derechos constitucionales, además de los establecidos en los tratados internacionales, en el que se busca defender y garantizar el respeto de los derechos a través de mecanismos judiciales.

Por último, es importante mencionar que en el título tercero de la Constitución de la República del Ecuador especifica cuáles son las garantías constitucionales, por esta razón empieza con las garantías normativas, las políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana y las garantías jurisdiccionales, como aquellos mecanismos constitucionales que prevé la normativa ecuatoriana para la protección de los derechos.

La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 35).

De esta manera podemos tener en claro que las garantías constitucionales en el Ecuador son los derechos que se encuentran previstos en la constitución y en los tratados internacionales, con el fin de garantizar a cualquier persona la seguridad jurídica y la confianza en la justicia.

Es así que, las garantías constitucionales son un mecanismo que otorga la Constitución de la República del Ecuador que buscan la protección de los derechos fundamentales y así mismo la del sistema constitucional, brindando a las personas la posibilidad de proteger sus derechos y de garantizar la supremacía constitucional al momento de ser resueltos por una vía correspondiente, es por ello, que es importante el término de garantías constitucionales dentro de un estado de derecho, ya que a través de ellas se hacen valer principios constitucionales para que exista un proceso adecuado, armonía dentro del sistema de justicia y mayor confianza de la ciudadanía en la misma.

4.2. Garantías jurisdiccionales:

Como se ha revisado anteriormente Ferrajoli define como garantías secundarias a las garantías jurisdiccionales, pero además se define a las garantías jurisdiccionales como “una serie de mecanismos jurídicos o instrumentos reforzados de protección que permiten o hacen posible evitar, mitigar o reparar la vulneración de un derecho establecido en la Constitución” (Montaña, 2011, citado por Rodríguez, 2024, p. 3). Según lo manifestado, las garantías jurisdiccionales tienen una doble función las cuales son prevenir y corregir, ya que lo que se busca es evitar que se vulnere derechos constitucionales y a la vez reparar la vulneración de aquel derecho que fue transgredido, estas garantías como la acción de protección permite a la

persona defender sus derechos frente a posibles acciones u omisiones ilegales del Estado o de actores privados, es decir este tipo de mecanismos que otorga el Estado y que nos protegen no son simples procedimientos ordinarios, sino herramientas importantes que aseguran el cumplimiento de la Constitución, de sus principios y sus derechos.

Además "...las garantías jurisdiccionales en principio protegen, luego declaran la violación de derechos para finalmente buscar la reparación integral de los derechos vulnerados" (Pinos, 2022, citado por Tenecota y Vásquez, 2023, p. 3). Naturalmente las garantías jurisdiccionales se aplican de manera directa e inmediata, esto implica que desde el momento en que un ciudadano presenta una acción de protección, la administración de justicia debe actuar de manera rápida y efectiva para evitar que se consolide o se afecte más al accionante, buscando reparar de cierta manera a la persona afectada. Sin embargo, es importante resaltar que las autoridades judiciales reconozcan la existencia de una violación de derechos para no incurrir en improcedencias de las garantías jurisdiccionales, como se ha visualizado en la mayoría de casos en que se aplica estos mecanismos de una forma abusiva que lo único que genera es disminuir el valor de las garantías.

En este sentido, se establece que las garantías jurisdiccionales son parte fundamental dentro de un Estado de derecho, ya que tiene la obligación de prevenir, proteger y reparar una vulneración de derechos constitucionales y los previstos en tratados internacionales, con la finalidad de brindar una protección y a su vez la reparación integral a la persona afectada, por lo tanto es importante establecer que debe existir un uso correcto de aquellas garantías, ya que son de aplicación inmediata y por lo tanto van a tener toda la atención del juzgador y de los operadores de justicia que avoquen conocimiento de la causa, así mismo para ejemplificar en caso de que las garantías jurisdiccionales sean planteadas con el objetivo de dilatar un proceso, se obtiene como resultado la afectación al sistema de justicia y se estaría transgrediendo a principios como el de celeridad procesal, economía procesal, seguridad jurídica, entre otros.

4.3. La acción de protección

La garantía jurisdiccional de la acción de protección, es frecuentemente utilizada dentro del sistema de justicia, esta garantía tiene el objeto de proteger y reparar un derecho vulnerado.

El artículo 88 menciona que la acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de

una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación. (Constitución de la República del Ecuador , 2008, p. 37).

De esta manera, la garantía jurisdiccional como la acción de protección es considerada un mecanismo importante en la reparación de derechos fundamentales, debido a su inmediatez y eficacia al momento de actuar, vale recalcar que no solamente se podrá interponer en los derechos reconocidos en la constitución, sino que también los derechos reconocidos en los tratados internacionales, tal y como lo menciona el artículo 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, normativa que al igual que la Constitución de la República del Ecuador definen el objeto de esta garantía, pero dichos ordenamientos manifiestan que esta acción podrá ser aplicable siempre y cuando no busque defender alguno de los derechos de los cuales son objeto las otras garantías jurisdiccionales. “...una garantía como la acción de protección permite a los beneficiarios a acudir de manera directa ante un juez para efectos de obtener una resolución enderezada a la efectiva e inmediata protección de un derecho fundamental” (José Vicente Barreto, citado por Ismael Quintana, 2020, p. 78). Por consiguiente, esta garantía es un recurso ágil, es decir que permite a los ciudadanos obtener una respuesta judicial rápida ante la amenaza o violación de sus derechos fundamentales, esta acción de protección es un mecanismo de acceso directo en el cual cualquier persona, sin ningún intermediario o sin necesidad de tener conocimientos sobre leyes, pueden defender sus derechos de manera sencilla, sin tener que recurrir a procedimientos judiciales largos y complejos.

Me parece también importante mencionar los requisitos que son necesarios para poder ejecutar de manera adecuada una acción de protección, ya que como lo establece el artículo 40 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se puede aplicar cuando exista una vulneración de derecho constitucional, además de que este derecho vulnerado sea por la acción u omisión de una autoridad pública no judicial o de un particular y en casos de que no exista otra vía judicial para defender y proteger el derecho violado, es por ello que este mecanismo busca evitar todo tipo de transgresión que pueda surgir hacia los derechos de las personas, siendo esto muy importante para poder ser aplicado en cualquier instancia, sin tener que agotar otras vías judiciales. Según (Andrade, 2022):

...la acción de protección es un recurso idóneo y eficaz cuando el juzgador verifique la vulneración de derechos constitucionales, y no existe otra vía para tutela los derechos, sin embargo, no todas las transgresiones al ordenamiento jurídico caben la interposición

de este recurso, en los casos de materia de legalidad existen vías idóneas y eficaces de la jurisdicción ordinaria (p. 66).

De esta manera, la acción de protección es una garantía muy importante, es un mecanismo eficaz y directo, el cual busca evitar y resarcir el daño o derecho vulnerado de manera inmediata, pero esto no implica que como menciona el autor de la cita, que no todas las transgresiones de derechos se tengan que tramitar por este medio, es decir que existen violaciones de legalidad que se tienen que resolver a través de mecanismos ordinarios, de esta manera la acción de protección está reservada para las situaciones que establece el artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Teniendo en cuenta lo antes mencionado, la acción de protección es un herramienta eficaz y directa, la cual va a ser de aplicación inmediata al momento de ser interpuesta ante un juzgador o juzgadora, por ende su objeto es evitar, proteger y reparar la vulneración de los derecho fundamentales que se encuentran previstos en la constitución y los tratados internacionales, es por ello que su aplicación correcta va a ser importante en la tramitación y resultado de causas, ya que al ser un mecanismo garantista de derechos es frecuentemente utilizado dentro del sistema judicial y esto ha conllevado a que se desnaturalice cuando es desarrollado con un objeto distinto al que fue creado.

4.3.1. Procedencia de la acción de protección

Para que la acción de protección cumpla con su objeto el cual es prevenir y reparar la vulneración de derechos, tiene que plantearse de una manera adecuada, evitando su desnaturalización, es por ello que según la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 41 señala las causales de procedencia y legitimación pasiva de la acción de protección.

La acción de protección procede contra:

1. Todo acto u omisión de una autoridad pública no judicial que viole o haya violado los derechos, que menoscabe, disminuya o anule su goce o ejercicio.
2. Toda política pública, nacional o local, que conlleve la privación del goce o ejercicio de los derechos y garantías.
3. Todo acto u omisión del prestador de servicio público que viole los derechos y garantías.
4. Todo acto u omisión de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuando ocurra al menos una de las siguientes circunstancias:

- a) Presten servicios públicos impropios o de interés público;
 - b) Presten servicios públicos por delegación o concesión;
 - c) Provoque daño grave;
 - d) La persona afectada se encuentre en estado de subordinación o indefensión frente a un poder económico, social, cultural, religioso o de cualquier otro tipo.
5. Todo acto discriminatorio cometido por cualquier persona. (Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009 , p. 12).

De esta manera, considero importante resaltar el hecho de que la acción de protección procede contra actos u omisiones de autoridad pública “no judicial” que viole o haya violado los derechos, ya que esa palabra es importante, porque hoy en día y como es objeto de la problemática del presente Trabajo de Integración Curricular, siendo que la acción de protección es utilizada para evadir el cumplimiento decisiones judiciales, incumpliendo de tal manera el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dando como resultado que se altere el objeto de esta mecanismo de protección de derechos, como veremos más adelante en la desnaturalización de la acción de protección y su improcedencia.

Por lo tanto a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional son claras en cuanto a la procedencia de las garantías jurisdiccionales, aun así existen abogados, jueces y operadores de justicia que intentan de mala fe desnaturalizar el objeto de las garantías, haciendo caso omiso a este artículo, por lo tanto es importante que la comunidad jurídica tenga en cuenta que se genera un daño grave al sistema judicial cuando la acción de protección se desnaturaliza, al igual que las demás garantías jurisdiccionales son planteadas con otro fin.

4.4. Características de la acción de protección

Es relevante identificar porque es importante plantear una acción de protección de manera adecuada, ya que tiene ciertas características que la diferencian de las demás garantías jurisdiccionales, por lo tanto “La Acción de Protección tiene las siguientes características: son de naturaleza estrictamente constitucional, constituye un proceso de conocimiento, es tutelar, es reparatoria, no es subsidiaria ni residual...” (Lucero y Trelles, 2023, p. 8). De esta manera el propósito principal de la acción de protección es garantizar el respeto y la protección de los derechos fundamentales establecidos en la constitución y los tratados internacionales, por lo tanto su aplicación está directamente relacionada a la defensa de estos derechos, lo que le otorga

su carácter excepcional, en cuanto a que constituye un proceso de conocimiento, significa que el juez debe realizar una evaluación detallada de los hechos y las pruebas presentadas para emitir una resolución basada en análisis objetivo y profundo. Además, su carácter preventivo y correctivo, significa que el juez además de proteger al accionante debe prevenir, emitiendo medidas que aseguren que no vuelva a suceder la vulneración del derecho. En cuanto a la subsidiaridad y residualidad, integre los conceptos que se menciona a continuación:

Por subsidiaridad se entiende el requerimiento efectuado al accionante para que demuestre la inexistencia de otra vía adecuada y eficaz mediante la cual se procure la protección de derechos que, busca, sean tutelados mediante una acción constitucional; en cambio, por residualidad se infiere a la necesidad de que el accionante agote previamente todas las vías judiciales o administrativas con las que cuenta para que, posteriormente a aquello, proponga la acción constitucional. (Quintana, 2020, p. 84).

Cabe recalcar que en la Constitución del Ecuador de 1998 existía el amparo constitucional, el cual generaba controversias, ya que este mecanismo si era subsidiario y residual, es decir que el accionante tenía que demostrar que ya no existían otras vías judiciales posibles para el reparo de su derecho vulnerado, eso en cuanto a subsidiario y lo residual era cuando el accionante solo podía utilizar el recurso después de haber agotado todas las vías judiciales, por lo tanto ante la creación de la Constitución del 2008 se consagro la acción de protección, siendo un mecanismo muy útil para el reparo inmediato y eficaz de derechos vulnerados, sin necesidad de tener que agotar otras vías judiciales para poder plantearlo, es decir que cualquier persona cuyos derechos fundamentales hayan sido vulnerados, pueden acudir directamente a este mecanismo, sin necesidad de agotar instancias judiciales, por lo tanto la acción de protección tiene esta característica que no es subsidiaria ni residual.

4.5. Improcedencia de la Acción de protección

La improcedencia de la acción de protección, según el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales presenta 7 formas de las cuales este tipo de garantía puede ser improcedente:

1. Cuando de los hechos no se desprenda que existe una violación de derechos constitucionales.
2. Cuando los actos hayan sido revocados o extinguidos, salvo que de tales actos se deriven daños susceptibles de reparación.

3. Cuando en la demanda exclusivamente se impugne la constitucionalidad o legalidad del acto u omisión, que no conlleven la violación de derechos.
4. Cuando el acto administrativo pueda ser impugnado en la vía judicial, salvo que se demuestre que la vía no fuere adecuada ni eficaz.
5. Cuando la pretensión del accionante sea la declaración de un derecho.
6. Cuando se trate de providencias judiciales.
7. Cuando el acto u omisión emane del Consejo Nacional Electoral y pueda ser impugnado ante el Tribunal Contencioso Electoral.

En estos casos, de manera sucinta la jueza o juez, mediante auto, declarará inadmisibles la acción y especificará la causa por la que no procede la misma. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009, p. 12).

Por lo tanto, teniendo claro cuando es improcedente la acción de protección, se considera que la normativa establece límites precisos con el fin de negar la utilización errónea de este mecanismo, asegurando que solo se utilice en casos de violación efectiva de los derechos fundamentales, de esta manera destaco situaciones donde la acción no puede prosperar, como en el caso de providencias judiciales, el numeral 6 del citado artículo, evitando que se utilice la acción de protección como un recurso para revisar e intervenir en decisiones judiciales.

Esto es importante porque la norma al ser clara y establecer situaciones las cuales es improcedente una acción de protección, se presumiría que cuando se intente interponer esta garantía jurisdiccional y se configure en alguna de estas causales, al momento de calificar la demanda en primera instancia se debe inadmitir por parte del juzgador que conozca la causa, ya que no procede porque se está planteado con otro fin al de su objeto y si aun así es admitida por algún juzgador puede acarrear las sanciones correspondientes, hasta el punto de iniciar un proceso penal.

4.6. Competencia de la acción de protección

La competencia dentro de la resolución de conflictos es muy importante, por ende, en el artículo 86 numeral 2 de la Constitución establece los elementos necesarios que tienen los juzgadores para declararse competentes de la causa.

Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

- a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.
- b) Serán hábiles todos los días y horas.
- c) Podrán ser propuestas oralmente o por escrito, sin formalidades, y sin necesidad de citar la norma infringida. No será indispensable el patrocinio de un abogado para proponer la acción.
- d) Las notificaciones se efectuarán por los medios más eficaces que estén al alcance del juzgador, del legitimado activo y del órgano responsable del acto u omisión.
- e) No serán aplicables las normas procesales que tiendan a retardar su ágil despacho. (Constitución de la República del Ecuador , 2008, p. 36).

En este sentido, se destaca la importancia de que las garantías jurisdiccionales sean accesibles, ágiles y eficaces para garantizar la protección inmediata de los derechos fundamentales, por lo tanto podemos resaltar que la competencia territorial del juez, lo que facilita a la persona afectada a acudir a la jurisdicción más cercana para proteger su derecho, facilita el acceso y la representación de aquellos derecho transgredidos, ya que permite que las demandas sean presentadas de forma oral o por escrito, sin necesidad de estar patrocinado por un abogado o abogada, de esta manera se asegura de que cualquier persona pueda recurrir a la acción de protección, como a las demás garantías jurisdiccionales sin necesidad de enfrentarse a trabas técnicas y económicas.

Además, en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional menciona que:

Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato. En caso de que se presente la demanda oralmente, se realizará el sorteo sólo con la identificación personal. En las acciones de hábeas data y acceso a la información pública, se estará a lo dispuesto en esta ley.

La jueza o juez que deba conocer las acciones previstas en este título no podrá inhibirse, sin perjuicio de la excusa a que hubiere lugar.

La jueza o juez que sea incompetente en razón del territorio o los grados, inadmitirá la acción en su primera providencia.

La jueza o juez de turno será competente cuando se presente una acción en días feriados o fuera del horario de atención de los otros juzgados. (Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009 , p. 4).

De esta manera, se destaca la competencia territorial de cualquier juez o jueza de primera instancia en el lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos, de esta manera se facilita el acceso a la justicia como se lo ha mencionado anteriormente, además el sorteo inmediato entre jueces cuando existen varios competentes en una misma circunscripción, y la posibilidad de poder presentar la demanda de manera oral con solo la identificación personal son medidas que buscan evitar controversias innecesarias y asegurar que la acción se conozca de manera preferente. Ambas normativas que se han observado resaltan en la importancia de que no existan trabas procesales, pero esto también plantea un riesgo de que la simplicidad y la inmediatez del acceso a la acción de protección puedan ser utilizadas indebidamente para fines de desnaturalización de la garantía.

En este sentido, la acción de protección y las demás garantías jurisdiccionales son de efecto inmediato, por lo tanto su aplicación tiene que ir conforme a la competencia, en este caso se hace énfasis en la competencia territorial en cuanto a la presentación de una acción de protección, ya que es relevante presentarla en el lugar que surgieron los hechos, donde surte efecto e incluso, recientemente la Corte Constitucional determino que la competencia acción de protección puede extenderse hasta el domicilio del accionante dependiendo del derecho vulnerado, es decir que estos efectos del derecho vulnerado llegan hasta el domicilio donde el accionante se encuentra desarrollando su vida o su núcleo familiar, por ende siempre es importante al momento de que un juzgador se declare competente de conocer una causa, verificar los elementos para determinar su competencia en cuanto a grado, territorio, materia y personas.

4.7. Contenido de la demanda

A pesar de que, en materia constitucional presentar una demanda de garantías jurisdiccionales puede ser tanto mediante documento expreso o vía oral con la finalidad de garantizar la eficacia y celeridad en el proceso, en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se determina los requisitos que deben contener una demanda de un mecanismo constitucional como la garantía jurisdiccional, siendo los siguientes:

1. Los nombres y apellidos de la persona o personas accionantes y, si no fuere la misma persona, de la afectada.

2. Los datos necesarios para conocer la identidad de la persona, entidad u órgano accionado.
3. La descripción del acto u omisión violatorio del derecho que produjo el daño. Si es posible una relación circunstanciada de los hechos. La persona accionante no está obligada a citar la norma o jurisprudencia que sirva de fundamento a su acción.
4. El lugar donde se le puede hacer conocer de la acción a la persona o entidad accionada.
5. El lugar donde ha de notificarse a la persona accionante y a la afectada, si no fuere la misma persona y si el accionante lo supiere.
6. Declaración de que no se ha planteado otra garantía constitucional por los mismos actos u omisiones, contra la misma persona o grupo de personas y con la misma pretensión. La declaración de no haber planteado otra garantía, podrá subsanarse en la primera audiencia.
7. La solicitud de medidas cautelares, si se creyere oportuno.
8. Los elementos probatorios que demuestren la existencia de un acto u omisión que tenga como resultado la violación de derechos constitucionales, excepto los casos en los que, de conformidad con la Constitución y esta ley, se invierte la carga de la prueba. Si la demanda no contiene los elementos anteriores, se dispondrá que se la complete en el término de tres días. Transcurrido este término, si la demanda está incompleta y del relato se desprende que hay una vulneración de derechos grave, la jueza o juez deberá tramitarla y subsanar la omisión de los requisitos que estén a su alcance para que proceda la audiencia (Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009 , p. 6).

Uno de los puntos clave que podemos mencionar es que no se exige al accionante citar normas jurídicas o jurisprudencia para fundamentar su demanda, lo que hace que el proceso sea menos técnico y accesible para las personas, esto se alinea con el artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador que anteriormente se hizo mención, en el que busca que el trámite de las garantías sean rápidas, sencillas y eficaces, eliminando las barreras que limitan el acceso a la justicia, además es de resaltar que existe la posibilidad de subsanar cualquier omisión en la primera audiencia si faltan algunos requisitos formales, esta flexibilidad procedimental expone un enfoque primordial el cual es garantizar la protección de derechos, priorizando la sustancia sobre la forma en los procedimientos, incluso el hecho de que el juez tenga la obligación de tramitar la demanda si se observa una vulneración grave de

derechos, incluso cuando los requisitos formales no se cumplan en su totalidad, refuerza la importancia que le da el Estado a la protección urgente y efectiva de los derechos.

4.8. La notificación y la audiencia

La notificación se llevará conforme lo establece el Código Orgánico General de Procesos, por lo tanto, utilizaremos el concepto que nos da la norma mencionada, la cual manifiesta que es el acto por el cual se pone en conocimiento de las partes, o de otras personas, o de quien deba cumplir una orden o aceptar un nombramiento expedido por la o el juzgador, todas las providencias judiciales. Las providencias judiciales deberán notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento.

Por consiguiente, la notificación es un mecanismo importante para que un procedimiento siga el derecho del debido proceso, como también principios de celeridad y transparencia en los procesos judiciales, además a través de esto las partes involucradas son informadas de las decisiones judiciales, esto es muy importante porque asegura a las partes a que conozcan la controversia oportunamente, lo que les permite ejercer su derecho a la defensa. Por lo tanto, el hecho de que las providencias judiciales deban notificarse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su pronunciamiento, refuerza el compromiso del sistema judicial ecuatoriano con la celeridad procesal.

El artículo 67 señala que las notificaciones se harán en persona dentro de la audiencia o por una boleta, cuando conste que la parte se ha ausentado.

Las providencias que se dicten en el curso de las audiencias y otras diligencias, se considerarán notificadas en la fecha y hora en que estas se celebren. Se deja a salvo la notificación hecha a la parte que no concurra, en el domicilio, casillero judicial, domicilio judicial electrónico o correo electrónico (Código Orgánico General de Procesos, 2015, p. 17).

Como consecuencia, la notificación resulta fundamental para evitar retrasos innecesarios, ya que cualquier providencia dictada en la audiencia se notifica de forma directa, permitiendo a las partes proceder de inmediato con las acciones correspondientes, en caso de que una de las partes no se encuentre presente, el Código Orgánico General de Procesos contempla diferentes medios de notificación, como el domicilio judicial electrónico, el correo electrónico o el casillero judicial, garantizando que la parte ausente también sea informada.

Por lo tanto, este mecanismo es importante en temas de celeridad que se manejan prioritariamente en las acciones de protección y las demás garantías jurisdiccionales, porque de esta manera se contribuye a la seguridad jurídica y a la correcta ejecución de las decisiones,

además de que se garantiza el derecho a participar en el proceso y poder hacer uso del derecho a la defensa a la parte accionante o accionada, para que hacer valer sus derechos y contradecir las pretensiones si estos lo consideran.

La Audiencia

La audiencia es un acto procesal en el que las partes involucradas presentan sus argumentos ante un juez, esta audiencia se la realizara de forma oral y su objetivo es resolver un conflicto. Por ello según el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional menciona lo siguiente:

La audiencia pública se llevará a cabo bajo la dirección de la jueza o juez, el día y hora señalado. Podrán intervenir tanto la persona afectada como la accionante, cuando no fueren la misma persona. La jueza o juez podrá escuchar a otras personas o instituciones, para mejor resolver. La audiencia comenzará con la intervención de la persona accionante o afectada y demostrará, de ser posible, el daño y los fundamentos de la acción; posteriormente intervendrá la persona o entidad accionada, que deberá contestar exclusivamente los fundamentos de la acción. Tanto la persona accionante como la accionada tendrán derecho a la réplica; la última intervención estará a cargo del accionante. El accionante y la persona afectada tendrán hasta veinte minutos para intervenir y diez minutos para replicar; de igual modo, las entidades o personas accionadas, tendrán derecho al mismo tiempo. Si son terceros interesados, y la jueza o el juez lo autoriza, tendrán derecho a intervenir diez minutos.

La jueza o juez deberá hacer las preguntas que crea necesarias para resolver el caso, controlar la actividad de los participantes y evitar dilaciones innecesarias.

La audiencia terminará sólo cuando la jueza o juez se forme criterio sobre la violación de los derechos y dictará sentencia en forma verbal en la misma audiencia, expresando exclusivamente su decisión sobre el caso. La jueza o juez, si lo creyere necesario para la práctica de pruebas, podrá suspender la audiencia y señalar una nueva fecha y hora para continuarla.

La ausencia de la persona, institución u órgano accionado no impedirá que la audiencia se realice. La ausencia de la persona accionante o afectada podrá considerarse como desistimiento, de conformidad con el artículo siguiente. Si la presencia de la persona afectada no es indispensable para probar el daño, la audiencia se llevará a cabo con la presencia del accionante. (Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009 , p. 6).

Uno de los aspectos a resaltar es que al igual que en otras audiencias que maneja el Código Orgánico General de Procesos, esta norma otorga a las partes la posibilidad de exponer sus argumentos de manera clara y directa ante el juez o jueza, lo que favorece la oralidad y la transparencia en el proceso, tanto el accionante, como el accionado tienen la posibilidad de demostrar el daño y fundamentar su acción, mientras que la persona o entidad accionada debe limitarse a responder los fundamentos de la acción, evitando que los argumentos se desvíen del objeto de la misma. Además, es importante el hecho de que el juez tenga la facultad de hacer preguntas y controlar la actividad de los participantes para que el proceso no se extienda innecesariamente y que se mantenga enfocado en la resolución de la controversia.

Este tema es muy importante ya que se da relevancia a la transparencia en los procesos donde se sustancie una acción de protección, por ende la garantía de contar con un juez imparcial en este tipo de procesos es sustancial, debido que se tomara en cuenta los argumentos que las partes expongan y que el mismo no se vea inmerso en tomar una decisión cegado por pretensiones ajenas que van más allá del objetivo de buscar la justicia y garantizar la estabilidad del sistema judicial.

4.9. La Función judicial

La función judicial es una de las cinco funciones o poderes en los que se encuentra dividido el Estado, la que está compuesta con diferentes órganos jurisdiccionales, quienes son los encargados de administrar justicia que es emanada del pueblo y se ejerce por aquellos Órganos de la Función Judicial y los demás que establezca la Constitución de la República del Ecuador, de esta manera son organismos importantes que actúan con el objetivo de garantizar los derechos de la ciudadanía y velar por el respeto de la ley.

De esta manera, la Función judicial está compuesta por órganos jurisdiccionales, administrativos, órganos auxiliares y autónomos, en este sentido son necesarios para administrar una justicia equitativa e imparcial en el país.

4.9.1. Órganos Jurisdiccionales

Los organismos jurisdiccionales como se mencionó anteriormente, son los encargados de administrar justicia en el Ecuador y de esta manera atender los conflictos de los ciudadanos, es por ello que en la Constitución de la República del Ecuador se señala cuáles son esos organismos:

Los órganos jurisdiccionales, sin perjuicio de otros órganos con iguales potestades reconocidos en la Constitución, son los encargados de administrar justicia, y serán los siguientes:

1. La Corte Nacional de Justicia.
2. Las cortes provinciales de justicia.
3. Los tribunales y juzgados que establezca la ley.
4. Los juzgados de paz.

El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia (Constitución de la República del Ecuador , 2008, p. 79).

Es por ello que cada órgano mencionado en la Constitución es fundamental para lograr justicia, en este sentido considero que se establece claramente una estructura y funciones de la Función judicial, delineando los órganos jurisdiccionales de administrar justicia y sus respectivos roles, pero aquello no se considera suficiente para evitar la desnaturalización de la acción de protección, un problema que ha sido identificado en la práctica jurídica. Además, en el tema de investigación es importante resaltar la autonomía con la que cuenta y debe contar la Fiscalía General del Estado, ya que es muy importante que este organismo sea independiente para que no se vea intervenido en investigaciones de varios procesos.

Por lo tanto, considero que la autonomía y la independencia que debe tener un órgano que busca administrar justicia es muy importante dentro de nuestro país, ya que es necesario que no se intervenga en procesos o en decisiones que se tomen tanto por jueces, como también por Fiscales, ya que esa independencia coadyuba a tener justicia clara y conforme a la ley, evitando posibles abusos de poder y de derecho, es por ello que el Consejo de la Judicatura debe estar atento a aquellas acciones u omisiones con las que actué el juzgador y los operadores de justicia para evitar desnaturalizaciones de las garantías jurisdiccionales y que se garantice el principio de legalidad y los derechos a un debido proceso y seguridad jurídica.

4.9.2. Decisiones judiciales

Las decisiones son sentencias o providencias que emiten los jueces para resolver conflictos legales, son procesos cognitivos en los que los jueces aplican el derecho y hechos que determinan las obligaciones y los derechos de las partes.

Una decisión es una determinación judicial de los derechos y obligaciones de las partes a la que llega un tribunal basándose en hechos y leyes. Una decisión puede significar tanto el acto de emitir una orden judicial como el texto de la opinión del tribunal sobre el caso y la orden judicial que la acompaña. El texto de una decisión suele incluir un resumen de los hechos, un análisis de las leyes pertinentes, el razonamiento del tribunal sobre cómo se aplica la ley a las cuestiones en cuestión, la decisión del tribunal (o determinación sobre las cuestiones jurídicas del caso) y las órdenes del tribunal. La orden, normalmente al final de la decisión, les dice a las partes de un caso o casos algo que deben hacer. Las órdenes pueden tratar cuestiones internas, como la programación, o algo sustancial e importante, como si el caso será desestimado o no. La decisión se utiliza a menudo indistintamente con "sentencia", "resolución", "opinión" y "orden" (Legal Information Institute, 2022).

En este sentido las decisiones judiciales son muy importantes, ya que gozan de razones motivadas con las cuales las partes deben acatar lo que el juez dispone o decide mediante una sentencia o providencia judicial, esto con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y el debido proceso, es por ello que estas decisiones judiciales sirven para asegurar la protección de algún derecho o facilitar la búsqueda de la justicia, por lo tanto vienen a ser necesarias en el sistema de justicia, ya que el juez puede declarar una medida cautelar para ayudar a Fiscalía en un proceso de investigación, a esto se le llama actuar en colaboración con la Función judicial, que el mismo Código Orgánico de la Función Judicial lo prevé con el objetivo de que se cumplan los principios de administrar justicia.

Es por ello que considero importante que las providencias judiciales o decisiones judiciales que tomen los jueces deben ser acatadas conforme se lo establece y no impugnadas por medio de una acción de protección como lo es el tema de investigación del presente proyecto, es por ello que al desnaturalizar esta garantía jurisdiccional se está afectando con los principios que son necesarios para administrar justicia, como también interviniendo en decisiones judiciales, por lo tanto es indispensable que los jueces en virtud del principio de la supremacía constitucional y la legalidad actúen conforme a la ley, para evitar acciones u omisiones que transgredan el objeto de las garantías jurisdiccionales y vulneren a su vez los derechos constitucionales con los que goza una persona.

4.10. La desnaturalización de la acción de protección

Después de haber revisado como se debe presentar una acción de protección adecuadamente y que se necesita para no vulnerar el objeto por el cual fue creada, se empezará con la problemática de la desnaturalización de la acción protección, específicamente cuando esta incurre en el artículo 42 numeral 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la cual manifiesta que cuando la acción de protección busca o tiene como objetivo desestimar una providencia judicial es improcedente, como veremos a continuación, según el punto de vista doctrinario de varios autores.

4.10.1. Concepto

“La desnaturalización de las garantías jurisdiccionales son aquellos actos que contravienen directa o indirectamente las características de las garantías jurisdiccionales.” (Academia, debate y sociedad, 2023). Por lo tanto, se destaca la importancia de respetar el objetivo que se establece para cada garantía jurisdiccional en el Constitución de la República del Ecuador en el 2008, ya que lo que se busca es la justicia, equidad, y la igualdad de derechos de cada persona a ser escuchada y que se resuelva la violación de derecho en caso de que exista, por lo tanto, es fundamental que la comunidad jurídica y los ciudadanos entiendan que a pesar de ser un recurso útil para llegar a la reparación de algún daño, se debe respetar su objeto y no presentarla para ver que va a suceder, si se admite o no, desde luego teniendo en cuenta que es un recurso el cual es inmediato y que en el primer momento que sea presentado va a tener toda la atención de los jueces.

“La desnaturalización de la acción de protección se entiende como aquella deformación de su finalidad y su objetivo, produciéndose en muchos casos la problemática por iniciativa de los peticionarios o abogados o los juzgadores quienes las resuelven.” (Tapia, 2023, p. 21). Por lo tanto, el propósito de la acción de protección es restablecer el goce de los derechos constitucionales, pero en la práctica judicial existe una tendencia preocupante en relación a la desnaturalización de esta garantía jurisdiccional, debido a la forma en que jueces y abogados manejan este tipo de asuntos, la omisión de la inobservancia de los principios y normas que regulan la protección de derechos, generan decisiones que contradicen el objeto de esta acción.

De esta manera la desnaturalización de la acción de protección es un mecanismo que se produce cuando se actúa con la finalidad de ir en contra de la naturaleza o el objetivo que se encuentra estipulado en la norma suprema, este actuar puede ser realizado por juzgadores, administradores de justicia y abogados, siendo un tema fundamental a analizar, ya que estas

acciones u omisiones afectan significativamente al sistema de justicia, como también al Estado ecuatoriano, el cual es constitucional y garantista de derechos, siendo que si apelamos a un ejemplo de que se esté aplicando de forma incorrecta dicha acción, se estaría vulnerando derechos de las personas, como también afectando principios esenciales para la administración de justicia.

4.10.2. La admisibilidad

Uno de los elementos por el cual se desnaturaliza la acción de protección es debido a que no cumple con los requisitos de admisibilidad, bien sea por ausencia de alguna de sus formalidades o porque el juez ante el que se presenta dicha acción no es competente para conocer la causa.

La admisibilidad en las garantías constitucionales son conjunto de requisitos o exigencias legales que se establecen para presentar una acción constitucional; es decir, son formalidades que se deben cumplir en la petición que se realiza ante la autoridad competente, para solicitar la protección del derecho vulnerado (Correa et al., 2020, p. 10).

Como se analizó anteriormente, la acción de protección se debe presentar conforme a la ley, por lo tanto en caso de que quiera aplicarse cumpliendo un objetivo fuera de su naturaleza o incumpliendo algún requisito de forma, primeramente se debe mandar a completar en un término establecido, y si en tal caso no se subsana ese error se debe determinar el archivo o la inadmisión de este tipo de garantía, inadmisión que tiene que prever el juzgador en primera instancia desde el momento que califica la demanda, claro teniendo en cuenta casos como el del numeral seis del antes mencionado artículo, el cual no debe proceder porque genera graves daños en el sistema de justicia, e interfiere con decisiones de otros juzgadores, afectando al principio de independencia judicial.

Uno de los principales factores que ha llevado a la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales es el uso inapropiado de ciertos recursos legales, como las acciones de protección. Se ha constatado que en muchos casos estas acciones son presentadas sin cumplir con los requisitos de forma y fondo establecidos en la ley, lo que ha llevado a su inadmisión o improcedencia. Además, se ha abusado de estas acciones para resolver problemas que podrían ser abordados por otras vías legales o administrativas, sobrecargando los tribunales y afectando la calidad de la justicia. (Vargas et al., 2024, p. 2).

De esta manera podemos entender que la acción de protección a pesar de ser una vía importante para la protección de derechos fundamentales, no tiene que ser abusadas por las personas al momento de imponerlas sin razón alguna o cuando no existe algún derecho que se ha vulnerado, ya que por lo general se sabe interponer a la acción de protección con el fin de retrasar algún procedimiento o alguna decisión. Por lo tanto, para evitar retrasos se recomienda que se siga con los requisitos que debe llevar la demanda para evitar retrasos en la acción de esta garantía.

En estos últimos cinco años, la práctica judicial de esta garantía jurisdiccional ha demostrado que la mayoría de las acciones presentadas son negadas por no cumplir con los requisitos establecidos en la LOGJCC. Especialmente, se observa que la mayoría de acciones no proceden puesto que la vulneración alegada no corresponde a un derecho constitucional o porque el acto administrativo cuenta con una vía judicial efectiva para ser impugnado (Andrade, 2013, citado por Mariscal & Bernal, 2024, p. 7).

Como menciona este autor existe una práctica recurrente en relación a la aplicación de garantías jurisdiccionales en el Ecuador, pero en especial en la acción de protección, por lo tanto, muchas de las acciones de protección presentadas en los últimos años son improcedentes, ya que no cumplen los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Entre las razones para determinar la improcedencia de la acción de protección, se destaca que en muchos de los casos la vulneración alegada no corresponde a un derecho fundamental protegido, lo que limita que la acción de protección sea procedente, como también es común la improcedencia que en muchos de los actos administrativos impugnados cuentan con una vía judicial efectiva alternativa, para resolver el conflicto y no utilizar la acción de protección.

En este sentido, la desnaturalización de la acción de protección es un acto utilizado comúnmente por el accionante que busca alterar el objeto por el cual fue creada dicha garantía jurisdiccional, planteando según las causales de improcedencia que se establecen en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, además de que por lo general son presentadas y no cumplen con los requisitos de forma y fondo que están establecidos previamente en la normativa, por lo tanto es importante que al momento de que se plantee una acción de protección y las demás garantías jurisdiccionales, los abogados o peticionarios tengan claro cuál es el objeto por el cual funcionan y que se busca con el planteamiento de las mismas, ya que como se ha observado, va a tener efecto inmediato de

manera que se va a resolver según el principio de celeridad procesal y economía procesal dándole importancia a la eficacia del proceso.

4.10.3. Incorrecta aplicación

La acción de protección es una de las garantías jurisdiccionales esenciales en el sistema judicial ecuatoriano, ya que es diseñado para garantizar la tutela inmediata y eficaz de los derechos fundamentales vulnerados, sin embargo, ante su aplicación en la práctica jurídica se ha evidenciado que por ciertas acciones se ha desnaturalizado su esencia y objetivo.

La acción de protección como garantía constitucional y su incorrecta aplicación en los procesos constitucionales ecuatorianos, radica en que, en la práctica jurídica se han observado ciertas irregularidades tales como: No convocar a audiencia en un término mayor de tres días desde la fecha en que se calificó la demanda, asimismo, la inadmisión no es debidamente motivada como indica el artículo 13 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Mendoza et al., 2021, p. 3).

Por lo tanto, la forma en que se emplea la garantía jurisdiccional de acción de protección con el fin de burlar o posponer decisiones judiciales hace que se socave la finalidad esencial de la misma, la cual es de proteger los derechos vulnerados y no para impugnar sentencias. Por ende, en caso de que se requiera utilizar a *prima facie* de manera negativa la acción de protección, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece en el artículo 42 la improcedencia de esta acción tipificado dicho actuar en el numeral seis, que trata de aquellas acciones de protección que busquen evitar el cumplimiento de providencias judiciales, además en el artículo 23 de la ley *ibidem* establece que existe el abuso de derecho por parte abogados, los cuales emplean la acción de protección de manera errónea e incorrecta buscando darle un fin diferente al de su objeto, es decir la protección de derechos constitucionales, de esta manera el abuso del derecho implica el ejercicio de una prerrogativa jurídica de los fines por los cuales fue concebida, lo que en este caso afecta indudablemente al principio de legalidad, tutela judicial efectiva e independencia judicial.

En este sentido, la acción de protección se ha convertido en una herramienta utilizada indiscriminadamente para resolver cualquier tipo de conflicto, inclusive aquellos que no implican una vulneración directa en los derechos de las personas, además no todos los jueces cuentan con especialización en materia constitucional necesaria para resolver casos complejos de derechos fundamentales, lo que puede llevar a decisiones ausentes de normativa y arbitrarias.

4.11. Factores que contribuyen a la desnaturalización de la acción de protección.

La desnaturalización de la acción de protección nace de acciones u omisiones que realizan ciertos individuos, afectando de esta manera a la justicia constitucional y la confiabilidad de las personas cuyos derechos se han visto afectados, por lo tanto, es importante analizar los factores según la actualidad del estado ecuatoriano, identificando como contribuyen a la desnaturalización de dicha acción

4.11.1. La Corrupción

La corrupción es un fenómeno que se puede observar en cualquier país latinoamericano, por ello dicha situación ha producido un gran impacto en la legislación ecuatoriana, ya que se manifiesta en diversas formas con el objetivo de obtener beneficios grupales o personales de manera ilícita, afectando a todos los niveles de la sociedad desde la política hasta los negocios. Además de que debilita la democracia y compromete a las instituciones del Estado dando como consecuencia desconfianza por parte del pueblo en la justicia.

Según el Banco Mundial (2020) menciona que: “La corrupción, es decir, el abuso de un cargo público para obtener beneficios privados abarca una amplia gama de comportamientos que van desde el soborno hasta el hurto de fondos públicos.” Por lo tanto, al ser una acción que se desarrolla con el objetivo de obtener beneficios propios para una o varias personas, es uno de los comportamientos que afectan al sistema de justicia, más cuando se ven implicados jueces, fiscales, operadores de justicia y abogados, esto en el ámbito político, ya que al verse implicados estos agentes de justicia que realizan este actuar de manera consiente, se ve transgredida la confianza de las personas hacia los procedimientos que se manejan para proteger sus derechos, debido que existe el abuso del poder por parte de los jueces y el abuso del derecho por parte de los abogados quienes actúan como parte importante para que se desarrolle la corrupción.

La corrupción es un fenómeno social, político y económico complejo que afecta a todos los países. La corrupción socava las instituciones democráticas, frena el desarrollo económico y contribuye a la inestabilidad gubernamental. La corrupción ataca los cimientos de las instituciones democráticas distorsionando los procesos electorales, pervirtiendo el estado de derecho y creando obstáculos burocráticos cuya única razón de existir es la solicitud de sobornos (United Nations Office on Drugs and Crime, 2024).

Cabe decir que, la corrupción al ser un fenómeno que genera varias circunstancias agravantes a un Estado, es importante que los operadores de justicia sean capacitados sobre

estas situaciones conforme lo dispone la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, por ende al desarrollarse una acción de protección dentro del sistema de justicia ecuatoriano, deben resolverse en lo dispuesto por la ley evitando caer por tentaciones como los sobornos los cuales son frecuentemente aplicados por los abogados hacia los jueces con la finalidad de obtener una decisión a su favor, evitando que se desarrolle la justicia de manera adecuada y atentando contra el principio de seguridad jurídica, ya que no se estaría aplicando la ley de manera correcta y se vulneraría los derechos fundamentales de las personas como el de tener una decisión por un juez imparcial.

Sin embargo, la lucha que ha tenido el Estado ecuatoriano y la Convención de las Naciones Unidas por frenar actos de corrupción, no han tenido resultados favorables, ya que estas transgresiones a los derechos y a la normativa siguen, a pesar de las sanciones que van desde actos administrativos, multas, suspensión o destitución del cargo público, así como también repercusiones civiles y penales para quienes realicen este tipo de actos y pertenezcan al sector público, además en varios procedimientos judiciales se han visto inmersos en delitos como el de prevaricato jueces, los cuales han otorgado acciones de protección improcedentes, como también en las demás garantías jurisdiccionales, existiendo un precedente de que en Ecuador están abusando del deber y del derecho con fines personales agrediendo gravemente dichas garantías y la acción de protección, la cual es una de las acciones más utilizadas ya que es de efecto inmediato y eficaz protegiendo los derechos fundamentales de las personas.

En consecuencia, es importante mencionar que la corrupción atenta contra los valores como la integridad, la honestidad y la responsabilidad que deben llevar a cabo los funcionarios públicos para que exista una armonía dentro del sistema de justicia, ya que atenta contra los códigos de conducta que llevan las instituciones del Estado para el cumplimiento de sus funciones, por ello si dichos funcionarios tienen conocimiento de algún acto de corrupción que se esté llevando a cabo, deben denunciar ante las autoridades competentes con el fin de asegurar la justicia.

4.11.2. Ausencia de judicaturas especializadas

Al no existir actualmente jueces especializados para la resolución de las garantías jurisdiccionales, es muy probable que se vean desnaturalizadas, ya que dichas causas recaen ante un juez multicompetente o jueces de distinta especialización, por ello es relevante contar con magistrados que tengan conocimiento sobre los procedimientos constitucionales y cómo actuar cuando se presenta una garantía jurisdiccional como la acción de protección.

En relación a ello el principio de especialidad es muy claro y menciona lo siguiente:

La potestad jurisdiccional se ejercerá por las juezas y jueces en forma especializada, según las diferentes áreas de la competencia. Sin embargo, en lugares con escasa población de usuarios o en atención a la carga procesal, una jueza o juez podrá ejercer varias o la totalidad de las especializaciones de conformidad con las previsiones de este Código... (Código Orgánico de la Función Judicial, 2013, p. 5).

Este principio que menciona el Código Orgánico de la Función Judicial es importante para la administración de justicia ya que se hace énfasis en que los jueces ejercerán su potestad de forma especializada y solo en casos como cantones existirán jueces multicompetentes es decir que podrá ejercer varias especializaciones con la finalidad de obtener justicia, por lo tanto la normativa es clara en que deben tramitarse las causas con jueces especializados en la materia, teniendo como resultado una mejor coherencia y aplicación de la normativa constitucional.

El artículo 175 señala que las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores (Constitución de la República del Ecuador , 2008).

En razón a ello, esto es un claro ejemplo de lo fundamental que es contar con justicia especializada en temas relevantes como lo es los adolescentes infractores, ya que se garantiza los derechos de las personas y el acceso a la justicia efectiva, por lo tanto considero que así mismo como en otras materias se cuenta con judicaturas especializadas, debería existir justicia especializada en materia constitucional, ya que al establecer justicia especializada en el tema a tratar se lograra obtener una administración de justicia y operadores de justicia capacitados, con la finalidad de que los derechos sean protegidos de manera integral y efectiva, como también lograr que las decisiones judiciales sean claras y precisas conforme lo establece la ley. Por ello este texto sobre justicia especializada para niñas, niños y adolescentes demuestra la importancia de contar con mecanismos judiciales adecuados para proteger los derechos de los grupos más vulnerables y por lo tanto estos principios deben extenderse al ámbito de justicia constitucional.

“...quien afirma que una de las soluciones para evitar la desnaturalización de garantías jurisdiccionales como la acción de protección, es la de contar con jueces especializados en materia constitucional.” (Hernandez, 2022, citado por Tapia, 2023, p. 8). En tal sentido, es importante mencionar que de esta manera se garantiza la estabilidad y coherencia al momento de aplicar una ley o garantía jurisdiccional, promoviendo un ambiente en que las personas

puedan ejercer su libertad con confianza en la justicia ecuatoriana, por tanto, en mi opinión es importante contar con jueces capacitados para el debido uso de las acciones de protección y de las demás garantías jurisdiccionales, siendo que ellos tengan pleno conocimiento de la materia constitucional, ya que eso ayudaría a fortalecer de cierta manera la seguridad jurídica y el sistema de justicia.

Como se ha venido expresando, en la legislación ecuatoriana se han presentado acciones de protección las cuales eran improcedentes y aun así jueces han admitido dichas demandas, afectando a la búsqueda de la justicia y dando como consecuencia carga procesal en la tramitación de estas causas, esto por resultado de que no existían jueces con especialización en materia constitucional para que solo ellos resuelvan estas causas.

Por ello es necesario mencionar que este tema ya fue materia de debate en la Consulta Popular realizada el 21 de abril de 2024 en la que el pueblo ecuatoriano decidió aceptar con un 59,92% el establecimiento de juzcaturas especializadas en materia constitucional, tanto en primera como en segunda instancia, para el conocimiento de garantías jurisdiccionales, pero aún no se ha determinado la cantidad de juzgadores constitucionales que se designaran por provincia, esto es importante ya que la garantías jurisdiccionales como la acción de protección son frecuentemente utilizadas en la práctica jurídica del territorio ecuatoriano, por lo tanto es de indispensable moderar la cantidad de jueces por provincia para que en las que exista mayor cantidad de población no se genere excesiva carga procesal.

4.11.3. Inobservancia de normativa.

La inobservancia de la normativa constitucional es una violación de los derechos constitucionales, debido a que la constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra, esto en razón a la conocida pirámide de Kelsen, por lo tanto cualquier persona, autoridades e instituciones están sujetas a ella, pero esto se ha visto afectado cuando se producen decisiones judiciales que no tienen razones que justifiquen su contenido, e incluso cuando no existe independencia e imparcialidad en los funcionarios para administrar justicia, esto hace que se produzcan desnaturalizaciones de las garantías jurisdiccionales, entre estas la ya mencionada acción de protección. Esta inobservancia de la normativa constitucional afecta gravemente al sistema de justicia, transgrediendo la seguridad jurídica al momento de que toda persona tenga conocimiento de las consecuencias jurídicas, por ende, cuando esta no es aplicada de forma adecuada, se vulnera la confianza del pueblo.

Esta inobservancia de normativa constitucional es desarrollada de forma reiterada por jueces, que por su acción u omisión son sancionados tanto administrativa y penalmente, por

ello en la mayoría de las desnaturalizaciones de garantías jurisdiccionales, la Corte constitucional analiza según el Código Orgánico de la Función judicial el error inexcusable, ya que en estos actos se determina como uno de los elementos que desnaturalizan acciones.

Con base en los artículos 109 y 109.3 del COFJ, la jurisprudencia de esta Corte ha señalado que, para que exista error inexcusable, se deben verificar los siguientes tres elementos: (1) un error judicial, es decir, una equivocación inaceptable e incontestable ya sea (1.1) en la aplicación de normas o (1.2) en la apreciación de los hechos por parte del órgano jurisdiccional; (2) la gravedad del error judicial, en la medida en que (2.1) no es posible ofrecer motivo o argumentación válida para sostenerlo y (2.2) por esa razón, no se trata de una diferencia legítima en la interpretación o aplicación de disposiciones jurídicas; y, (3) el daño grave o significativo causado por el error judicial, ya sea (3.1) a la administración de justicia, (3.2) a los justiciables o (3.3) a terceros.[...] (Corte Constitucional , 2023).

De esta manera siendo uno de los elementos del error inexcusable la equivocación inaceptable e incontestable en la aplicación de normas, teniendo en cuenta que es un error judicial que no puede ser reparado o subsanado ya que genera daños irremediables al afectado, por ende considero como una equivocación inaceptable cuando existe la inobservancia de la normativa y de jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional, teniendo presente de que los juzgadores deben tener conocimiento sobre aquello, para no recaer en los mismos errores que ya han sido resueltos por jueces Constitucionales, por lo tanto es importante que exista una mayor capacitación a los jueces, para que no recaigan en errores judiciales y tengan en cuenta la normativa constitucional, para que no exista posterior a ello colisión normativa. Ya que estas omisiones de normas causan conflictos entre las mismas, y no se prevé las consecuencias que estas pueden causar en la administración de justicia.

Conforme a ello el principio de aplicación directa e inmediata de la norma constitucional se ve vulnerado, ya que el mismo menciona lo siguiente:

Las juezas y jueces, las autoridades administrativas y las servidoras y servidores de la Función Judicial, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos cuando estas últimas sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar

la acción interpuesta en su defensa, o para negar el reconocimiento de tales derechos (Código Orgánico de la Función Judicial, 2013, p. 3).

Por lo cual, la normativa citada es relevante para la administración de justicia, ya que tanto jueces, como operadores de justicia deben estar atentos y siempre tener en cuenta lo que establece la normativa constitucional sobre la situación o caso que se les presente, de esta manera están en el deber de tener estricto cumplimiento y aplicación de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto no se puede alegar un desconocimiento o inobservancia de la ley, ya que es clara en estas situaciones, para evitar que se genere una transgresión al sistema de justicia y por ende se vulnere derechos de las personas, incluso se violente principios sustanciales como lo son el de legalidad, seguridad jurídica, entre otros, los cuales ayudan a la búsqueda de justicia y así mismo evitar, mitigar y reparar aquellos derechos que se han visto vulnerados.

En este sentido, el observar normativa constitucional y jurisprudencia, hace que la administración de justicia y la tramitación de las garantías jurisdiccionales sea más eficaz, ya que no se estaría recayendo en errores que tanto en jurisprudencia y en la norma constitucional ya se encuentra claramente establecido, como es en la procedencia de acciones de protección, por lo tanto los juzgadores y operadores de justicia deben estar atentos cuando se encuentran ante la omisión de la norma constitucional, porque se estaría afectando a principios que son necesarios para que exista armonía en el sistema de justicia.

4.12. Principios y derecho vulnerado por la desnaturalización de la acción de protección en contra de decisiones judiciales.

Cuando una demanda de acción de protección busca otro fin como es la situación en la que se analiza, específicamente cuando se busca impugnar decisiones judiciales, se genera consecuencias que restringen y violan varios principios los cuales son importantes para que exista un debido proceso, como también que no exista interferencia entre decisiones que toman los jueces y colisión normativa, ya que la admisión de estos casos contradice a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y Jurisprudencia emitida por la Corte Constitucional refiriéndose a este tipo de situaciones.

4.12.1. Principio de independencia judicial

La independencia judicial externa o institucional implica que los jueces no sufran ilegítimas injerencias de poderes externos a la función judicial en sus actos

jurisdiccionales, teniendo presente que sus únicos límites son la Constitución y los derechos fundamentales. Para ello deben existir condiciones institucionales que ayuden a eliminar ciertos factores que han provocado su dependencia o vulnerabilidad (Jadán, 2019, p. 22).

Por ello la independencia judicial es esencial para garantizar un sistema de justicia imparcial y confiable, al negarse esta independencia o al verse comprometida, se pone en riesgo a la capacidad del sistema judicial para proteger los derechos de las personas de manera justa y efectiva, esto genera una incertidumbre en que las personas no puedan prever con seguridad las consecuencias de sus acciones o confiar en que sus derechos serán respetados.

Además en el artículo 168 de la Constitución se menciona que la administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes aplicara principios como la independencia interna y externa, además de que toda vulneración a ese principio acarrearía las consecuencias que prevé la ley, esto con el fin de que las decisiones judiciales no se vean comprometidas con casos de corrupción o negligencia por parte de los agentes judiciales, debido a esto en varias situaciones que se han visto en el país, algunos juzgadores han sido sancionados administrativa y penalmente al haber tramitado acciones de protección cuando no correspondían y por verse implicados en temas delictivos, de esta manera se afecta a la independencia judicial, ya que existe vulneraciones a las leyes por parte de los juzgadores o personal de los órganos de la función judicial.

Otro escenario de desnaturalización de las garantías jurisdiccionales tiene que ver con el rol que realizan los jueces constitucionales al momento de resolver garantías, más allá de la existencia de abogados que abusan de las garantías jurisdiccionales, también existen jueces que resuelven garantías jurisdiccionales y que incluso las aceptan cuando no tienen que hacerlo, ya sea por las razones antes expuestas, o, por desconocimiento del Derecho Constitucional y Procesal Constitucional (Rios, 2023, p. 34).

El principio de Independencia Judicial requiere que los jueces actúen con autonomía, tomando las decisiones basadas en derecho y no en controversias externas o desconocimiento, pero cuando los jueces resuelven aceptar acciones de protección cuando en realidad no proceden, como menciona Rios se genera una percepción de falta de rigor judicial, debido a esto la comunidad empieza a dudar sobre la capacidad de los operadores de justicia, ya que esto puede dar lugar a un abuso de esta garantía, debido que actores interesados pueden aprovechar esta vulnerabilidad en los jueces.

Por lo tanto la independencia judicial es muy importante para garantizar la justicia, por ejemplo en la toma de decisiones que realiza un órgano como la Fiscalía, en la cual va a realizar todo lo que este a su alcance, y si ese alcance o esos objetivos que realiza aquel órgano se ve interrumpido por otro órgano impugnando su decisión, se estaría ante una grave transgresión de este principio ya que no se estaría garantizar la independencia judicial y de cierta manera se vería vulnerable el sistema de justicia.

4.12.2. Principio de celeridad procesal

Según el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 20 del principio de celeridad menciona que:

La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa, como en la ejecución de lo decidido. Por lo tanto, en todas las materias, una vez iniciado un proceso, las juezas y jueces están obligados a proseguir el trámite dentro de los términos legales, sin esperar petición de parte, salvo los casos en que la ley disponga lo contrario. El retardo injustificado en la administración de justicia, imputable a las juezas, jueces y demás servidoras y servidores de la Función Judicial y auxiliares de la justicia, será sancionado de conformidad con la ley. (Código Orgánico de la Función Judicial, 2013, p. 9).

El principio de celeridad procesal significa que cualquier procedimiento judicial o jurisdiccional tiene que ser tramitado de manera dinámica, integrando en un solo acto los tramites, evitando también los formalismos, a fin de que la tramitación se lleve a cabo sin retrasos innecesarios, como hemos mencionado a lo largo del trabajo, la acción de protección se caracteriza por su aplicación inmediata y rápida, debido a esto una demanda de esta garantía puede ser hasta de forma oral, con el fin de garantizar la celeridad procesal. Pero todo esto se ve perjudicado cuando se incurre en improcedencia de la acción de protección, ya que cuando interviene en decisiones judiciales de algún otro juzgador, genera una carga procesal y una lentitud en la búsqueda de subsanar los derechos de las personas, afectando una de las características de la garantía.

...esta defensa tiene que efectuarse cuando exista una agresión inminente que afecte gravemente los derechos constitucionales de la persona o de un grupo de personas, los cuales no pueden ser reparados con otra medida protectora de derechos por la vía legal ordinaria; pero en la praxis diaria, somos testigos que está garantía de control

constitucional se ve completamente desnaturalizada, por cuanto se le aplica de manera indiscriminada y desmedida, con la finalidad de cubrir cualquier necesidad jurídica, sin que sea necesariamente un grave y flagrante ataque a un derecho constitucional y a su núcleo esencial de protección (Riofrio, 2023, p. 20).

Cuando un mecanismo como la acción de protección es utilizado de manera indiscriminada, el sistema judicial se satura debido a que existen casos que no cumplen con los requisitos y la gravedad que la ley establece, además no solo se utiliza de forma inadecuada a la acción de protección, sino que también resta recursos y tiempo a los jueces y juezas, quienes deben atender un número desproporcionado de demandas de acción de protección mal fundadas.

En este sentido, es muy importante tener en cuenta de que el principio de celeridad procesal no sea vulnerado, ya que la acción de protección es un mecanismo rápido y eficaz, precisamente tiene esa característica porque busca llegar a la protección y resarcimiento de daños en el menor tiempo posible, por lo tanto la acción de protección debe ser planteada cumpliendo los requisitos de forma y fondo que se establecen en la ley, para evitar estas demoras en los procesos, así como también debe ser planteada según su objeto, para no verse inmersas en situaciones de improcedencia, ya que esto genera congestión en el sistema judicial.

4.12.3. Principio de economía procesal

La desnaturalización de la acción de protección incide en el principio de economía procesal en virtud de que se ha puesto en movimiento a todo el sistema judicial por una causa improcedente, con el fin de obtener resultados más rápidos, pudiendo haberse destinado tiempo, recursos y estudio a otras causas (Moreno, 2021, p. 11).

Ahora bien, partiendo desde el punto de vista del objeto del principio de economía procesal el cual es optimizar el uso de los recursos del sistema judicial, minimizando costos y tiempos en la resolución de conflictos. Cuando se activa una acción de protección cuyo objeto es desnaturalizarla, se obliga al sistema judicial a destinar tiempo y recursos a un caso que no debería de haberse tramitado por la vía jurisdiccional. Por lo tanto, este principio requiere que los recursos que maneja el sistema judicial se utilicen de manera racional priorizando los casos que verdaderamente requieren una intervención urgente o especializada por esta vía.

En este sentido el principio de economía procesal no solamente es relevante dentro de la resolución de conflictos por la vía jurisdiccional, sino que también por las otras vías que se ofrecen para resolver conflictos, ya que al utilizar recursos del Estado se busca generar el mayor

ahorro posible y cuando estas acciones de protección son planteadas transgrediendo el principio de buena fe, se está afectando al sistema judicial, ya que esos recursos podrían ser destinados a la resolución de otras causas.

4.12.4. Principio de tutela judicial efectiva:

La acción de protección es un método de resguardo de derechos, que se acciona cuando se presenta una afectación en el ámbito constitucional y legal, ya que, si se demanda por medio de esta garantía jurisdiccional toda vulneración de derechos, se debería proponer este tipo de acción, por lo tanto, la misma se desnaturalizaría volviéndose ordinaria y por lo tanto presentada de forma equívoca o abusiva, aquello solamente entorpece la justicia y perjudica precisamente a las partes procesales.

“Este que hacer de protección fue instaurado para la tutela judicial efectiva de los derechos, y que el componente procesal sea entendido como un instrumento para alcanzar la justicia” (Mendoza et al., 2021, p. 13). La tutela judicial efectiva tiene como objetivo que todas las personas tengan acceso a una justicia que les garantice la protección de sus derechos y les ofrezca soluciones justas y adecuadas, de esta manera se viola además derechos como el de tener un proceso justo, rápido y eficaz, en el que las decisiones judiciales sean respetadas y ejecutadas.

Por lo tanto, la tutela judicial efectiva es importante para mantener un proceso correcto, que vaya conforme a los principios que anteriormente se ha hablado, ya que de esta manera se está garantizando a las personas un acceso a la justicia seguro y confiable, protegiendo así aquellos derechos que están siendo vulnerados, por ende, si se desnaturaliza o se dilata un proceso de manera intencional, se está vulnerando este principio.

4.12.5. Derecho al debido proceso

El debido proceso es una regla orientadora que obliga a las autoridades judiciales y administrativas a actuar con equidad, justicia y siempre con el cumplimiento de la ley, este principio garantiza que los procedimientos legales se manejen de manera justa, garantizando la imparcialidad, la igualdad de las partes, el derecho a ser escuchado y el derecho a un juicio justo.

..... como algunos protervos profesionales del derecho, pretenden desnaturalizar a la acción de protección, en razón de que la presentan para ver qué pasa, como dicen en el vulgo, incluso, sin contar con el respectivo fundamento de violación de derechos; e incluso, pretendiendo que la Jueza o Juez Constitucional encargado de resolver declare

un derecho a favor del accionante o accionantes, y peor todavía, en la audiencia pública no logran demostrar a los juzgadores la sola existencia de tal vulneración (Viteri, 2023).

El debido proceso exige que cualquier acción legal, incluyendo a las acciones de protección, sea propuesta con pruebas claras y suficientes en la vulneración de derechos. Si los abogados y personas presentan este tipo de acciones sin una justificación adecuada están obstaculizando su funcionamiento efectivo, ya que provoca una congestión en el sistema y afecta a los verdaderos accionantes que buscan protección efectiva. Por lo tanto, si un juez o jueza se ve obligado a atender casos que no tienen mérito, esto no solo retrasa a la justicia para aquellos que en serio lo necesitan, sino que también pueden llevar decisiones erróneas o falta de protección en los derechos fundamentales.

.... es cierto que en la práctica existen abusos y errores por parte de todos quienes participan en los procesos de acciones de protección, pero una garantía que permita el amparo directo y eficaz de los derechos constitucionales de las personas es sumamente importante dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia (Quevedo, 2013, p. 134).

Por lo tanto, la acción de protección es un mecanismo de amparo directo, además es importante para la protección de derechos en el Ecuador, pero siempre y cuando sea utilizado de la manera adecuada, sin tratar de caer en dilaciones u objetivos por los cuales por su naturaleza no fue creado, ya que el abuso de esta garantía jurisdiccional ha dado como consecuencia que ante la sociedad pierda valor judicial, es decir la gente ya no ve a la acción de protección como un mecanismo eficaz para ayudar a que se proteja su derecho, sino que ante la información que difunden los medios de comunicación la acción de protección se ve enfrascada en procedimientos políticos y fundamentaciones de mala fe, que lo único que hacen es cambiar su naturaleza y confundir a la sociedad alterando el fin de esta garantía.

4.12.6. Derecho a la seguridad jurídica

El derecho de Seguridad jurídica es importante para garantizar la paz y armonía dentro del sistema judicial y la ciudadanía, es por ello que según la Corte Nacional de Justicia menciona que:

El concepto de la seguridad jurídica alude al conjunto de condiciones necesarias para anticipar las consecuencias jurídicas de la conducta personal y de la de terceros; que propuesto como principio constitucional, significa que el orden jurídico proscribiera cualquier práctica en el ejercicio del poder que conduzca a la incertidumbre, es decir, a

la imposibilidad de anticipar o predecir las consecuencias jurídicas de la conducta; que no se trata de una regla susceptible de invocarse para valorar los actos de poder creadores de normas particulares, si son el resultado de facultades regladas. En efecto, si tales actos se apartan de lo ya establecido en la ley, habrá un problema de legalidad del acto en sí, sin que pueda decirse que está en juego la garantía constitucional de la seguridad jurídica, porque el conjunto de condiciones que la configuran no ha sido alterado.... (Corte Nacional de Justicia , 2002).

La Corte Nacional de Justicia resalta la importancia de este derecho para garantizar la injusticia y la paz social, de esta manera el principio de la seguridad jurídica es fundamental ya que garantiza a las personas la certeza y previsibilidad de las consecuencias jurídicas que pueden implicar alguna acción u omisión que realicen, además implica la existencia de un ordenamiento jurídico claro, estable y accesible que permita a las personas conocer sus derechos y obligaciones, y tomar decisiones informadas.

Según el artículo 82 de la Constitución menciona que “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.” (Constitución de la República del Ecuador , 2008, p. 34). Como se mencioneo anteriormente es importante este principio ya que otorga una garantía a las personas a saber de que el ordenamiento jurídico protegera sus derechos y que a aquellas personas cuyos derechos fueron vulnerados podran actuar con total confianza, sabiendo como se va a manejar el sistema judicial.

La seguridad jurídica, por tanto, se expresa en mandatos, de carácter formal respecto a la actuación del Estado y de sus órganos, preservando la idea de la división de poderes como sujeción funcional a una serie de “reglas de juego”, con el objetivo de preservar la libertad de las personas que habitan en el propio Estado (Carbonell, 2021).

El objetivo principal de la seguridad jurídica es proteger los derechos y la libertad de las personas brindando un entorno en que las decisiones sean previsibles y estén fundamentadas con normas claras, además se puede resaltar que existe una idea de división de poderes, en que se asegura que cada órgano del Estado cumpla con sus funciones de manera independiente, pero dentro de lo que establece la constitución.

...no podemos presentar una acción de protección cuando esta viene de una decisión judicial, si es que tenemos una decisión judicial, una sentencia o una resolución,

nosotros no podemos presentar en contra de esa sentencia o resolución una acción de protección, porque es causal de improcedencia... (Ab. Guevara, 2023).

En otras palabras, esta garantía jurisdiccional no puede ser utilizada con el objetivo de impugnar o contradecir una sentencia judicial o resolución ya emitida, ya que la presentación de esta acción de protección es causal de improcedencia, lo que implica que no sea admitida, además se considera que el planteamiento de esta acción ante este tipo de casos atenta al principio de seguridad jurídica, ya que las resoluciones judiciales deben ser respetadas, debido a esto el permitir que la acción de protección se admita en estas situaciones alteraría el sistema de justicia.

Si los operadores de justicia desnaturalizan las garantías jurisdiccionales nos encontramos ante una severa amenaza a la protección de los derechos, lo que hace tambalear a cualquier Estado y cuando la sociedad pierde la confianza en estas herramientas para exigir ese deber primordial de garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, se convierte en augurio de caos y desorden, finalmente de anarquía. (Rodríguez, 2024, p. 9).

Cuando los operadores de justicia desnaturalizan las garantías jurisdiccionales como la acción de protección, no solo se afecta a la correcta aplicación de la ley, sino que transgrede también la protección de los derechos fundamentales, de esta manera al desvirtuarse el objeto de las garantías, se pone en riesgo el acceso efectivo a la justicia.

La falta de respeto a la seguridad jurídica se manifiesta cuando se pone en duda la estabilidad de las instituciones, se desacata la ley, se socava la confianza del ciudadano en el sistema legal del país o se niega la independencia de la Función Judicial, la cual es responsable de garantizar la seguridad jurídica de acuerdo con lo establecido en la Constitución (Randi et al., 2023, p. 6).

Como se ha mencionado anteriormente el derecho de seguridad jurídica busca la estabilidad y la previsibilidad de las normas y su correcta aplicación por las instituciones encargadas de garantizar los derechos de los ciudadanos, sin embargo, cuando se hace caso omiso a la ley, se pone en duda la independencia de la función judicial o se genera inestabilidad en las instituciones.

En este sentido la seguridad jurídica busca la estabilidad del Estado constitucional de derechos, por ello se motiva a la adecuada aplicación de la ley y de esta manera garantizar la protección los derechos fundamentales previstos en la constitución y los tratados internacionales ya que ante una estabilidad y coherencia en la aplicación de la norma se está

respetando a la seguridad jurídica de un Estado, otorgando a la ciudadanía la confianza de que sus derechos van a ser protegidos y que el sistema judicial funciona de manera eficaz en la búsqueda de la justicia. Además, es importante mencionar que la seguridad jurídica también hace énfasis en la independencia de cada órgano en la toma de decisiones, para no verse interrumpido en el desarrollo de sus funciones.

4.12. Estudio del caso y análisis jurídico de la sentencia No. 3638-22-JP/24 de la Corte Constitucional.

1. Datos de la sentencia:

Sentencia: No. 3638-22-JP/24

Juzgado: Corte Constitucional del Ecuador

Infracción: Impugnación de una incautación presentada sobre un bien inmueble objeto de investigación dentro de un proceso penal

Garantía Jurisdiccional: Acción de protección

Fecha: 04 de abril del 2024

2. Antecedentes

Del proceso de origen

- El **26 de mayo de 2022**, la Fiscalía General del Estado (“Fiscalía”) formulo cargos a Leandro Antonio Norero Tigua, Lina Paola Romero Vargas, Johanna Maribel Zambrano Tigua, Israel William Norero Tigua; y a las personas jurídicas Salón LyC S.A.; Samsongseafood S.A.; Corporación de Estética Lumina Luminacorpgye S.A.; Ashima Life S.A.; Agronorting C.A.; y Norerodesign S.A. La imputación fiscal fue por el delito de lavado de activos.
- En la misma fecha, tras la imputación fiscal, el juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en delitos flagrantes con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas (“Juez penal”), resolvió dictar, entre otras medidas cautelares, la prohibición de enajenar e incautación de bienes inmuebles de las personas procesadas, tanto naturales como jurídicas, dispuso que los bienes inmuebles sean puestos a disposición de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (“Inmobiliar”). De los inmuebles sobre los que se impuso la medida cautelar, consta la orden de incautación del bien inmueble

ubicado en el solar 78 del conjunto Riberas del Batán, cantón Samborondón, provincia del Guayas.

- El **15 de junio de 2022**, Carlos Párraga, en su calidad de representante legal de LIONFF REALTY Inc., presento una acción de protección a las 18h00 en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, alegando encontrarse domiciliado en dicha jurisdicción. Por la hora en que se presentó la acción, se procedió a realizar un sorteo manual y la causa recayó ante el juez que se encontraba de turno de flagrancia, Ángel Lindao.
- Con su acción, impugno una presunta indebida incautación del bien inmueble ubicado en los solares 78 y 81 de la Urbanización “La Ribera del Batán”, ubicado en el cantón Samborondón, provincia del Guayas, por parte de Inmobiliar estableciendo que dicho es de propiedad de la compañía que representa, sin que la misma haya sido imputada por la fiscalía en la formulación de cargos, dentro del proceso penal 09292 – 2022 – 00975.
- En sentencia, el juez de la Concordia se declaró competente para conocer la causa en razón del domicilio de Carlos Párraga, y acepto la acción de protección propuesta por la compañía accionante protección bajo la consideración de que Inmobiliar no verifico la propiedad del bien inmueble previo a su incautación. En este sentido resolvió la devolución inmediata del bien inmueble y todo el menaje de hogar a la compañía accionante, Inmobiliar y la Procuraduría General del Estado interpusieron recursos de apelación.
- El **18 de junio de 2022**, por pedido de la compañía accionante, el Juez Ángel Lindao instó, bajo prevenciones legales, a Inmobiliar y a la Policía Nacional a dar cumplimiento a lo resuelto en la audiencia.
- En sentencia de **15 de agosto de 2022**, la sala Multicompetente acepto el recurso de apelación presentado por Inmobiliar y la Procuraduría General del Estado, declarando nulidad de todo lo actuado desde el auto de calificación de la demanda dado que el juez de la Concordia era incompetente en razón del territorio e inadmitió la demanda. Además, calificó de manifiesta negligencia el accionar del Juez Ángel Lindao.
- El **25 de enero de 2023**, en sesión extraordinaria, el Pleno del Consejo de la Judicatura destituyo de su cargo al juez Ángel Harry Lindao Vera.

3. Fundamentos de las partes

- Argumentos del accionante

El Abogado de la compañía accionante LIONFF REALTY INC, representada por Carlos Alberto Párraga López, manifiesta que se ha notificado al representante de la Procuraduría General del Estado en Santo Domingo, Dr. Miguel Izquierdo y que el debió poner en conocimiento al Procurador General del Estado, que la procuraduría es un solo ente que tiene sus representantes en cada provincia. Se menciona que existió una incautación ilegal de un inmueble ubicado en la ciudad de Guayaquil, cantón Samborondón, dado que el bien de su defendido no se ha ordenado su incautación, que erróneamente se a integrado la propiedad de su defendido.

- Argumentos de la parte accionada

El Abg. Patricio Muñoz, defensor de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, indica que no existe un legítimo contradictor dentro de esta acción, ya que la parte accionante no ha logrado demostrar que el Dr. Miguel Izquierdo, tenga delegación del procurador general del Estado, que se lo debe notificar en la ciudad de Quito.

Además, el Abg. José Hinojosa indica que la secretaria no emite ordenes de incautación, que se trata de hacer incurrir a error al juez sustanciador de la acción de protección, que el juez de la ciudad de Guayaquil es quien ordena a la secretaria la custodia de los bienes, que reciben ordenes de la autoridad competente que conoce la causa. Por lo tanto, apelan la resolución del juez.

4. Consideraciones y fundamentos de la Corte Constitucional.

Teniendo en cuenta de que la sentencia que se analizando fue objeto de revisión por parte de la Corte Constitucional, se considera que conforme a los Art 86 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 38 de LOGJCC, en materia de garantías jurisdiccionales, todas las sentencias ejecutoriadas y resoluciones de medidas cautelares deben ser enviadas a la Corte constitucional para su eventual selección y revisión.

En este tipo de sentencias pueden tener efectos para el caso revisado, cuando la Corte Constitucional considere que en el proceso de origen existe una vulneración de derechos que no ha sido reparados o que existe a primera vista o *prima facie* una desnaturalización de las garantías jurisdiccionales que requiera ser corregida. Por lo tanto, la Corte Constitucional manifiesta que el presente caso seleccionado para su revisión es relevante para analizar los posibles escenarios de desnaturalización de las garantías jurisdiccionales.

De esta manera se considera que si bien no existe una vulneración de derechos que no han sido reparados, se evidencia una potencial desnaturalización de la acción de protección debido a las actuaciones judiciales llevadas a cabo por el juez de la sala Multicompetente de la Concordia, quien admitió una acción de protección que dejó sin efectos las medidas cautelares que fueron ordenadas por un juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en delitos flagrantes con sede en la Ciudad de Guayaquil, en ese sentido se examinará la conducta del juez de la Concordia con el objetivo de resolver problemas jurídicos relativos a la aplicación de las normas que regulan la admisión y procedencia de la acción de protección.

La corte se realiza cuatro preguntas con las cuales resolverá el problema jurídico.

1.- ¿Procede la acción de protección cuando el accionante pretende levantar una orden de incautación de un bien inmueble dictado dentro de un procedimiento penal?

La Corte constitucional primeramente para resolver esta pregunta, se fundamenta en el artículo 88 de la CRE, ya que en el mencionado artículo se demuestra el objeto de la acción de protección el cual es el amparo directo y eficaz de los derechos que reconoce la Constitución y podrá interponerse cuando se transgreda estos derechos debido a acciones u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial además contra políticas públicas, entre otros.

Por lo tanto, en este artículo que cita la Corte Constitucional se analiza que claramente se encuentra tipificado que la acción de protección no tiene como objeto impugnar decisiones de una autoridad judicial, debido a ello se vulnera el principio de independencia judicial o la tutela judicial efectiva. Además, el artículo 42 de la LOGJCC manifiesta que los jueces constitucionales deben inadmitir las acciones de protección que sean presentadas en contra de una decisión tomada por una autoridad judicial.

Esta prohibición de desarrollar una acción de protección para impugnar providencias judiciales no se limita en sentido estricto, ya que se incluye dentro del término “providencias judiciales” a cualquier decisión emitida en el ejercicio de funciones jurisdiccionales o que constituya un elemento de la unidad teleológica de un proceso que concluirá con un pronunciamiento jurisdiccional.

Se menciona que LIONFFF REALTY INC, como lo reconoció la compañía accionante en su demanda, que el accionar provino de una acción judicial que, en marco de un proceso penal, se ordenó la incautación de ese bien inmueble. Por lo tanto, ya que la pretensión de la demanda era dejar sin efecto una medida cautelar ordenada por un juez de lo penal, la Corte

Constitucional aclara que lo que se pretendió en este caso fue impugnar una providencia judicial y debido a ello se tenía que inadmitir la demanda de conformidad al artículo 42 numeral 6 de la LOGJCC.

2.- ¿El juez de la Concordia que conoció la acción de protección en primera instancia desnaturalizó la garantía al conceder una acción de protección que dejó sin efecto una medida cautelar dictada en un proceso penal?

Cuando una autoridad judicial concede una demanda con el objetivo de utilizarla para un fin distinto a lo que establece la CRE, es tergiversada de tal manera que su pretensión altera el contenido y el límite de la misma, esa decisión judicial constituye una desnaturalización de las garantías jurisdiccionales.

La Corte Constitucional constata de que si se consideraba que la incautación habría sido ordenada en perjuicio de la propiedad de un tercero, la compañía accionante tenía que hacer uso del artículo 520 numeral 3 del COIP que prevé la potestad para que la autoridad jurisdiccional penal pueda considerar las solicitudes de sustitución, suspensión y revocatoria de la medida, además el artículo 521 de la norma ibidem contempla que se puede convocar a audiencia para sustituir una medida cautelar, es decir que la compañía accionante tenía una vía idónea por la justicia ordinaria para tutelar su derecho ante que aplicar la justicia constitucional.

Parte de la base de primeramente en la justicia ordinaria y el ordenamiento jurídico en general, contemplan mecanismos para impugnar una presunta afectación a un tercero en un proceso penal, y que la acción de protección era improcedente para impugnar una providencia judicial, para la Corte Constitucional la decisión del Juez de la Concordia que aceptó la acción de protección produjo su desnaturalización, mediante jurisprudencia la Corte a establecido que la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales imposibilita la ejecución de las mismas y conlleva a la imposición de sanciones de distinta índole a la autoridad judicial que dictó dicha resolución.

La Corte considera que la decisión del juez tiene una especial gravedad por sus potenciales efectos frente a un proceso penal por lavado de activos, establece dos aspectos, el primero es debido a que la orden de devolver los bienes que por pedido de Fiscalía fueron incautados, sucedió durante la etapa de la instrucción fiscal, es decir se encontraba activa; el segundo es el valor político criminal que la constitución otorga a la investigación y sanción de delitos relacionados con la corrupción. Por lo tanto, la devolución de aquellos bienes podía haber puesto en riesgo la investigación penal ya que se encontraba en curso.

La Corte señala que la autonomía de la Fiscalía General del Estado es un elemento fundamental para los controles mutuos de los poderes políticos distribuidos en la Constitución, de esta manera se garantiza la libertad de la Fiscalía para cumplir con su deber sin la necesidad de autorizaciones ajenas a sus competencias constitucionales.

Se concluye que el Juez de La Concordia que conoció y aceptó la acción de protección en primera instancia desnaturalizó la garantía jurisdiccional, al utilizarla para dejar sin efecto una medida cautelar dictada en un proceso penal, inobservando el artículo 42 numeral 6 de la LOGJCC, por tanto interfirió en el desarrollo de una investigación penal en curso, en perjuicio de la independencia judicial y del deber reforzado que tiene el estado para combatir y erradicar la corrupción en todas sus formas.

3.- ¿Existió una vulneración al derecho al debido proceso en la garantía de juez competente por parte del Juez de La Concordia, provincia de Santo Domingo, al declararse competente para tramitar una acción de protección en la que los efectos del acto impugnado se produjeron en el Cantón Samborondón, provincia de Guayas?

La Corte Constitucional hace énfasis en el artículo 86 de la CRE en la que se señala que “Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión donde se producen sus efectos “, además de que en la norma ibidem en el Art 76 numeral siete literal k) se reconoce la garantía del debido proceso en la que toda persona debe ser juzgada por un juez o jueza independiente, imparcial y competente.

Mediante jurisprudencia la Corte ha reconocido que la competencia debe tener relación con la materialización de la jurisdicción en razón de la materia, personas, grado y territorio.

Se concuerda en reiterar que dependiendo la naturaleza del derecho constitucional afectado los jueces competentes para conocer la acción son; en primer lugar el juez en donde se origina el acto o la omisión y el juez del lugar donde se producen sus efectos, lugar que pueden incluir el domicilio del accionante.

Se establecen ejemplos donde según el derecho afectado se podrá extender la competencia hasta el domicilio del accionante, puede ser una afectación al derecho a la vida, educación o al trabajo aun cuando el acto u omisión se haya producido en una jurisdicción diferente, de esta manera se considera que la competencia se extienda hasta el lugar donde el accionante reside, ya que en ese lugar se encuentra desarrollando su vida y su núcleo familiar.

Se analiza que la compañía accionante era una persona jurídica y que en efecto se encontraba representada por el señor Carlos Párraga, que el acto impugnado fue una incautación ejecutada por inmobiliario en la provincia de Guayas, pero que era en cumplimiento de una providencia judicial, por lo tanto el derecho alegado en la acción de protección fue el derecho a la propiedad, en razón de la competencia LIONFF REALTY Inc, era de nacionalidad panameña y tenía su domicilio tributario en la provincia de Manabí, en el cantón Manta y el representante para presentar la acción de protección en La Concordia alego tener domicilio en aquel lugar.

De esta manera se considera que no era posible que los efectos se extiendan al domicilio del representante de la compañía accionante, ya que Carlos Párraga no era el individuo cuyos derechos fueron vulnerados, si no los de su representada, es decir la compañía LIONFF REALTY Inc. Por lo tanto, si la garantía jurisdiccional es accionada por una persona jurídica, no se puede determinar la competencia en función del domicilio del representante legal o accionistas, ya que no son sus derechos los que se pretende tutelar.

La Corte Constitucional ratifica que el Juez Ángel Lindao era incompetente en razón del territorio para conocer dicha demanda y al ser incompetente debía inadmitir la demanda en su primera providencia de conformidad al artículo 7 de la LOGJCC.

4.- ¿Las actuaciones de la compañía accionante y sus abogados defensores en la acción de protección 23303-2022-00734 se adecuan a lo establecido en el artículo 23 de la LOGJCC sobre el abuso de derecho?

En la CRE contempla al sistema de garantías jurisdiccionales como un mecanismo para proteger y tutelar derechos de manera rápida y eficaz, La Corte no desconoce que el ejercicio de derechos incluyendo acceder a la justicia a través de las garantías pueda resultar abusivo y reconoce que el accionar se torna abusivo cuando el accionante actúa transgrediendo el principio de buena fe.

Así mismo, la Corte analiza una serie de elementos para verificar si existió abuso de derecho, procede primeramente con el análisis del elemento subjetivo en el que Carlos Alberto Párraga, sus abogados patrocinadores y la identificación de la conducta con la que se configura es el abuso de derecho, se constata en el caso supuesto de desnaturalizar la garantía con ánimo de causar daño.

Se fundamenta el “ánimo de causar daño” siendo la intención de la compañía accionante impugnar la medida cautelar real de incautación de “forma disimulada”, pretendiendo señalar que no se impugna una decisión judicial, cuando en el fondo sí lo era, ya que en la demanda se reconoce la emisión de una decisión judicial cuando manifiesta que “ se me informa que mi propiedad antes mencionada tiene una orden de incautación emitida por el Juez Eladio Macías”. Además, se verifica que la compañía accionante tenía conocimiento de que existía una vía en el proceso penal para impugnar la medida cautelar, ya que la compañía accionante se había presentado en aquel proceso penal para hacer valer sus derechos.

La Corte al igual que la Sala Provincial, considera que la compañía accionante pretendió inducir a error a las autoridades judiciales sobre su competencia en razón del territorio. Por lo tanto, el accionar de la compañía accionante y sus abogados patrocinadores sí se determina en el “ánimo de causar daño” de esta manera se verifica la existencia del abuso de derecho y se remite al Consejo de la Judicatura para que inicie el proceso disciplinario, de conformidad con el artículo 23 de la LOGJCC.

5. Decisión

La Corte Constitucional resuelve:

Declarar que la sentencia dictada el 19 de junio de 2022 por el Juez Ángel Lindao desnaturalizó la acción de protección como consecuencia obstaculizó el curso normal de la investigación penal.

Ratificar la decisión dictada el 15 de agosto de 2022, por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santo Domingo de los Tsáchilas en cuanto a la inadmisión de la demanda y la declaratoria jurisdiccional previa, además también se enfatiza en que el ex juez Ángel Lindao no era competente para resolver la acción de protección presentada por LIONFF REALTY INC en razón del territorio.

Se remitió el expediente a la FGE para que se inicien las investigaciones correspondientes por la presunta comisión de un delito de prevaricato cometido por el ex juez Ángel Lindao, sin perjuicio de que en función de sus competencias se encuentren indicios de posibles cometimientos de otros delitos.

Remitir el expediente al Consejo de la Judicatura para que inicie el sumario administrativo sancionatorio correspondiente en contra de los abogados patrocinadores de la

compañía LIONFF REALTY INC por abuso de derecho, estipulado en el artículo 23 de la LOGJCC.

Finalmente se dispone difundir el presente fallo mediante correo electrónico a todos los operadores de justicia; así como también a través de cuentas oficiales de redes sociales.

6. Análisis jurídico:

La Constitución de la República del Ecuador es garantista de derechos y por lo tanto el Estado velara la protección de los mismos a toda costa, para evitar posibles transgresiones en los derechos de las personas, es por ello que, mediante las garantías jurisdiccionales, se puede lograr la prevención y reparación de los mismos. En este sentido, es necesario el estudio y análisis de la sentencia emitida por la Corte Constitucional sobre la desnaturalización de la acción de protección y su indebido, de tal forma en la que se considere el uso adecuado de la garantía jurisdiccional mencionada y la importancia de verificar las causales de procedencia para evitar su alteración en el objetivo por el cual fue creada.

El principal objetivo de analizar la sentencia de No. 3638 – 22 – JP/24, es el poder garantizar la procedencia de la acción de protección y evitar el abuso de derecho que comenten los abogados/as que presentan esta garantía jurisdiccional, permitiendo que se respete el objeto de la misma, debido a que se encuentra estipulado en la Constitución y la LOGJCC para no llegar a una desnaturalización de la misma.

De tal manera, se puede determinar que surge la necesidad de identificar el uso adecuado de la acción de protección, ya que en cuanto a su aplicación en algunos casos es presentada con la finalidad de impugnar providencias judiciales, ya que se estaría afectando gravemente al sistema judicial y a principios y derechos como el de independencia judicial y seguridad jurídica, que son indispensables para que exista una armonía en el sistema de justicia, por lo tanto el punto principal dentro de este análisis es el uso correcto de la acción de protección y el abuso de derecho que se comete en la práctica jurídica.

En el presente caso, como se pudo establecer tiene su origen en un proceso penal por el delito de lavado de activos, considerado como una de las conductas que forman parte de la corrupción, este delito se encuentra tipificado en el artículo 317 del Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto, Eladio Macías juez de la Unidad Judicial Penal Sur con competencia en la provincia de Guayas dictamina por pedido de Fiscalía General del Estado una orden de incautación de los bienes inmuebles de las personas naturales y jurídicas que se encontraban

dentro del proceso, entre ellos consta la orden de incautación del bien inmueble ubicado en el solar 78 del conjunto “Riberas del Batán” cantón Samborondón. Posterior a ello esta medida cautelar es impugnada por una acción de protección impuesta por LIONFF REALTY INC representada por Carlos Párraga en contra de la Secretaría técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, esta garantía jurisdiccional es presentada el 15 de junio de 2022 a las 18h00, en razón de la hora en que fue presentada se realizó un sorteo manual recayendo la causa ante Ángel Lindao juez Multicompetente del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

En dicha demanda el juez fundamenta su competencia en razón del territorio, ya que el representante de la compañía Carlos Párraga, manifiesta encontrarse domiciliado en el cantón La Concordia, de esta manera, el juez de dicha jurisdicción dos días después de haberse presentado la demanda, mediante audiencia declara la vulneración de derechos de la compañía y ordena la devolución inmediata del bien inmueble, a pesar de que las entidades accionadas manifestaron la incompetencia del juzgador y la improcedencia de la acción ya que Inmobiliar solo cumplía con la providencia judicial ordenada por el juez de la provincia de Guayas. En este momento se analiza que a pesar de que la normativa constitucional y jurisdiccional es clara en que la acción de protección no procede contra providencias judiciales o autoridades judiciales, el juez Ángel Lindao Vera comete una omisión gravísima en la tramitación de la acción de protección, omitiendo lo que establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 88 y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 42 numeral 6, por ello considero que en la tramitación de la acción de protección y a la vez en su decisión se vulnero el derecho a un debido proceso y el derecho a contar con un juez imparcial, ya que desde la presentación y calificación de la acción de protección esta debía ser inadmitida en razón de las causales de improcedencia que establece la ley.

Sin embargo, Fiscalía posterior a la decisión tomada en audiencia por parte del Juez Ángel Lindao Vera presenta una denuncia ante el presidente de Consejo de la Judicatura en contra del juez, Inmobiliar y la Procuraduría General del Estado al siguiente día interpusieron recursos de apelación contra la decisión que se había tomado en la audiencia de acción de protección. En efecto de esta apelación, el 21 de junio de 2022 llega a conocimiento de la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, pero la parte accionante solicito la revocatoria del auto alegando que pretendía interponer un recurso de aclaración, se devolvió el expediente a la Unidad Judicial de origen y la jueza subrogante dispuso devolver a la Sala Multicompetente ya que a perdido competencia, de esta manera la

misma avoca conocimiento y el 15 de agosto de 2022 en voto de mayoría, emite su decisión aceptando el recurso de apelación y declarando primeramente la nulidad de todo lo actuado desde el auto de calificación de la demanda y como segundo punto declara que el juez era incompetente en razón del territorio y finalmente inadmite la demanda.

En este sentido, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 88 de la constitución manifiesta el objeto de la acción de protección:

...amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por acción u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de derechos constitucionales; cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación de derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación (Constitución de la República del Ecuador , 2008, p. 37)

Ya que la Sala Multicompetente observo que la acción de protección fue impuesta en contra de una providencia judicial, haciendo caso omiso a la Constitución de la República del Ecuador cuando establece que el objeto de la acción de protección es el protección directa e inmediata de los derechos constitucionales y la misma no se debe interponer contra autoridades públicas no judiciales, siendo en este caso que el dictamen del juez de la provincia de Guayas fue impugnado para que sea levantada la orden de incautación impuesta sobre el solar 78 de “Riberas del Batán”. Además, es importante resaltar que dicha acción de protección debía declararse inadmisibile en primera instancia, debido que se configuraba con los que se menciona en el artículo 42 numeral 6 de la LOGJCC, donde menciona que se considera improcedente una acción de protección cuando esta busca o tiene su objeto en impugnar una providencia judicial.

En relación a la competencia del juzgador, la Corte Constitucional establece que se podrá considerar las siguientes formas en razón de la competencia, primeramente, se declarará competente donde surta efecto dicha causa, como segundo donde hayan sucedido los hechos y tercero en el domicilio del accionante, siempre y cuando se demuestre que en aquel domicilio la parte accionante este desarrollando su vida o su núcleo familiar. Debido a ello no era admisible que el juez se considere competente para conocer la acción de protección, ya que no estaba considerando los fundamentos básicos para declararse competente, ya que en ninguno

de los casos que la Corte a establecido debía conocer la garantía jurisdiccional, además no se podía justificar la competencia en razón del territorio ya que el representante legal de la compañía no era la persona a quien se le había vulnerado el derecho, sino que era la persona jurídica es decir LIONFF INC, por lo tanto en primera instancia el juez debía de inadmitir la demanda.

Es por ello que es importante esta sentencia emitida por la Corte Constitucional, primeramente, por revisar una acción de protección cuya imposición por parte del accionante fue con otro fin al de su objeto, siendo que los accionantes buscaron de mala fe desnaturalizar la acción de protección, como también intervenir en un proceso penal que se estaba llevando a cabo en la provincia de Guayas, además pienso que los juzgadores deben considerar los principios procesales como el de formalidad condicionada, teniendo en cuenta de que al presentarse la garantía jurisdiccional de la acción de protección se debe fundamentar en razón de la competencia, además de que la misma si se llega a extender al domicilio del accionante, va a depender de la naturaleza del derecho constitucional afectado.

Enfatizó en que si bien el sistema de garantías jurisdiccionales es un mecanismo para tutelar derechos constitucionales de una manera sencilla, rápida y eficaz, la aplicación de las mismas no se tiene que utilizar de forma abusiva, cuando se actúa en perjuicio del principio de buena fe, ya que el actuar de la parte accionante se encuentra tipificado en el artículo 23 de la LOGJCC, es decir el abuso de derecho, ya que abusando del mismo los peticionarios presentan solicitudes para desnaturalizar los objetivos de las acciones o medidas con el ánimo de causar daño, de esta manera se transgrede el sistema judicial, perjudicando a los principios de celeridad procesal, economía procesal y seguridad jurídica.

De esta manera, Ecuador siendo un país garantista de derechos debe hacer respetar la norma constitucional, por ello es importante que los operadores de justicia, jueces, abogados y abogadas e incluso estudiantes de la carrera de derecho tomen conciencia, sobre el uso de las garantías jurisdiccionales, como también el de respetar el objeto por el cual fueron creadas y no desnaturalizarlas, porque a través de ese acto se está afectando gravemente al sistema judicial y esto representará una carga procesal al mismo en la tramitación de causas.

5. Metodología

5.1. Materiales Utilizados

En el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, se utilizó materiales que contribuyeron al cumplimiento de los objetivos, entre ellos están los siguientes: Páginas Web, Sentencias, Obras jurídicas, computadora portátil, teléfono celular, impresora, hojas de papel bond, internet, entre otros materiales complementarios.

5.2. Métodos

Para el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular se aplicó varios métodos que son fundamentados a continuación

Método Científico: Mediante la aplicación del método científico, se realizó una exhaustiva revisión de literatura jurídica y científica para construir el marco teórico de este trabajo. Este proceso implicó analizar y sintetizar las opiniones de diversos autores sobre la desnaturalización de la acción de protección, además de estar respaldado por citas bibliográficas, permitió establecer un punto de vista fundamentado y determinar el problema central, el cual es la utilización indebida de esta garantía jurisdiccional para impugnar decisiones judiciales, lo cual constituye una práctica que socava los principios básicos del sistema de justicia.

Método deductivo: Este método parte de lo general a lo específico, siendo este una herramienta clave para llevar a cabo un análisis profundo y riguroso de la problemática de la desnaturalización de la acción de protección, al partir de principios generales y analizarlos en un caso en concreto, además de que ayudo a establecer un marco teórico sólido fundamentado en la doctrina y la jurisprudencia, además de identificar patrones y tendencias en la utilización de esta garantía jurisdiccional, como también de poder emitir conclusiones respecto al impacto de esta práctica en el sistema de justicia, para posterior a ello realizar un análisis sobre la sentencia 3638-22-JP/24 que trata sobre la desnaturalización de la acción de protección dado que se utilizó para impugnar una decisión judicial, con la finalidad de concluir que existe una práctica que transgrede el sistema de justicia, derechos y principios fundamentales para el desarrollo efectivo de la justicia.

Método inductivo: Se desarrollo este método al elaborar las conclusiones, recomendaciones e identificar lineamientos propositivos luego de realizar el análisis jurídico de la sentencia sujeta a estudio.

Método Analítico: Este método fue fundamental para analizar la sentencia No. 3638-22-JP de la Corte Constitucional, así como también ayudo a la verificación de los objetivos, tanto del general como de los específicos del presente Trabajo de Integración Curricular, además de la legislación nacional del presente Trabajo como lo son: La Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Método estadístico: Este método fue importante ya que a través del mismo se recolecto información cuantitativa para desarrollar las técnicas de las entrevistas y encuestas, para posterior a ello realizar la tabulación por medio de la elaboración de graficas como cuadro de barras y pasteles, con la finalidad de obtener mayor información brindada por profesionales en derecho y con experiencia en temas constitucionales.

5.3. Técnicas

Encuesta: Consiste en un cuestionario de diez preguntas para conocer la opinión de 30 profesionales del derecho con conocimiento necesario de la problemática planteada en el presente Trabajo de Integración Curricular.

Entrevista: Consiste en un dialogo que se establece entre el entrevistador y el entrevistado con el contenido de siete preguntas que son necesarias para que el entrevistado brinde su opinión sobre la problemática, esta entrevista se aplicó a cinco profesionales del derecho con experiencia en la materia.

6. Resultados

6.1. Resultados de la encuesta

La presente encuesta fue aplicada a 30 profesionales del derecho entre las provincias de Loja, Pichincha y Santo Domingo de los Tsáchilas, con un banco de 10 preguntas, de quienes se obtuvo las siguientes respuestas:

Primera pregunta: En su opinión, ¿ha perdido la acción de protección su propósito original en los últimos cinco años?

Tabla1.

Perdida de Propósito de la Acción de Protección

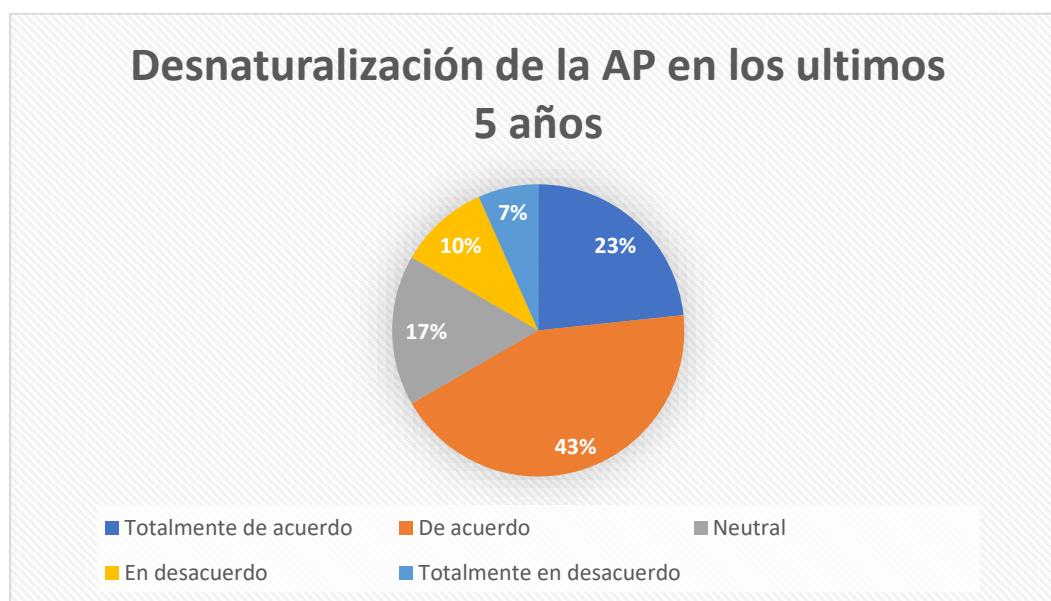
Indicadores	Variables	Porcentajes
Totalmente de acuerdo	7	23,33%
De acuerdo	13	43,33%
Neutral	5	16,67%
En desacuerdo	3	10%
Totalmente en desacuerdo	2	6,66%
Total	30	99,9%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Edison Jair Arcos León.

Figura1.

Representación Gráfica - Pregunta N1



Interpretación:

En la presente pregunta, trece encuestados que equivale al 43% y siete encuestados que equivale al 23% de los profesionales en derecho concuerdan en que la acción de protección a perdido su propósito original durante los últimos cinco años, es decir una desnaturalización de esta garantía jurisdiccional, tanto por abusos del derecho y su uso inadecuado al momento de accionarla, debido a ello esto ha generado una transgresión en el sistema justicia vulnerando principios importantes como el de celeridad procesal, economía procesal, seguridad jurídica e incluso el de independencia judicial, cuando la misma es accionada para impugnar decisiones judiciales, así mismo cinco encuestados que equivalen al 17% de la población encuestada manifiesta que se encuentran neutrales en su decisión, y por otra parte tres personas de la población encuesta que equivalen al 10% , conjunto con 2 encuestados que equivalen al 7% del total de la población encuestada mencionan que se encuentran en desacuerdo ya que no consideran que la acción de protección a perdido su propósito en los últimos cinco años.

Análisis:

En esta pregunta concuerdo con la mayoría de encuestados, ya que considero que la acción de protección dentro de los últimos años en la práctica profesional se ha desnaturalizado producto de usos abusivos y sin fundamentos, implicando una afectación a su objeto, el cual es la protección de los derechos fundamentales, en virtud a ello a pesar de que contamos con normativa constitucional y jurisdiccional clara para la debida aplicación de las garantías jurisdiccionales como en este caso la acción de protección, al momento de accionarla se está desarrollando una práctica de mala fe con la finalidad de intervenir y retrasar procesos, por ello es importante de que tanto jueces, operadores de justicia y abogados estén pendientes y eviten desnaturalizarla, porque no solamente esta acción u omisión afecta al proceso, sino que también afecta a la seguridad jurídica y la confianza del pueblo ecuatoriano en la justicia.

Segunda pregunta: ¿Cómo describiría el impacto del uso indebido de la acción de protección en la confianza del sistema judicial?

Tabla2.

Impacto del Uso Indebido de la Acción de Protección.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Incrementa la confianza	2	6,66%
No afecta la confianza	0	0,00%

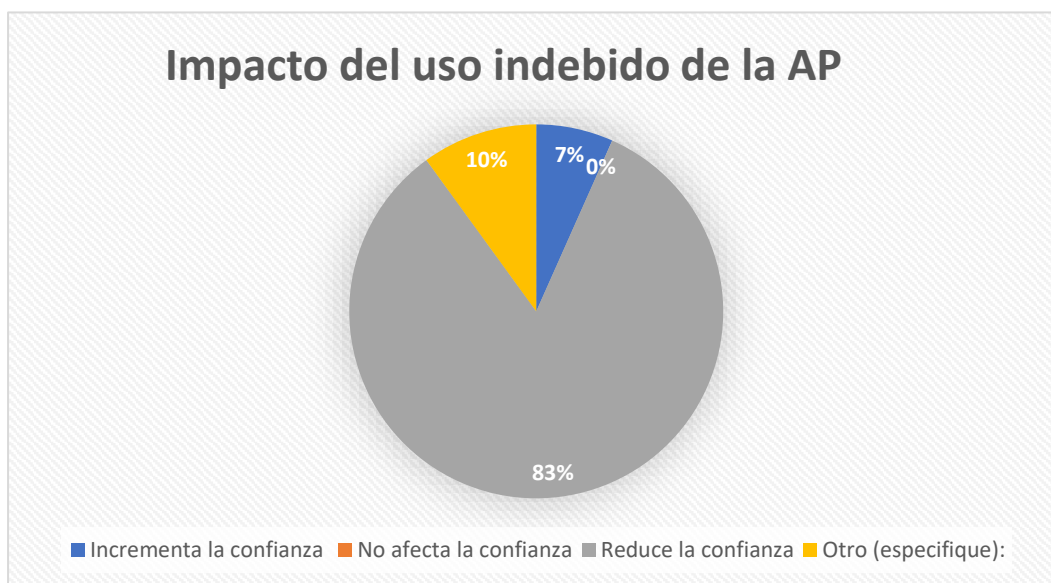
Reduce la Confianza	25	83,33%
Otro	3	10%
Total	30	99,9%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Edison Jair Arcos León.

Figura2.

Representación Gráfica – Pregunta N2



Interpretación:

En la presente pregunta, veinticinco de los encuestados que equivalen al 83% de los profesionales en derecho encuestados señalan que el impacto del uso indebido de la acción de protección reduce la confianza en el sistema de justicia ecuatoriano, debido a que se afecta a la seguridad jurídica de un Estado constitucional de derechos, así mismo tres encuestados que equivalen al 10% consideran otros puntos del uso indebido de la acción de protección, en el primero manifiesta que además de que reduce la confianza, genera cierto temor en la seguridad de obtener justicia, como segundo punto mencionan que a través de ese actuar se evidencia la falta de control del ejercicio jurisdiccional de los entes de control, como también no considera que sea un problema de confianza, sino más bien un problema estructural, y por ultimo como tercer punto menciona que en este actuar se puede identificar un desconocimiento en la aplicación de las garantías jurisdiccionales, por otra parte 2 encuestados que equivalen al 6% del total de los profesionales en derecho encuestados señalan que el uso indebido de la acción

de protección incrementa la confianza, lo cual sería imposible ya que el aplicar una garantía jurisdiccional de forma inadecuada no podría incrementar la confianza en el sistema de justicia ecuatoriano.

Análisis:

En esta pregunta concuerdo con la mayoría de encuestados, ya que el uso inadecuado de la acción de protección se considera como una desnaturalización a la misma, ya que se estaría tratando de modificar y a la vez vulnerando el objeto por el cual ha sido creado, debido a ello este actuar es determinante en la confianza de las personas en la justicia ecuatoriana, ya que al afectar su objeto reduce la confianza en la obtención de la justicia y así mismo en su aplicación, ya que al utilizarla con otros fines podría generar una confusión en cuanto a cuando se puede considerar procedente una acción de protección, por lo tanto es importante que ante el intento de aplicación de una garantía jurisdiccional, los mecanismos de control estén atentos a que esta acción sea desarrollada de manera adecuada y conforme a la ley, ya que es importante tener en cuenta la normativa que nos establece la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esto con el objetivo de que la acción de protección no sea desnaturalizada y evitar que se transgreda al sistema de justicia.

Tercera pregunta: ¿Cuáles de los siguientes factores considera que han contribuido más a la desnaturalización de la acción de protección? (Seleccione todas las opciones que considere relevantes)

Tabla3.

Factores que Contribuyen a la Desnaturalización de la Acción de Protección.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Corrupción en el sistema judicial	21	70%
Falta de formación especializada de los jueces	11	36,67%
Desconocimiento e inobservancia de las normas constitucionales.	7	23,33%
Otro	0	0%

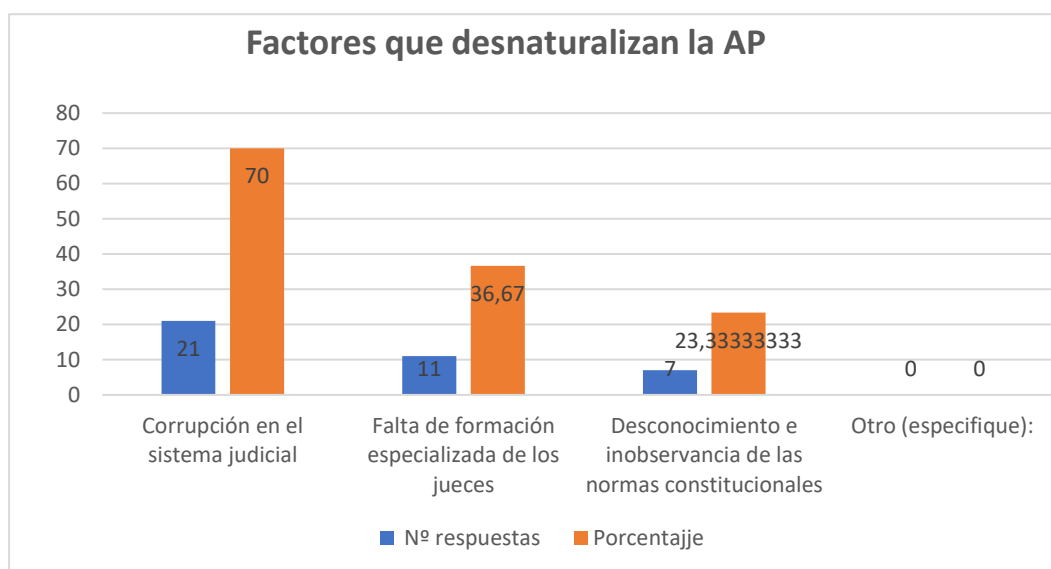
Total	30	100%
--------------	-----------	-------------

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Edison Jair Arcos León.

Figura3.

Representación Gráfica – Pregunta N3



Interpretación:

En la presente pregunta, veintiuno de los treinta profesionales en derecho encuestados que equivalen al 70% mencionan como uno de los factores que más contribuyen a la desnaturalización de la acción de protección es la corrupción, siendo este un acto que en la actualidad afecta de manera significativa a la justicia ecuatoriana, viendo implicados jueces, operadores de justicia y abogados, en este sentido once encuestados que equivalen al 36% de los profesionales en derecho encuestados manifiestan que también la falta de formación especializada de los jueces es otro factor de importancia, ya que la capacitación y formación constitucional y jurisdiccional son necesarios para obtener una mejor administración de la justicia por parte de los juzgadores, por ultimo siete encuestados que equivale al 23% manifiestan que el desconocimiento e inobservancia de las normas constitucionales es otro factor relevante para desnaturalizar la acción de protección, esto haciendo énfasis en el actuar tanto de jueces, operadores de justicia y más aun de abogados los cuales son los que presentan acciones de protección indebidas cuando en la Constitución de la República del Ecuador y en la LOGJCC se encuentra claramente estipulado cuando es procedente.

Análisis:

En esta pregunta concuerdo con la mayoría de encuestados, ya que al ser esta pregunta de opción múltiple resulto importante, debido a que los factores que desnaturalizan la acción de protección son la base para encontrar el problema a un actuar que actualmente surge en nuestro país, debido a ello claramente la corrupción viene a ser una problemática con la que se lucha constantemente y se ve inmersa en la justicia ecuatoriana, bien sea por actos de operadores de justicia que no actúan de forma correcta en su deber como servidor público y conforme a la ley, por ello a pesar de que la legislación ecuatoriana prevé infracciones penales para funcionarios públicos que cometan este tipo de actos, estas sanciones y la ley no son correctamente eficaces, esto hace que los mismo realicen prácticas corruptas y queden en impunidad, por otro lado la falta de formación especializada es necesaria para que se administre justicia conforme a la ley, es decir que los jueces al tener una formación especializada en cierta materia, van a tener más conocimiento de cómo se tramitan y en qué casos es admisible o no una acción de protección o cualquiera de las otras garantías jurisdiccionales, por lo tanto es importante contar con un jueces especializados en la materia, ya que de esta manera se podrá garantizar una mayor eficacia en la obtención de justicia, sin caer en errores que después pueden perjudicar en el derecho de alguna persona, por último el desconocimiento e inobservancia de normas constitucionales, esto resulta relevante ya que al capacitarse y a la vez tener en cuenta los puntos importantes para presentar y tramitar garantías jurisdiccionales se puede evitar y mitigar el uso inadecuado de la acción de protección y el abuso del derecho que cometen algunos abogados, de esta manera se garantizara cumplir con los principios de celeridad procesal, economía procesal, seguridad jurídica y el derecho al debido proceso.

Cuarta pregunta: ¿Conoce casos específicos donde la acción de protección se haya utilizado para fines distintos a la defensa de derechos constitucionales?

Tabla4.

Casos de Acción de Protección.

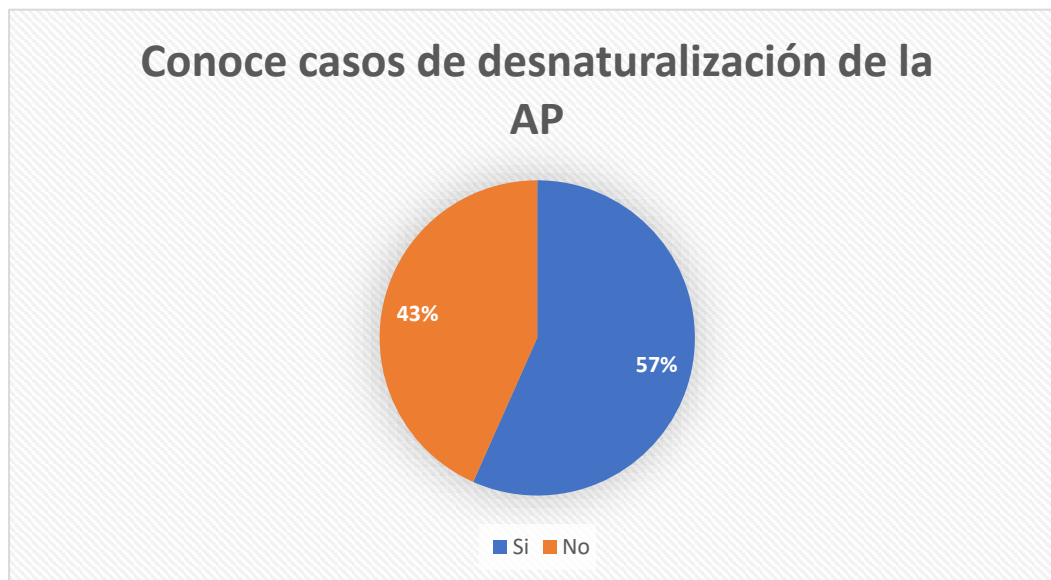
Indicadores	Variables	Porcentajes
Incrementa la confianza	17	56,66%
No afecta la confianza	13	43,33%
Total	30	99,9%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Edison Jair Arcos León.

Figura4.

Representación Gráfica – Pregunta N4.



Interpretación:

En la presente encuesta, diecisiete encuestados que equivalen al 57% de los profesionales en derecho encuestados señalan que si conocen casos específicos en los que se haya desnaturalizado la acción de protección, mencionan casos como la sentencia 3638-22-JP, Caso 86 -11 -IS y el caso en el que se presentó una acción de protección con la finalidad de impugnar una formulación de cargos que había realizado Fiscalía, entre otros. Por otro lado 13 encuestados que equivalen al 43% del total de los profesionales en derecho encuestados mencionan que no tienen conocimiento de casos que hayan desnaturalizado la acción de protección.

Análisis:

En esta pregunta, hago énfasis en que la desnaturalización de la acción de protección no solamente se puede presentar cuando se impugna una decisión judicial, sino que también existen otros casos que recaen en situaciones improcedentes que prevé el artículo 42 de la LOGJCC, en este sentido es importante mencionar que debe existir un conocimiento por parte de la comunidad jurídica sobre aquellos casos que han desnaturalizado una acción de protección, con la finalidad de que se evite la alteración de su objeto, esto se puede lograr con la capacitación y el estudio de aquellas situaciones que han afectado al sistema de justicia y a

esta garantía jurisdiccional, por lo tanto me parece importante enfatizar que ante el conocimiento de casos que la Corte Constitucional ha emitido decisión situaciones que transgreden a la acción de protección se puede evitar el uso inadecuado de la misma y posibles responsabilidades administrativas y penales por el actuar tanto de jueces y abogados.

Quinta pregunta: ¿Considera que la sentencia No. 3638-22-JP establece directrices claras para prevenir el mal uso de la acción de protección?

Tabla5.

Directrices de la Sentencia No. 3638-22-JP.

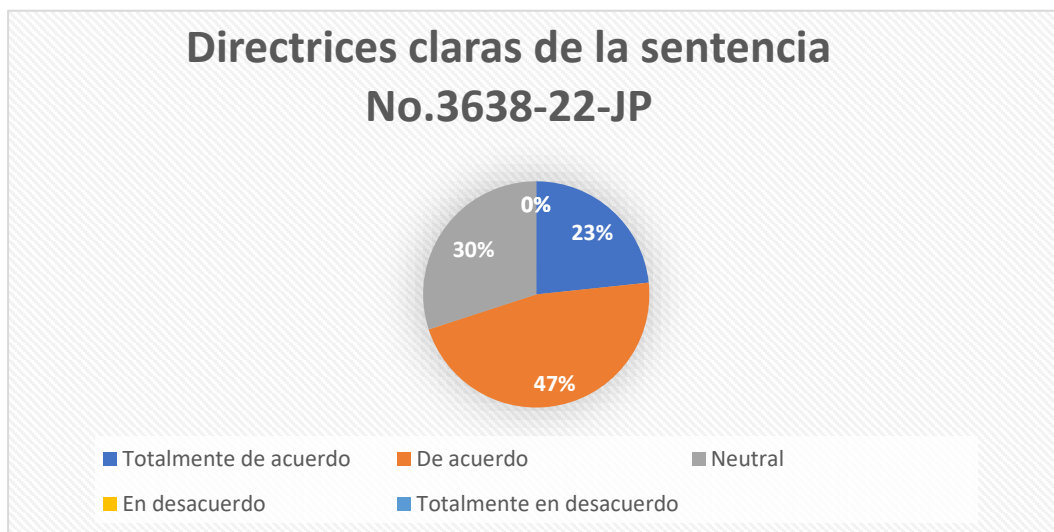
Indicadores	Variables	Porcentajes
Totalmente de acuerdo	7	23,33%
De acuerdo	14	46,67%
Neutral	9	30,00%
En desacuerdo	0	0,00%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Edison Jair Arcos León.

Figura5.

Representación Gráfica – Pregunta N5



Interpretación:

En la presente encuesta, catorce encuestados que equivalen al 46,67% y 7 encuestados que equivalen al 23,33% de los profesionales en derecho encuestados concuerdan que las directrices de la sentencia No. 3638 – 22 – JP son claras, ofreciendo reglas para un mejor uso de la acción de protección y que esta no se vea desnaturalizada, por otro lado 9 encuestados que equivalen al 30% del total de los profesionales en derecho encuestados se mantienen neutrales en lo que se refieren a las directrices que emite la Corte Constitucional en la sentencia antes mencionada.

Análisis:

En esta encuesta, concuerdo con la mayoría ya que la sentencia No. 3638 – 22 – JP establece directrices claras y precisas sobre cómo aplicar correctamente la acción de protección, evitando así su desnaturalización, además en la misma se menciona que no puede proceder una acción de protección cuando el accionante pretende levantar una providencia judicial, además establece directrices sobre cuando es competente un juez para tramitar una acción de protección en el que los efectos del acto impugnado se produjeron en otro cantón o provincia, así mismo verifica las actuaciones del accionante y sus abogados al producirse el abuso del derecho el cual el elemento más importante es que se haya presentado con el ánimo de causar daño al impugnar con una acción de protección una providencia judicial, de esta manera aquella aceptación de la acción de protección pudo haber perjudicado el principio de independencia judicial ya que la orden de incautación de aquel bien inmueble había sido ordenada por Fiscalía y se encontraba en desarrollo una Instrucción Fiscal.

Sexta pregunta: En su opinión, ¿cuáles son los aspectos más relevantes de esta sentencia para abordar la desnaturalización de la acción de protección?

Tabla6.

Aspectos Relevantes de la Sentencia.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Los principios jurídicos establecidos	16	53,33%
Las recomendaciones para un uso adecuado	8	26,67%

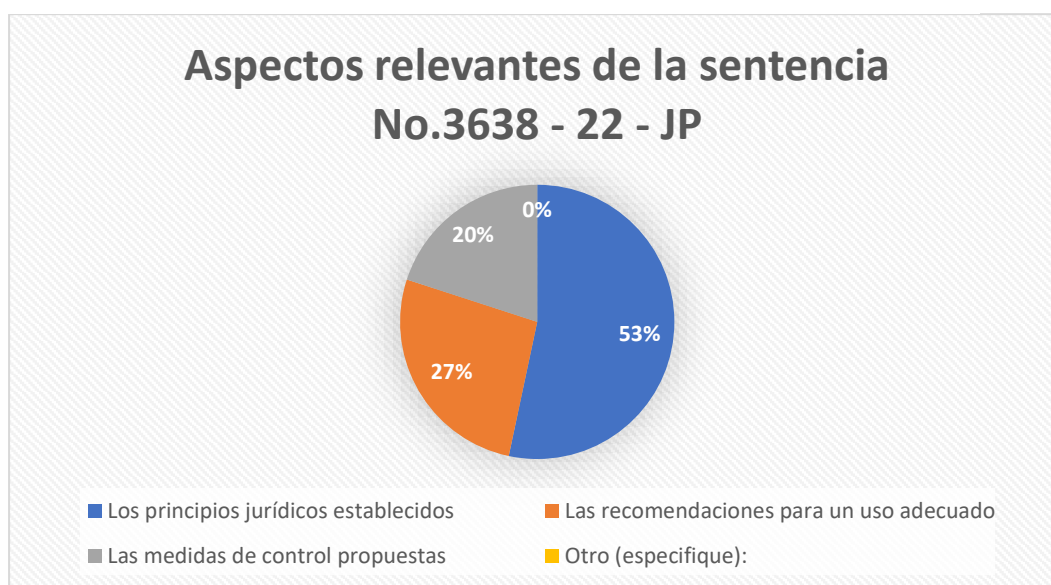
Las medidas de control propuestas	6	20,00%
Otro	0	0%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Edison Jair Arcos León.

Figura6.

Representación Gráfica – Pregunta N6.



Interpretación:

En la presente pregunta, el 16 encuestados que equivalen al 53% de los profesionales en derecho encuestados manifiestan que los aspectos más relevantes que presenta la sentencia No.3638 – 22 – JP son los principios jurídicos establecidos, por otro lado 8 encuestados que equivalen al 27% de la población encuestada señala que las recomendaciones para un uso adecuado de la acción de protección es otro aspecto relevante, por ultimo 6 profesionales del derecho que equivalen al 20% del total de la población encuestada señala que otro aspecto importante en la sentencia son las medidas de control propuestas.

Análisis:

En esta pregunta, concuerdo con la mayoría de la población encuestada, ya que los principios jurídicos establecidos son un aspecto importante en el análisis de la sentencia, ya que se presentan principios como el de la seguridad jurídica, independencia judicial, principio

de buena fe, economía procesal, celeridad procesal, entre otros principios los cuales son muy importantes para el buen desarrollo y la obtención de justicia en nuestro país, por lo tanto es muy importante el tener en cuenta con que principios se maneja la justicia ecuatoriana, ya que son la base para que la misma sea tramitada conforme a la ley y así lograr que exista confianza en el sistema judicial, debido a que cuando no se cumplen estos principios tanto en la tramitación como también en el actuar de los abogados, genera una afectación en el sistema de justicia al momento de que estas causas sean presentadas y aceptadas.

Séptima pregunta: ¿Considera que esta sentencia debería complementarse con reformas legales para fortalecer su impacto?

Tabla7.

Reformas Legales en Razón de la Sentencia.

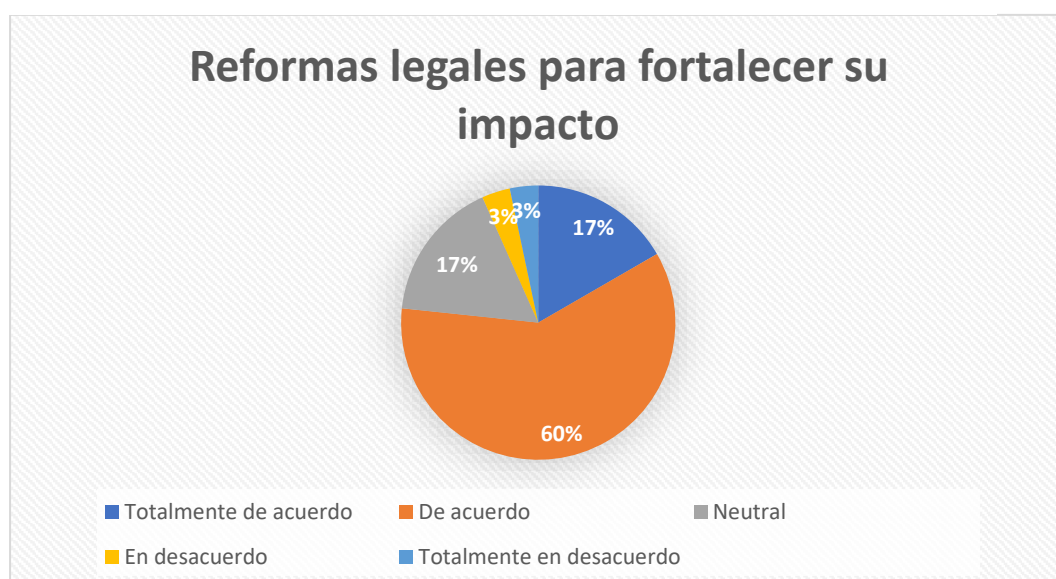
Indicadores	Variables	Porcentajes
Totalmente de acuerdo	5	16,66%
De acuerdo	18	60,00%
Neutral	5	16,67%
En desacuerdo	1	3,33%
Totalmente en desacuerdo	1	3,33%
Total	30	99,9%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Edison Jair Arcos León.

Figura7.

Representación Gráfica – Pregunta N7.



Interpretación:

En la presente pregunta, 18 abogados que equivalen al 60% de la población encuestada conjunto con 5 profesionales del derecho que equivalen al 17% señalan que están de acuerdo en que la sentencia No. 3638 – 22 - JP debe complementarse con reformas legales para fortalecer el impacto para un uso adecuado de la acción de protección, por otro lado 5 profesionales del derecho manifiestan que se mantienen neutrales en esta pregunta, y finalmente dos abogados que equivalen al 6% de la población encuestada señalan que se mantienen en desacuerdo en lo relacionado a aplicar reformas legales producto de esta sentencia emitida por la Corte Constitucional.

Análisis:

En esta pregunta, concuerdo con la mayoría de la población encuestada en que esta sentencia debería complementarse con reformas legales para fortalecer su impacto en el sistema de justicia y en la práctica jurídica, debido a que con estas reformas se podría lograr una mayor sanción en cuanto al abuso del derecho que comenten algunos profesionales, ya que a pesar de que en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se encuentra tipificado en el artículo 23 el abuso del derecho los abogados siguen realizando estas acciones dentro de la práctica profesional, por ello pienso que a los profesionales en derecho que de mala fe realicen algún acto con la finalidad de generar un daño, se les aplique una mayor sanción de la establecida, ya que de alguna forma se podrá corregir acciones que busquen perjudicar a la obtención de justicia, como también se podrá evitar y disminuir la presentación de acciones de protección improcedentes.

Octava pregunta: ¿Está de acuerdo en que la capacitación especializada y continua de los jueces en materia constitucional es fundamental para evitar el uso indebido de la acción de protección?

Tabla8.

Capacitación Especializada y Continua de Jueces en Materia Constitucional.

Indicadores	Variables	Porcentajes
Totalmente de acuerdo	17	56,66%
De acuerdo	11	36,67%
Neutral	2	6,67%

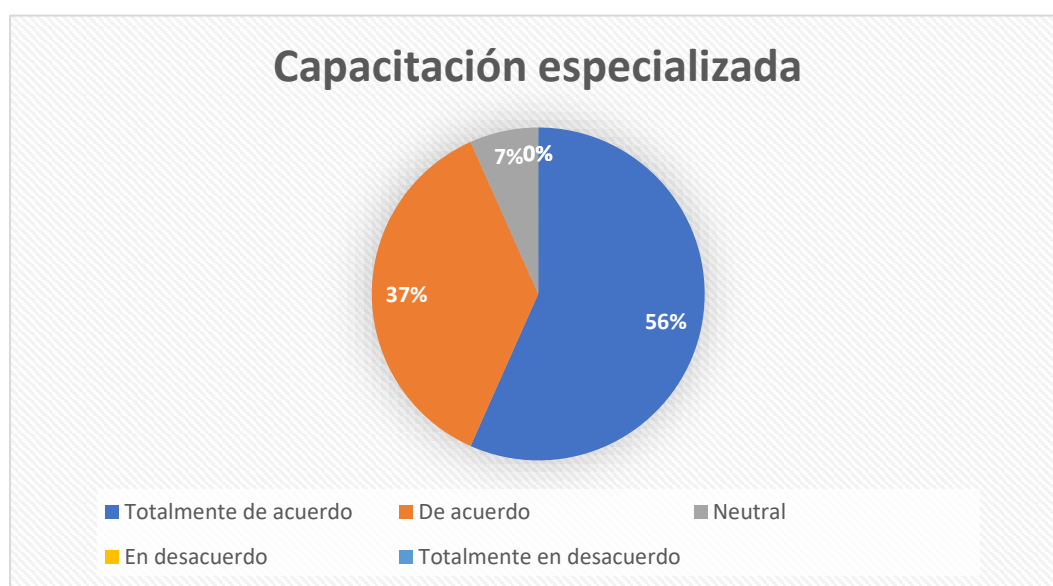
En desacuerdo	0	0,00%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Edison Jair Arcos León.

Figura8.

Representación Gráfica – Pregunta N8.



Interpretación:

En la presente pregunta, 17 profesionales del derecho que equivalen al 56% de la población encuestada, conjunto con 11 encuestados que equivalen al 37% señalan que se encuentran de acuerdo en que la capacitación especializada y continua de los jueces en materia constitucional es fundamental para evitar el uso indebido de la acción de protección, por otro lado dos profesionales en derecho que equivalen al 7% del total de la población encuestada se mantienen neutrales en si la capacitación especializada y continua a jueces es importante para evitar el uso indebido de la acción de protección.

Análisis:

En esta pregunta estoy de acuerdo con la mayoría los encuestados, ya que a mi parecer la capacitación especializada y continua fortalece el conocimiento de los juzgadores en la materia, esta recepción de información coadyuba a que se evite la desnaturalización de la

acción de protección, ya que al ser esta presentada de forma inadecuada y conteniendo las causas de inadmisibilidad que presenta ley, el juez de manera inmediata declarara inadmisibile y por lo tanto no se aceptara dicha acción de protección, por lo tanto es fundamental que los jueces se encuentren en constante capacitación sobre una materia importante como es la constitucional, ya que de esta manera en la práctica jurídica se evitaría y disminuiría problemas y retrasos en la tramitación de las garantías jurisdiccionales.

Novena pregunta: ¿Cree usted que los mecanismos actuales de control y sanción son suficientes para prevenir el abuso del derecho en la acción de protección?

Tabla9.

Mecanismos de Control y Sanción.

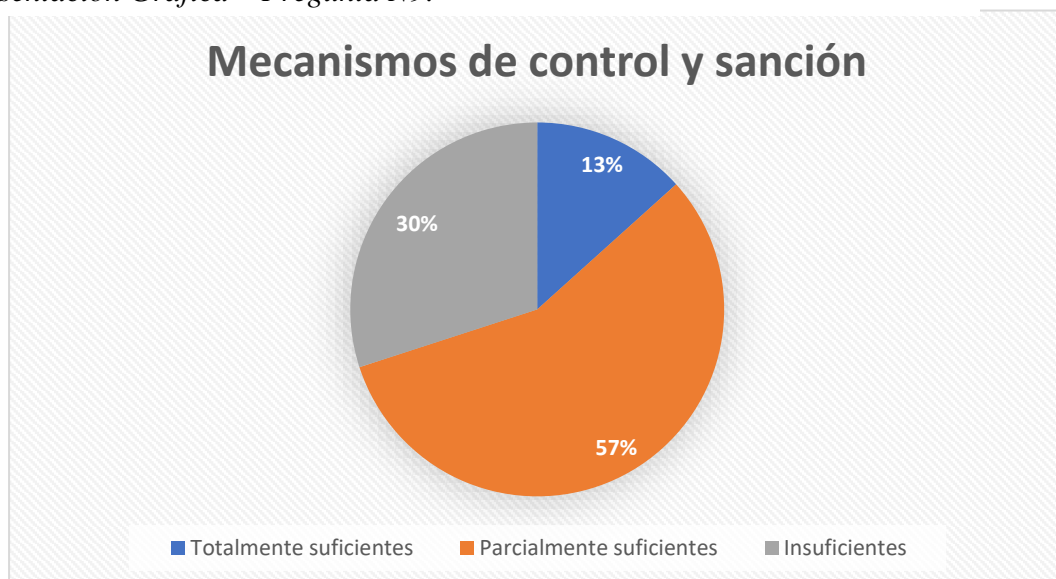
Indicadores	Variables	Porcentajes
Totalmente suficientes	4	13,33%
Parcialmente insuficientes	17	56,67%
Insuficientes	9	30,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Edison Jair Arcos León.

Figura9.

Representación Gráfica – Pregunta N9.



Interpretación:

En la presente pregunta 17 profesionales en derecho que equivalen al 57% de la población encuestada señalan que los mecanismos actuales de control y sanción son parcialmente suficientes para prevenir el abuso del derecho en la acción de protección, por otro lado nueve profesionales en derecho que equivalen al 30% señalan que los mecanismos actuales de control y sanción son insuficientes, finalmente cuatro profesionales que equivalen al 13% del total de la población encuestada señalan que los mecanismos de control y sanción son suficientes.

Análisis:

En esta pregunta concuerdo con la mayoría de los encuestados, ya que actualmente los mecanismos de protección y control los ejerce el Consejo de la Judicatura tanto a jueces como abogados, a pesar de que se establecen responsabilidades tanto administrativas, civiles y penales, las sanciones a abogados por actuar de mala fe no son fuertes, ya que según el Código Orgánico de la Función Judicial en el artículo 336 establece las sanciones para los abogados que no actúen conforme al régimen disciplinario, en este mismo se establece las multas y suspensiones del ejercicio profesional, pero a pesar de aquello los abogados siguen actuando de forma inmoral y faltando a los principios de buena fe y lealtad procesal, esto afecta en gran parte a que se cometan abusos del derecho y por lo tanto sigan realizando esta práctica jurídica que afecta considerablemente al sistema de justicia ecuatoriano.

Decima pregunta: ¿Considera que la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional mejoraría la calidad y coherencia de las decisiones relacionadas con la acción de protección?

Tabla10.

Judicaturas Especializadas en Materia Constitucional.

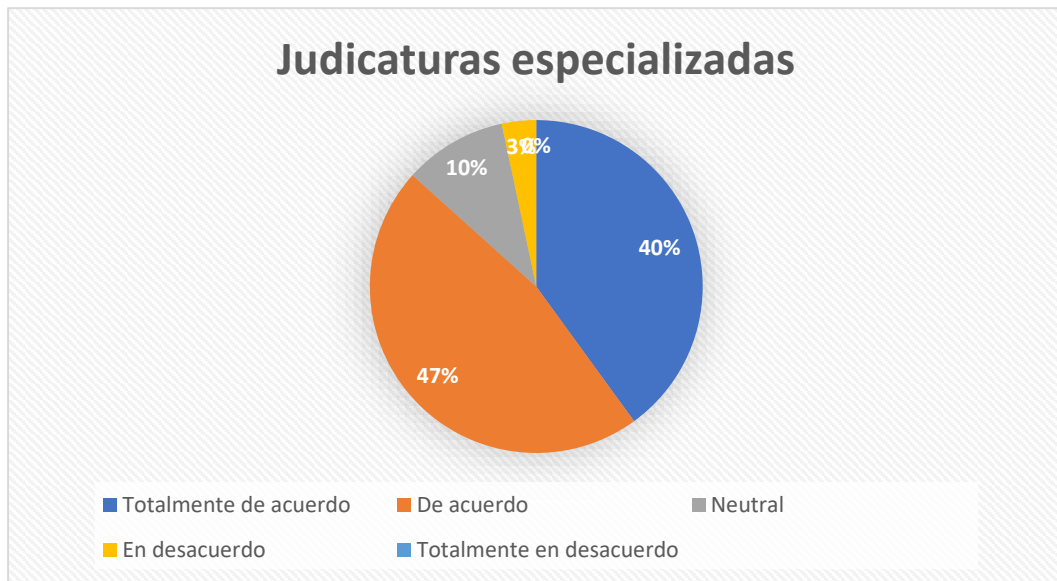
Indicadores	Variables	Porcentajes
Totalmente de acuerdo	12	40%
De acuerdo	14	46,67%
Neutral	3	10,00%
En desacuerdo	1	3,33%
Totalmente en desacuerdo	0	0,00%
Total	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho.

Autor: Edison Jair Arcos León.

Figura10.

Representación Gráfica – Pregunta N10.



Interpretación:

En la presente pregunta, catorce profesionales en derecho que equivalen al 47% de la población encuestada, conjunto con 12 abogados que equivalen al 40% de los encuestados señalan que concuerdan en que la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional mejoraría la calidad y coherencia de las decisiones relacionadas con la acción de protección, por otro lado tres profesionales en derecho que equivalen al 10% de la población encuestada se mantienen neutrales en esta pregunta, por ultimo un profesional en derecho que equivale al 3% del total de la población encuestada manifiesta que está en desacuerdo en que la creación de judicaturas especializadas mejoraría la calidad y coherencia de las decisiones.

Análisis:

En esta pregunta concuerdo con la mayoría de encuestados, debido a que es importante contar con judicaturas especializadas en materia constitucional, para mejorar la calidad y coherencia de las decisiones, no solamente de la acción de protección sino también de las demás garantías jurisdiccionales, además en virtud del principio de especialidad es importante que los jueces y juezas ejerzan su potestad jurisdiccional de forma especializada según las diferentes áreas de su competencia, esto es necesario para que se desarrollen y se acepten garantías jurisdiccionales conforme a la ley, por lo tanto los jueces deben tener pleno conocimiento sobre la materia a tratar, debido a que es relevante contar con jueces con conocimiento para una mejor interpretación y claridad de sus decisiones.

6.2.- Resultados de las entrevistas

La técnica de la entrevista se aplicó a cinco profesionales del derecho especializados, entre ellos jueces, fiscal, operador de justicia y abogado en libre ejercicio con experiencia en la materia constitucional.

Resultados de entrevistas a profesionales del derecho

Primera pregunta: En su experiencia ¿Qué situaciones o casos en concreto ejemplifican la desnaturalización de la acción de protección en el sistema de justicia ecuatoriano?

Respuestas:

Primer entrevistado: Un caso concreto que se ha presentado en la justicia constitucional ecuatoriana, es el caso de los Isaías con respecto a la devolución de sus bienes. a todas luces se evidencia que existe un marcado y forzado análisis de los jueces en favor de la devolución de esos bienes en los que se claramente existe un poder económico que pesa al momento de resolver.

Segundo entrevistado: Existen muchos los más conocidos son los laborales, otros son los crediticios, situaciones que se encuentran judicializados, debido a ello se han presentado suspensiones y destituciones del cargo como sanciones por haber desnaturalizado las garantías jurisdiccionales.

Tercer entrevistado: Particularmente y dentro de mi propia función como Fiscal, recientemente fui objeto de una acción de protección en virtud de que se alegaba que se había afectado la garantía de motivación y seguridad jurídica porque Fiscalía solicito una formulación de cargos posterior a que se venció el tiempo de duración de una investigación previa, sin tener en cuenta que la legitimación pasiva no procede en virtud de que Fiscalía es parte de la Función judicial y por lo tanto como agente Fiscal soy una autoridad judicial, debido a aquello como lo manifiesta la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la acción de protección no procede en contra decisiones de autoridades judiciales. Además, tengo conocimiento en que no solamente yo eh sido sujeto de una acción de protección, sino que también compañeros fiscales se han visto en estos casos por la decisión de archivar un proceso, entonces queda la duda si es que

esta situación se da porque los abogados desconocen el alcance o la naturaleza misma de la acción de protección o si lo hacen aprovechándose de la ignorancia de sus clientes.

Cuarto entrevistado: En mi experiencia profesional si eh presenciado casos de desnaturalización que a mi pensar han afectado un proceso, uno de los casos que puedo ejemplificar es cuando se presentan acciones de protección en contra providencias judiciales, además se han presentado acciones de protección que pretenden declarar derechos, por lo tanto han sido causales de nulidad, ya que según la Constitución de la República del Ecuador y la LOGJCC estas causales son de improcedencia y debido a ello deben ser declaradas inadmisibles desde el momento en que se califica la demanda.

Quinto entrevistado: Considero que uno de los casos que ejemplifican la desnaturalización de la acción de protección es cuando una persona presenta una acción de protección cuando no hay vulneración de derechos constitucionales y quiere que de una u otra manera se le dé la razón de que existe vulneración de derechos, cuando es conocido de que una acción de protección tiene que vulnerar derechos constitucionales como por ejemplo la vida, la salud, etc. Pero esto de la desnaturalización es de que todo mundo presenta una acción de protección aduciendo que se le vulnero un derecho cuando en realidad no es así, son más bien actos que pueden atentar contra derechos secundarios, pero no constitucionales e incluso actos de mera legalidad, por ejemplo, que puedan ser impugnados en sede administrativa.

Comentario del autor: En la presente pregunta comparto con la opinión de los profesionales en derecho entrevistados, ya que mediante este dialogo que se realizó se demostró que la desnaturalización de la acción de protección se ve inmersa en el sistema judicial ecuatoriano de varias formas, desde que la acción de protección pretende declarar derechos que en realidad no están siendo vulnerados hasta intentar impugnar formulaciones de cargos o intervenir en procesos judiciales con la finalidad de retrasar o perjudicar al sistema de justicia. Por ello es importante recalcar la importancia del uso adecuado de la acción de protección, es decir que tanto por abogados, jueces y operadores de justicia deben hacer cumplir la ley y por ende tramitar garantías jurisdiccionales como la acción de protección conforme a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucionales que establecen el objeto, la procedencia y admisibilidad de estos mecanismos de protección de derechos.

Segunda pregunta: ¿Cómo considera que la desnaturalización de la acción de protección afecta la eficacia de las decisiones judiciales y la garantía efectiva de los derechos constitucionales?

Respuestas:

Primer entrevistado: Sí sucede el caso que una sentencia en materia constitucional se da existiendo actos de corrupción de por medio o presión de algún grupo político o de poder, es evidencia que se afecta la seguridad jurídica, porque se van a invisibilizar las normas previas claras públicas, que deben ser aplicadas por autoridad competente. esto atentaría además al estado constitucional de derechos y justicia contemplado en el art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Segundo entrevistado: Así es por la gran cantidad de causas en esta área hace que por su trámite que es sumarísimo, las causas se van acumulando creando una acumulación de causas a los jueces, por lo tanto, se transgreden los principios de celeridad y economía procesal.

Tercer entrevistado: Primeramente transforma a una ley tan importante como lo es LOGJCC en un instrumento para que los abogados abusen del derecho y de esta manera genera que se desperdicien recursos y tiempo de la administración de justicia, además se muestra como un pésimo referente para la actuación de otros abogados que imitan este tipo de desnaturalización de las garantías jurisdiccionales y llegan a confundir a la ciudadanía, de esta manera concluyo en que se afecta gravemente al actuar de la administración de justicia.

Cuarto entrevistado: Teniendo en cuenta de que al desnaturalizar una garantía jurisdiccional tan importante como la acción de protección y que es necesaria por su calidad de inmediatez y eficacia en la protección de derechos fundamentales, se afecta de manera significativa al sistema de justicia y de igual manera a las decisiones que toman los jueces pretendiendo alterar el objeto de la acción de protección, bien sea por beneficios propios, es decir por corrupción, falta de capacitación, entre otros, presentándose como consecuencia que se transgreda o se vulnere el principio de seguridad jurídica y a la vez el derecho a un debido proceso y de contar con jueces imparciales.

Quinto entrevistado: La desnaturalización de la acción de protección afecta de manera significativa a las decisiones judiciales, ya que se pide que se declare la vulneración de un derecho constitucional de algo que no es así, algo que se trata de un hecho o caso aislado pero

que no vulnera derechos constitucionales, por lo tanto este actuar a generado de que la acción de protección pierda eficacia por el simple hecho de que ya todo mundo ahora pide que se declare la vulneración de un derecho cuando no es así.

Comentario del autor: En la presente pregunta concuerdo con la mayoría de profesionales en derecho entrevistados, ya que la desnaturalización de la acción de protección afecta la eficacia de las decisiones judiciales y la garantía efectiva de los derechos constitucionales, siendo aquello que al presentarse este actuar en la administración de justicia, se ve afectadas las decisiones judiciales ya que no van a ser motivadas, ni fundamentadas conforme a la ley, sino que va a ser resuelto un caso de acción de protección contrario a la misma, además se ve afectados el derecho a tener un debido proceso, derecho a la justicia y principios tan importantes como lo son el de legalidad, seguridad jurídica, independencia judicial, etc. Por lo tanto, es importante que se tenga en cuenta que la desnaturalización de la acción de protección genera graves afectaciones para la administración de justicia y la toma de decisiones de los juzgadores, significando repercusiones en la confianza que va a tener el pueblo ecuatoriano al momento de encontrarse en la necesidad de proteger su derecho.

Tercera pregunta: ¿Qué factores identifica como los principales contribuyentes a la desnaturalización de la acción de protección?

Respuestas:

Primer entrevistado: Pienso que la primera causa de la desnaturalización de la acción de protección, es la corrupción, no es un secreto que muchos jueces han vendido sus fallos por dinero, prueba de aquello tenemos jueces destituidos del cargo y enfrentando procesos penales de corrupción.

Segundo entrevistado: El primero es el abuso del derecho por parte de los abogados en libre ejercicio que presentan varias causas por acciones de protección muchas sin ser de la esfera constitucional, segundo es que algunos fallos de la corte dejan abierta la posibilidad de presentar acciones constitucionales al no poner límites y en eso se fundamentan los peticionarios.

Tercer entrevistado: Uno de los primeros factores que puedo considerar es la falta de conocimiento, inobservancia de la normativa, corrupción, también la falta de sanciones que puede existir al hacer mal uso de las garantías jurisdiccionales, porque de existir una

consecuencia más grave, algunos abogados se abstendrían de utilizarla de forma inadecuada, porque en definitiva la ley es clara para la presentación de las garantías jurisdiccionales, por lo tanto considero que uno de los factores es la falta de consecuencias lo que hace que se la desnaturalice.

Cuarto entrevistado: Considero que uno de los factores más relevantes a presentarse dentro de lo significa desnaturalizar una garantía jurisdiccional es la corrupción, ya que se han presentado varios casos, no solo a nivel provincial, es decir Santo Domingo de los Tsáchilas, sino también a nivel nacional, debido a que existen resoluciones de jueces que con la finalidad de encontrar beneficios propios desnaturalizan una acción de protección y por lo tanto afectan el sistema de justicia, ya que genera desconfianza en la población al emitir decisiones que van en contra de ley expresa, además existen otros factores a considerar como el de no contar con jueces especializados en la materia, capacitación especializada para los operadores de justicia, para que de cierta manera coadyuben a identificar cuando se pretende desnaturalizar alguna garantía jurisdiccional como la acción de protección.

Quinto entrevistado: Uno de los factores es el uso inadecuado y el abuso de derecho, ya que abusan de que es rápida, eficaz, inmediata, entonces los abogados usan esta acción de protección para encontrar una respuesta efectiva e inmediata y no ir a lo mejor al contencioso que si demora bastante y no ven de forma inmediata y rápida que se tutele su derecho, además de que existen otras causas como la corrupción y el beneficio propio que realizan otros jueces con la finalidad de obtener réditos.

Comentario del autor: En la presente pregunta concuerdo con los profesionales en derecho entrevistados, ya que existen varios factores que contribuyen a la desnaturalización de la acción de protección, pero uno de esos y los que a diario se presenta en los medios de comunicación es la corrupción, un factor importante que actualmente juega un papel fundamental en la administración de justicia ecuatoriana, producto de ello existen jueces prevaricados, operadores de justicia y abogados investigados por ese actuar que genera un grave daño en el sistema judicial ecuatoriano, otro de los factores con los que concuerdo es sobre el uso inadecuado que se le da a la acción de protección y el abuso de derecho que realizan algunos abogados con la finalidad de generar afectaciones a la administración de justicia, por ende es importante que tanto abogados que son los que presentan garantías jurisdiccionales, como también operadores de justicia y jueces, estén alertas de evitar desnaturalizar una acción de protección o los demás mecanismos de protección de derechos constitucionales que prevé

la ley, debido a que son necesarios para evitar, proteger, mitigar y reparar aquellos derechos constitucionales de las personas, y si aquellas garantías jurisdiccionales se ven afectadas o vulneradas en su objeto por un uso inadecuado o cualquier otro factor, atenta con la búsqueda de la justicia y los derechos de las personas.

Cuarta pregunta: ¿Cuál es su criterio jurídico sobre la sentencia No. 3638 –22–JP y sus implicaciones para el uso adecuado de la acción de protección?

Respuestas:

Primer entrevistado: Esta sentencia es una clara muestra que muchos jueces emiten un fallo a favor o en contra del accionante, inobservando incluso ley expresa, lo cual conlleva la desnaturalización de la garantía jurisdiccional. es evidente que no existe desconocimiento de parte de la autoridad judicial para resolver, por lo que claramente se deben activar las alertas de las autoridades del consejo de la judicatura para frenar estos actos lesivos hacia el ordenamiento jurídico y que sean llamados a ejercer con mano dura los procesos disciplinarios y penales que correspondan.

Segundo entrevistado: Debe en primer lugar poner un límite al ejercicio del abogado al momento de presentar una acción constitucional de carácter pecuniario y suspensivo por el abuso del derecho, otro punto es que debe nombrarse los jueces en materia constitucional.

Tercer entrevistado: A mi criterio personal considero que es un excelente antecedente para que los abogados y la administración de justicia, tengan cuidado, observe y analice la procedibilidad de estas acciones de protección que se presentan de forma indiscriminada, de esta manera este tipo de sentencias determina que existen consecuencias graves para quienes admiten estas acciones de protección cuyos fundamentos o cuyo objeto mismo no está conforme a la LOGJCC.

Cuarto entrevistado: Considero de que la sentencia es clara en el hecho de que no se debe impugnar decisiones judiciales mediante la acción de protección, a pesar de que contamos con normativa constitucional clara en cuestión del objeto que tiene la mencionada garantía, es por ello que es importante contar con un precedente jurisprudencial en la justicia ecuatoriana que hable sobre esta práctica jurídica que de forma regular abogados la practican, generando graves afectaciones en la tramitación de causas, ya que generan un retraso porque las garantías

jurisdiccionales desde el momento de su presentación tienen la total atención de la administración de justicia.

Quinto entrevistado: Considero que se realizó un uso inadecuado de la acción de protección ya que se fundamentó aduciendo de que se vulneraron derechos cuando a lo mejor no existía ello, sino que el juez excediéndose de sus límites o de su potestad jurisdiccional declaró la vulneración de un derecho cuando no era así, entonces por ello se considera que el juez prevaricó y el Consejo de la Judicatura sancionó administrativamente a los abogados que abusaron del derecho, además el juez no puede conocer un asunto cuando provenga de un proceso judicial ya que la ley es clara en que esa acción es una de las causales de improcedencia.

Comentario del autor: En la presente pregunta concuerdo con los profesionales en derecho entrevistados, ya que la sentencia No.3638-22-JP es fundamental para la tramitación de la acción de protección y como proceder ante casos de desnaturalización de la misma, además de que la sentencia antes mencionada es muy clara y precisa en cuanto a la independencia judicial que tiene la fusión judicial en el Ecuador, por ello considero que el abuso de derecho y la incompetencia del juzgador jugaron un rol muy importante para que la acción de protección se vea desnaturalizada, por lo tanto aquellas personas que actuaron de mala fe y en contra de la ley son investigadas y sancionadas actualmente. En este sentido es importante mencionar que la acción de protección como las demás garantías jurisdiccionales tienen un objeto claro y establecido en la ley, de esta manera los jueces y abogados deben actuar conforme a ello y no a su conveniencia, porque si no esa acción u omisión acarrearía las sanciones correspondientes.

Quinta pregunta: ¿Cómo cree que esta sentencia ha influido en las futuras decisiones de los jueces respecto a la acción de protección?

Respuestas:

Primer entrevistado: Pienso que por lo menos los demás operadores de justicia van a tener más en cuenta que están siendo observados por las autoridades competentes y tratarán de fallar a favor de la justicia. Pero estos casos no deben ser aislados, debe existir un eje transversal por parte del Consejo de la Judicatura para frenar este abuso de poder. Sin embargo, se sabe que este freno es limitado, ya que los jueces se amparan en la independencia judicial para inobservar precedentes y continuar en actos de desnaturalización.

Segundo entrevistado: Creo que esta sentencia influye a tratar con mayor cautela las decisiones de nosotros los juzgadores, inclusive determinar la competencia por jurisdicción ya que aquello también se trata en la sentencia analizada.

Tercer entrevistado: Los jueces permanecen siempre actualizados en este tipo de sentencias, tienen una difusión de estas sentencias que emite la Corte Constitucional y a través de este mismo conocimiento los jueces pueden fundamentar de forma clara y motivada sobre todo, teniendo como precedente jurisprudencial estas sentencias, consideraran el rechazo y la inadmisión de determinadas acciones de protección que no se encuentran debidamente fundamentadas, que no cumplen con los requisitos que prevé la ley y sobre todo que se convierten en cuestionantes de decisiones judiciales, por ejemplo que no son objeto de una acción de protección.

Cuarto entrevistado: Considero que esta sentencia va a ser muy importante para la tramitación de la acción de protección, ya que existe este precedente jurisprudencial que los jueces y los operadores de justicia van a tomar en cuenta cuando se vean frente a un caso similar, ya que tengo conocimiento de que se intenta desnaturalizar la acción de protección cuando fiscalía formula cargos o archiva alguna investigación previa, por lo tanto los jueces van a tomar en cuenta esta sentencia para emitir una decisión sobre si se admite o no una acción de protección que no vaya conforme a su objeto.

Quinto entrevistado: Estimo que esta sentencia a influido bastante y ahora los jueces entiendo de que se cuidan de caer o de estar tramitando en una desnaturalización de las garantías jurisdiccionales y al tramitar van a considerar de que exista una flagrante vulneración de derechos para declarar admisible, caso contrario es un acto de mera legalidad y deja a salvo ese derecho, en este sentido ya realizan un estudio minucioso de si existe o no vulneración de derechos constitucionales porque a la final ya ellos no quieren analizar esa situación de lo que pasa en la sentencia mencionada.

Comentario del autor: En la presente pregunta concuerdo con los profesionales en derecho entrevistados, ya que la sentencia No.3638-22-JP emitida por la Corte Constitucional a marcado un precedente en el actuar de los jueces, operadores de justicia y abogados, porque en esta sentencia se define como debe proceder adecuadamente una acción de protección y establece que no se debe omitir formalidades como lo son el de fundamentar la competencia de los juzgadores conforme a la ley, es por ello que considero que los jueces y accionantes de

las garantías jurisdiccionales van a pensar dos veces en cuanto a su actuar de presentarlas cuando son improcedentes, ya que esta sentencia demuestra de que aquellas personas que intenten o afecten a la administración de justicia van a ser investigadas y sancionadas por su actuar atentatorio contra la justicia.

Sexta pregunta: Desde su experiencia en la práctica jurídica ¿Qué lineamientos propondría para mejorar la aplicación de la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano?

Respuestas:

Primer entrevistado: Pienso que los primeros pasos ya se han dado a nivel de Santo Domingo de los Tsáchilas, la contraloría ha iniciado exámenes especiales a los patrimonios de los jueces y servidores de la función judicial, para determinar si ha existido incremento injustificado de patrimonios, tanto de ellos como de sus seres cercanos. en segundo lugar, es importante que se actúe con mano dura tanto en procesos disciplinarios como en procesos penales en los casos comprobados de corrupción contra los jueces que han desnaturalizado las garantías jurisdiccionales, esto servirá de ejemplo para el resto de servidores judiciales. y en tercer lugar se debería activar a la ciudadanía para que denuncien estos actos y no cedan ante la arbitrariedad.

Segundo entrevistado: Uno de los lineamientos que propondría para mejorar la tramitación no solamente la aplicación de la acción de protección, sino que también la de las garantías jurisdiccionales sería el nombramiento de jueces especializados en el área constitucional, y regular las actuaciones de los abogados en esta área en cuanto a la presentación de estas garantías ya que frecuentemente son utilizadas de manera inadecuada y esto hace que se desnaturalice su objeto.

Tercer entrevistado: Principalmente en la LOGJCC debe existir una advertencia o una sanción expresa para el mal uso o abuso de la acción de protección o de los diferentes mecanismos de control de garantías que se encuentran previstos en la ley, porque lastimosamente no existe otra forma de persuadir a los abogados de que se abstengan de utilizar de forma abusiva estos mecanismos y obviamente que se incluya a los operadores de justicia este tipo de advertencias aunque ya existen el COFJ, pero no está por demás que se incluya propiamente una sanción en este sentido en la ley.

Cuarto entrevistado: Considero que para evitar posibles abusos de derecho, tramitación y uso inadecuado no solamente de la acción de protección, sino que también de las demás garantías jurisdiccionales, deben aplicarse sanciones más representativas a aquellas personas que intenten persuadir a la justicia con la finalidad de salirse con la suya, por ello tanto jueces, operadores de justicia y abogados tendrían más cuidado en cuanto a presentar y tramitar una acción de protección que es improcedente.

Quinto entrevistado: Yo estimo que el lineamiento sería que sean jueces constitucionales especializados, que conozcan y tengan amplio conocimiento y experticia en materia constitucional, para que de esta manera incluso al momento de fallar verifiquen si en verdad existe vulneración de un derecho constitucional o no.

Comentario del autor: En la presente pregunta concuerdo con los profesionales en derecho entrevistados, ya que uno de los lineamientos necesarios para mejorar la aplicación de la acción de protección y de las demás garantías jurisdiccionales en sistema judicial ecuatoriano es la aplicación de la judicaturas especializadas en materia jurisdiccional o constitucional, a pesar de que ello ya fue aprobado mediante consulta popular en el año 2024, esto aún no se ha visto aplicado en todas las provincias, por lo tanto esta especialización en la administración de justicia mejorara la tramitación de las garantías jurisdiccionales y coadyubara a contar con sentencias claras y precisas, además de que de alguna u otra manera se podrá disminuir la desnaturalización de las garantías jurisdiccionales, ya que el contar con jueces especializados en la materia ayudara a que estén más alertas en las causales de improcedencia y que no se intente modificar el objeto por el cual han sido creadas. Además, considero al igual que los profesionales en derecho entrevistados que deberían existir sanciones más graves en contra de abogados que presenten garantías jurisdiccionales con la finalidad de causar un daño en la administración de justicia.

Séptima pregunta: ¿Como cree que debería implementarse la creación de judicaturas especializadas en materia constitucional para mejorar la gestión judicial?

Respuestas:

Primer entrevistado: Este es uno de los pocos aciertos de la justicia, ya que deben ser los jueces especializados en garantías jurisdiccionales quienes conozcan y resuelvan estas acciones constitucionales, por lo tanto, se debe otorgar todo el presupuesto que corresponda

para la creación de estas unidades, y que la asamblea nacional continúe con las reformas a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Segundo entrevistado: No serían judicaturas especializadas, ya que a mi pensar debería controlar exclusivamente la corte constitucional el manejo de sus jueces, por lo tanto, no estarían bajo la supervisión del consejo de la judicatura, de esta manera concluyo en que deberían crear todo un sistema para su aplicación.

Tercer entrevistado: El artículo 175 de la Constitución de la República del Ecuador establece la justicia especializada, pero existe en la constitución esta disposición de avanzada que es que la administración de justicia se especializada, si existe justicia especializada en menores, en penal, familia, civil, laboral, en esas materia, pero cómo es posible que no tengamos jueces especializados en administración de justicia constitucional, con lo que se evitaría estas situaciones que muchas veces enfrentan los jueces que están más dedicados a otras materias y evitar el abuso de las acciones constitucionales, lo que se tiene que prever en cuanto a la aplicación de las judicaturas especializadas es la cantidad de jueces por provincia que se va a necesitar, esto en razón a la población.

Cuarto entrevistado: Considero que a pesar de que en la consulta popular realizada en el año 2024 no se ha avanzado con la inclusión de las judicaturas especializadas en materia jurisdiccional, por ello me parece importante que se debería realizar un análisis estadístico por parte del Consejo de la Judicatura, para que se priorice y se valore la cantidad de jueces que deberían ir por cantón, ya que actualmente no se ha visualizado avances con respecto a aquello, esto podría mejorar la tramitación de las garantías jurisdiccionales y por lo tanto mejorar la calidad de las decisiones de los juzgadores.

Quinto entrevistado: En vista de que ya fue aceptada la aplicación de judicaturas especializadas considero que debe hacerse un estudio como puede ser por cantidad de habitantes o por cantones o por provincia, pero creo que a lo mejor podría ser un juez por cincuenta mil habitantes, para que se pueda tener un campo de acción para que se pueda dar solución a esos problemas.

Comentario del autor: En la presente pregunta concuerdo con la mayoría de los profesionales en derecho entrevistados, ya que como bien es cierto a raíz de la consulta popular que dio como resultado en que la población ecuatoriana aceptó la aplicación de las judicaturas

especializadas en materia jurisdiccional ha surgido la necesidad de que se realice un análisis estadístico poblacional sobre cuantos jueces deberían designarse por provincia, de esta manera también considero de que la designación de jueces por cada cincuenta mil habitantes ayudaría a mejorar y evitar la carga procesal, ya que como es de conocimiento las acciones de protección y las demás garantías jurisdiccionales son frecuentemente utilizadas en la práctica jurídica, por lo tanto es necesario que se identifique los juzgadores que deben ir por provincia y que el Estado otorgue los recursos necesarios para que este proyecto se aplique de la manera más rápida posible, para mejorar la obtención de justicia y la seguridad jurídica que debe tener un Estado Constitucional de derechos.

6.3. Estudios de Caso

Estudio de Caso N.1 (2231-22-JP/23)

1.- Datos de la sentencia:

Sentencia: No. 2231-22-JP/23

Juzgado: Corte Constitucional del Ecuador

Infracción: Impugnación de una decisión jurisdiccional adoptada en un proceso penal, esto es una medida cautelar de retención de cuentas bancarias.

Garantía Jurisdiccional: Acción de protección

Fecha: 07 de junio del 2023

2. Antecedentes

El 8 de Junio de 2013 se llevó a cabo una audiencia de formulación de cargos por un presunto delito de lavado de activos en la cual se determinó que la Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopera Limitada (COOPERA) tenían operaciones inusuales en sus transferencias, ya que estas eran tanto de envió al exterior, como también de ingreso al país, de esta manera el juez de garantías penales de Cuenca, Provincia del Azuay, dispuso como medida cautelar la retención de fondos de las compañías Judamai S.A, Ibicampus S.A, Multisun S.A, Multiregi S.A, y Lemantec S.A, que mantenían en Coopera.

Por lo tanto los accionistas de aquellas empresas presentaron una acción de protección el 7 de enero de 2019 señalando que el Tribunal penal del Azuay no se pronunciaron sobre las medidas cautelar previamente dictadas por el juez penal, aduciendo que estas se habrían extinguido al momento de que el tribunal penal dicto la sentencia el 7 de agosto del 2014, de esta manera mencionaron en su demanda que el BCE se opuso a la devolución de fondos inmovilizados producto de la medida cautelar impuesta por el juzgador, los accionantes alegaron que se estaban vulnerando sus derechos a la seguridad jurídica y a la propiedad.

El 17 de enero la Unidad Judicial Civil con sede en el cantón Guayaquil declaro con lugar la acción de protección y BCE impuso un recurso de apelación. El 4 de marzo de 2020 la Sala especializada de la Familia Niñez y Adolescencia de la Corte provincial del Guayas, en sentencia de mayoría confirmo parcialmente la sentencia subida en grado. El 11 de agosto de 2020 el BCE presento una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada

el 4 de marzo, el 13 de octubre del 2020 el juez de la Unidad Judicial Ordeno al Banco central que cumpla con la sentencia, siendo que 4 de noviembre el mismo cumplió con lo dispuesto.

Posterior a ello, ex – accionistas de la empresa Judamai presentaron un escrito que argumentaba que el desistimiento tácito declarado en su contra era improcedente, de esta manera solicitaron al juez de la Unidad judicial, que deje sin efecto el mismo y que module la sentencia para declarar la vulneración de derechos constitucionales y disponer la devolución de los valores que eran de su propiedad, debido a ello el juez revoco aquel desistimiento y considero necesario modular la sentencia de manera que los efectos producidos por la misma se extiendan a los accionistas de la mencionada empresa.

3. Decisión

Por lo tanto, los jueces deciden revisar la acción de protección considerando los siguientes puntos, primeramente, que los jueces que conocieron la acción de protección en primera y en segunda instancia desnaturalizaron la garantía porque habría dejado sin efecto una medida cautelar dictada en un proceso penal, como segundo punto la Corte considera que el juez ejecutor de la sentencia de acción de protección no tenía competencia para dejar sin efecto la declaración de desistimiento tácito, debido a que el Juez de la Unidad Judicial debía archivar la demanda conforme al artículo 15 numeral 1 de la LOGJCC y se extralimito en sus funciones al dejar sin efecto la declaratoria de desistimiento, esto en virtud de que los jueces constitucionales deben actuar conforme al principio de legalidad y no pueden ejercer atribuciones que no están previstas en la norma suprema o en la ley; el tercer problema es que determina que el ejecutor de la acción de protección no tenía competencia para extender los efectos de la vulneración de los derechos constitucionales declaradas en sentencia de segunda instancia, ya que la Corte provincial al resolver el recurso de apelación constituía cosa juzgada, por lo tanto ya no podía ser modificada por los juzgadores, por lo tanto esto represento una conducta arbitraria por fuera de la competencia otorgadas a los juzgadores en materia de garantías jurisdiccionales; en el cuarto problema la Corte analiza la conducta de los peticionarios y su abogado con relación al abuso del derecho, ya que determina que dicha conducta fue con ánimo de causar daño, tratando de inducir al error a las autoridades judiciales, por lo tanto se determina el abuso de derecho; posterior a ello la Corte considera necesario declarar la existencia de error inexcusable por el actuar de los jueces de la Corte Provincial al conceder la acción de protección dejando sin efecto una medida cautelar que se encontraba en un proceso penal; finalmente la Corte menciona que dichas conductas judiciales analizadas en la sentencia pueden ser investigadas y sancionadas por el delito de prevaricato considerando que la ausencia de justificación jurídica en las decisiones tomadas por los jueces pueden

implicar que se hayan optado por intereses propios que pueden constituir infracciones relativas a la eficiencia de la administración pública.

4. Comentario del autor:

En este sentido, es importante tener en cuenta primeramente que el que se haya admitido una acción de protección en contra de una providencia judicial es un precedente que determina que en el Ecuador está ocurriendo una práctica jurídica maliciosa, en el que la administración de justicia y las decisiones judiciales se ven afectadas, esto es importante tener en cuenta ya que al haber desnaturalizado una acción de protección tanto por jueces de primera instancia y por los abogados que la presentaron, es fundamental tener en cuenta que afecta a las decisiones judiciales en el Ecuador y a la confianza del pueblo ecuatoriano a la justicia.

Además cabe mencionar que el tener jueces completamente especializados en la materia constitucional, especialmente para la tramitación de garantías jurisdiccionales brindaría a la administración de justicia una mayor seguridad en el desarrollo de los procesos constitucionales, ya que la ausencia de los mismo conllevan deficiencias en la búsqueda de la justicia y consigo en la tramitación de dichas garantías, ya que como se puede observar en el caso mencionado los jueces que se encontraron sustanciando el proceso, admitieron una acción de protección que claramente en la normativa constitucional se estipulaba que era improcedente, además de diligencias procesales que salían de su competencia y aun así su conducta fue ir en contra del derecho positivo, como es en el caso de dejar sin efecto una declaración de desistimiento que a pesar de no encontrarse estipulado en la Constitución o en LOGJCC el actuar referente a esa situación jurídica el juez no era competente para realizar esta acción, siendo que abusando del poder lo hace incluso en la fase de ejecución de la acción de protección, vulnerando principios como el de seguridad jurídica.

Estudio de Caso N.2 (Caso 86-11-IS)

1. Datos de la sentencia:

Sentencia: 86-11-IS

Juzgado: Corte Constitucional del Ecuador

Infracción: Acción de protección que anulo una decisión de carácter jurisdiccional

Garantía Jurisdiccional: Acción de protección

Fecha: 16 de Julio del 2019

2. Antecedentes

En el presente caso, el conflicto se produce en el año 2010, año en el que los trabajadores de la compañía EXPROPALM S.A., conformaron un comité especial de trabajadores de la empresa, en la cual presentaron un pliego de peticiones concretas a la Gerente General Cristina Fernanda Sosa Espinosa, de esta manera el Tribunal de conciliación y arbitraje avoco conocimiento el 10 de diciembre del 2010 y mediante providencia dispuso a pagar a todos los trabajadores de la compañía los meses impagos referentes a mayo y junio del 2010, además de entregar la ropa de trabajo por el año 2010, como también dinero de la ropa de trabajo de los años 2007, 2008 y 2009 y por ultimo reintegrar a los trabajadores que fueron despedidos producto de la constitución del pliego de peticiones, en virtud de consecuencia de no acatar lo establecido la empleadora tendría que pagar las indemnizaciones correspondientes.

Posterior a ella producto de la decisión tomada, la Gerente General Cristina Fernanda Sosa Espinosa y también representante de la compañía EXPROPALM S.A., presento una acción de protección en contra de aquella providencia emitida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, por lo tanto, el Juzgado Décimo Primero de la Niñez y Adolescencia de la provincia de Pichincha rechazo la competencia en razón de que se pretendía impugnar un fallo proveniente de un órgano jurisdiccional. En consecuencia, de la decisión de primera instancia, la accionante decidió interponer un recurso de apelación, en contra de la decisión que negó la acción de protección, recayendo dicha causa en la Segunda Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, en la que revocó la sentencia subida en grado y declaro la vulneración de derecho a la motivación, declaro además la nulidad del trámite del pliego de peticiones y dispuso reenviar el expediente al Tribunal de Conciliación y Arbitraje para que examine sus requisitos de procedibilidad.

El 2 de agosto de 2011, la accionante presentó una acción de incumplimiento de la sentencia emitida el 22 de junio de 2011, en contra del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del entonces Ministerio de Relaciones Laborales, por un supuesto incumplimiento de la sentencia. El 30 de agosto de 2012 el juez constitucional Edgar Zárate avocó conocimiento de la causa y dispuso a la Segunda Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato y Materias Residuales de Pichincha; al Tribunal de Conciliación y Arbitraje-Ministerio de Relaciones Laborales; y a la Procuraduría General del Estado para que emitan un informe con las razones del incumplimiento.

El 23 de marzo de 2015 la jueza Constitucional María Maldonado avocó conocimiento de la causa y dispone el término de 5 días para presentar el informe de descargo sobre los argumentos que dieron lugar a la acción de incumplimiento, así como también convocó a las partes procesales a audiencia pública que se efectuó el 31 de marzo de 2015. Posterior a ello en 2019, específicamente el 19 de marzo mediante sorteo la jueza constitucional Karla Quevedo avocó conocimiento de la causa y en providencia del 13 de mayo dispuso correr traslado a las partes.

3. Decisión

Primeramente, la Corte Constitucional se pronuncia sobre la negligencia que actuaron los jueces para resolver dicha acción de incumplimiento, teniendo que pasar casi siete años para que sea resuelta, por lo tanto, hacen énfasis en la desmesura del actuar que tuvieron los anteriores jueces de la Corte Constitucional. Posterior a ello se analizó que se desvirtuó la naturaleza de la acción de protección al admitirse debido que el fallo a pesar de que fue emitido por un Tribunal de Arbitraje y Conciliación, estos tienen carácter jurisdiccional y por lo tanto no son susceptibles de impugnación por medio de la acción de protección, además de que establece que el Tribunal de apelación no tenía competencia para conocer la acción de protección, dando como resultado que exista vicio en su procedimiento y sentencia insalvable. También se menciona en que llama la atención la inobservancia de las reglas procedimentales por parte de los jueces de la Sala especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Pichincha, cuando dieron trámite a la acción de protección, ya que en primera instancia el juzgado Décimo Primero de la Niñez y Adolescencia se declaró incompetente ya que dicha resolución provenía de un Tribunal de Conciliación y Arbitraje y por ende tenía carácter jurisdiccional.

4. Comentario del autor:

Primeramente teniendo en cuenta lo mencionado en el presente caso, es otra acción de protección que fue utilizada para impugnar una decisión jurisdiccional y a pesar de que fue

resuelta en 2019 por la Corte Constitucional, aun así los jueces, operadores de justicia y abogados siguen desnaturalizando la acción de protección con esa misma practica de mala fe, es por ello que esto demuestra falta de atención y genera preocupación para la administración de justicia, ya que son actos u omisiones que la afectan y se transgreden derechos al debido proceso y seguridad jurídica, en este sentido es importante mencionar que los jueces deben estar atentos a las acciones que declaran procedentes, ya que las mismas al vulnerar el objeto de creación que tuvieron, se llegan a desnaturalizar y de esta manera a afectar los derechos de las personas y el tramite adecuado que se debería llevar.

Además hago énfasis en el tema de la ausencia de jueces especializados para la tramitación de las garantías jurisdiccionales como la acción de protección, ya que es relevante en el presente caso, de tal manera que la tramitación de la causa la realizo una sala especializada en otras materias, dando como resultado que se haya admitido inobservando claramente la normativa constitucional y los antecedentes que se habían planteado, ya que en primera instancia se fundamentó que era improcedentes la acción de protección debido que la sentencia provino de un Tribunal de Arbitraje y Conciliación y que en virtud de que la ley otorga a las decisiones de esas entidades carácter jurisdiccional, no podía ser susceptible de impugnación por medio de la acción de protección. Por lo tanto es de necesidad tener en cuenta de que los casos que se han observado no son los únicos, que en el sistema judicial ecuatoriano se tramitan garantías jurisdiccionales que después son inadmitidas, dando como consecuencia falencias en el sistema de justicia, vulnerándose principios como el de economía procesal, seguridad jurídica, entre otros, que son importantes para que exista un debido proceso y no generar una carga procesal en la administración de justicia, por lo tanto hago énfasis en que el Estado ecuatoriano necesita tener personas capacitadas en la materia de garantías jurisdiccionales, para que su tramitación sea más efectiva y no existan tantos casos donde se las desnaturaliza.

7. Discusión

7.1. Verificación de Objetivos.

En el presente subtema, se analizó y verifico los objetivos planteados en el Trabajo de Integración Curricular legalmente aprobado; donde se planteó un objetivo general y tres objetivos específicos para guiar la investigación y el trabajo realizado.

7.1.1. Verificación de Objetivo General.

El objetivo general fue aprobado en el presente Trabajo de Integración curricular legalmente aprobado, mismo que consiste en:

“Analizar la desnaturalización de la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano y sus efectos sobre la eficacia de las decisiones judiciales y la protección de derechos constitucionales”

En el presente objetivo general del Trabajo de Integración Curricular se logra identificar a través del desarrollo del marco teórico la desnaturalización de la acción de protección, ya que al ser una garantía jurisdiccional que frecuentemente es utilizada en la práctica jurídica se ve desnaturalizada sea por el uso inadecuado o por abusos de derecho cometidos por abogados o abogadas que presentan acciones con otro fin al de su objeto, es por ello que dichas acciones representan un factor crucial en la tramitación de esta garantía jurisdiccional, esto se ha podido demostrar por medio de los puntos 4.9 referente a la Función judicial, 4.9.1 sobre los organismos jurisdiccionales, 4.9.2 sobre las decisiones judiciales, 4.10 referente a la desnaturalización de la acción de protección, el punto 4.10.1 sobre el concepto de desnaturalizar una acción de protección o garantía jurisdiccional, el punto 4.10.2 sobre la admisibilidad de la acción de protección, el punto 4.9.3 referente a la incorrecta aplicación de la acción de protección y el punto 4.12 sobre los principios y derechos vulnerados por la desnaturalización de la acción de protección en contra de decisiones judiciales, con los cuales se pueden identificar efectos claves que permiten comprender la influencia que tiene desnaturalizar la acción de protección sobre la eficacia de las decisiones judiciales y la protección de los derechos constitucionales, efectos que tienen como resultado que se genere una afectación a la administración de justicia y a principios tan importantes como lo es el de independencia judicial con la que todo órgano de la Función Judicial debe actuar.

Este objetivo también se verificó con la aplicación de encuestas y entrevistas, en el caso de las encuestas fue por medio de la pregunta 1. En su opinión ¿Ha perdido la acción de protección su propósito original en los últimos cinco años?, pregunta en la cual se obtuvieron

de los profesionales en derecho encuestados repuestas contundentes de que se encontraban de acuerdo en que la acción de protección a perdido su propósito original en los últimos cinco años y de la pregunta 2. ¿Cómo describiría el impacto del uso indebido de la acción de protección en la confianza del sistema judicial?, pregunta en la cual la mayoría considero que este actuar reduce la confianza en el sistema judicial ecuatoriano, por lo tanto, las preguntas realizadas sobre este objetivo a los profesionales en derecho permitieron entender que la desnaturalización de la acción de protección tiene efectos importantes en el sistema judicial ecuatoriano y en la confianza de las personas.

Finalmente, con la aplicación de las entrevistas aplicadas a profesionales del derecho se obtuvo por medio de las preguntas 1. En su experiencia ¿Qué situaciones o casos concretos ejemplifican la desnaturalización de la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano?, y 2. ¿Cómo considera que la desnaturalización de la acción de protección afecta la eficacia de las decisiones judiciales y la garantía efectiva de los derechos constitucionales?, determinándose que la desnaturalización de la acción de protección juega un papel importante en las decisiones judiciales, afectándolas desde su tramitación y la motivación que realizan los jueces, teniendo que desarrollar su actuar en contra de norma expresa con la finalidad de obtener réditos económicos o cualquier otra causa, por lo tanto, es así que a través de lo antes mencionado este objetivo ha quedado demostrado.

7.1.2. Verificación de Objetivos específicos.

El primer objetivo específico consiste en: ***“Identificar los factores que han contribuido a la desnaturalización de la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano”***.

Respecto a este primer objetivo específico, la información que se ha obtenido y que se ha desarrollado dentro del marco teórico del presente Trabajo de Integración Curricular, por ende, permito identificarlo dentro de los puntos 4.10 referente a los factores que contribuyen a la desnaturalización de la acción de protección, el punto 4.10.1 en el que se establece a la corrupción como uno de los primeros factores que contribuyen a la desnaturalización de la acción de protección, el punto 4.10.2 referente a la ausencia de judicaturas especializadas como otro factor que contribuye a la desnaturalización de la acción de protección ya que conforme a lo que establece el principio de especialidad, la tramitación de las causas se las realizara en base a la especialidad que tengan los juzgadores y solo en casos de cantones se contarán con juzgadores multicompetentes, es decir que manejen diferentes especialidades con la finalidad de lograr justicia y el punto 4.10.3 referente a la inobservancia de la normativa constitucional

como otro de los factores que contribuyen a la desnaturalización de la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano, por el motivo de que los jueces y abogados al momento de presentar y aceptar dichas acciones de protección improcedentes, lo realizan vulnerando el principio de aplicación directa e inmediata de la norma constitucional ya que claramente en la Constitución de la República del Ecuador se establece cual es el objeto de la acción de protección y que no procede en contra de autoridades públicas judiciales, de esta manera cuando se presentan estos casos y son aceptados, se afecta considerablemente al sistema de justicia.

Sobre la encuesta aplicada a profesionales del derecho especializados en la materia, las preguntas 3. ¿Cuáles de los siguientes factores considera que han contribuido más a la desnaturalización de la acción de protección?, y 4. ¿Conoce casos específicos donde la acción de protección se haya utilizado para fines distintos a la defensa de derechos constitucionales?, que nos brinda información relevante para tener en cuenta los factores que contribuyen a la desnaturalización de la acción de protección y que casos específicos tienen conocimiento los profesionales en derecho en los que se haya desnaturalizado la acción de protección, determinando que está existiendo en la práctica jurídica un uso inadecuado de la acción de protección y que los mecanismos de control de la administración de justicia no están funcionando de forma adecuada, ya que permiten que ocurra varios casos de desnaturalización de la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano.

Con respecto a la aplicación de la entrevista, la pregunta que se realizó en base al primer objetivo específico fue la siguiente 3. ¿Qué factores identifica como los principales contribuyentes a la desnaturalización de la acción de protección?, en los que se identificaron y corroboraron a los factores como la corrupción, la inobservancia de la normativa constitucional y la falta de judicaturas especializadas en materia constitucional en el Ecuador, por lo tanto esto fue determinante para considerar que estos factores son muy importantes de tener en cuenta y que el Estado tome cartas en el asunto, para evitar que se desarrolle esta práctica jurídica en la administración de justicia, es así que a través de lo antes mencionado este primer objetivo específico a quedado demostrado.

El segundo objetivo específico consiste en: ***“Analizar el contenido de la Sentencia No. 3638-22-JP de la Corte Constitucional en relación con la acción de protección y su uso indebido”***.

Respecto al segundo objetivo específico, la información que se ha obtenido y se a desarrollado dentro del marco teórico del presente Trabajo de Integración Curricular, por ende, permito identificarlo dentro del punto 4.12 donde se realiza el estudio de caso y análisis jurídico de la Sentencia No. 3638-22-JP/24 de la Corte Constitucional del Ecuador, punto en que primeramente se estableció los datos referencial para tener conocimiento de aquello que se está estudiando, como también se dividió conforme a los antecedentes que habían suscitado y habían generado la desnaturalización de la acción de protección, posterior a ello los fundamentos de las partes, fundamentos y argumentos de la Corte Constitucional para considerar que en realidad existió una desnaturalización de la acción de protección y el abuso de derecho y la decisión que tomó la Corte Constitucional sobre los argumentos expuestos en esta sentencia, finalmente se concluyó con el análisis jurídico de la sentencia antes mencionada teniendo como puntos importantes el uso inadecuado de la acción de protección, la causal de improcedencia en la que recayó para que se vea desnaturalizada y el abuso de derecho con el que actuó la parte accionante.

Sobre la encuesta aplicada a profesionales del derecho especializados en la materia, luego de haber presentado un resumen claro y preciso sobre la sentencia a analizar, se realizaron las siguientes preguntas 5. ¿Considera que la sentencia No 3638-22-JP/24 establece directrices claras para prevenir el mal uso de la acción de protección?, 6. En su opinión ¿Cuáles son los aspectos más relevantes de esta sentencia para abordar la desnaturalización de la acción de protección?, y 7. ¿Considera que esta sentencia que esta sentencia debería complementarse con reformas legales para fortalecer su impacto?, que nos brinda información importante para tener en cuenta que la mayoría de los profesionales en derecho consideran que deben existir reformas legales para evitar que se desnaturalice la acción de protección y las demás garantías jurisdiccionales, dando por hecho que los actos que se cometen al desnaturalizar las acciones de protección afectan gravemente al sistema de justicia.

Con respecto a la aplicación de la entrevista, las preguntas que se realizaron en base al segundo objetivo específico fueron las siguientes 4. ¿Cuál es su criterio jurídico sobre la sentencia No. 3638-22-JP/24 y sus implicaciones para el uso adecuado de la acción de protección?, y 5. ¿Cómo cree que esta sentencia ha influido en las futuras decisiones de los jueces respecto a la acción de protección?, estas preguntas han sido relevantes para obtener información respecto a que esta sentencia ha sido determinante en la práctica jurídica por considerarse de que aplica las sanciones respectivas a los sujetos que han intervenido de manera negativa en el proceso tanto por acción u omisión, es decir a los abogados que accionaron una

acción de protección improcedente y el juez que la tramite e inobservo la normativa constitucional afectando una orden de incautación que se había dictado en otra jurisdicción, esto genero una transgresión al principio de independencia judicial ya que se afectó a la decisión de un órgano jurisdiccional y un proceso penal, es así que a través de lo antes mencionado este segundo objetivo específico a quedado demostrado.

El tercer objetivo específico consiste en: ***“Proponer lineamientos propositivos y prácticas que fortalezcan la correcta aplicación de la acción de protección, evitando su uso como mecanismo para evadir decisiones judiciales”***.

Respecto al tercer objetivo específico, la información que se ha obtenido mediante las encuestas y las entrevistas a servido para poder proponer los lineamientos propositivos necesarios para realizar prácticas que fortalezcan una mejor aplicación de la acción de protección y a la vez evitar que se desarrolle como un mecanismo para evadir decisiones judiciales.

Sobre la encuesta aplicada a profesionales del derecho especializados en la materia, las preguntas 8. ¿Está de acuerdo en que la capacitación especializada y continua de los jueces en materia constitucional es fundamental para evitar el uso indebido de la acción de protección?, 9. ¿Cree usted que los mecanismos actuales de control y sanción son suficientes para prevenir el abuso de derecho de la acción de protección?, y 10. ¿Considera que la creación de juzgados especializados en materia constitucional mejoraría la calidad y coherencia de las decisiones relacionadas con la acción de protección?, de esta manera estas preguntas han sido relevantes para la investigación, ya que se determina la necesidad de que las garantías jurisdiccionales como la acción de protección sean tramitadas por jueces y operadores de justicia especializadas en la materia, esto definiría un antes y un después en la resolución de este mecanismos constitucional de derecho ya que se obtendría decisiones más claras y coherentes en las decisiones de las acciones de protección.

Con respecto a la aplicación de la entrevista, las preguntas que se realizaron en base al tercer objetivo específico fueron las siguientes 6. Desde su experiencia en la práctica jurídica ¿Qué lineamientos propondría para mejorar la aplicación de la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano?, y 7. ¿Cómo cree que debería implementarse la creación de juzgados especializados en materia constitucional para mejorar la gestión judicial?, en este sentido estas preguntas de la entrevista fueron relevantes para poder determinar que lineamientos proponer para mejorar la aplicación de la acción de protección y las demás

garantías jurisdiccionales en el sistema judicial ecuatoriano, además de que a raíz de lo aceptado por el pueblo ecuatoriano en la consulta popular del año 2024, se ha logrado considerar determinar una cantidad considerable de jueces por provincia para mejorar y evitar la carga procesal.

Mientras que en el punto 9 sobre las recomendaciones y el punto 9.1 referente a los lineamientos propositivos se ha considerado que es importante aplicar sanciones mayores a las establecidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional por el abuso de derecho que cometen algunos abogados que actúan con ánimos de causar daño e intervenir en la administración de justicia, además de ello considero importante que se realice un análisis estadístico poblacional para poder definir la cantidad de juzgadores por provincia en virtud de cumplir con el principio de especialidad que debe realizarse por un juzgado especializado en el tema a tratar, es así que a través de lo antes mencionado este segundo objetivo específico ha quedado demostrado.

7.2. Fundamentación para establecer los lineamientos propositivos.

En el contexto de la presente investigación, se examinó la procedencia de la acción de protección y como esta garantía jurisdiccional se ve implicada en usos inadecuados, improcedencias y abusos de derecho. Por lo tanto, los resultados obtenidos a través del marco teórico, el trabajo de campo, es decir las encuestas y entrevistas y así como también la sentencia analizada, han sido fundamentales para poder determinar que en la práctica jurídica ocurre tanto acciones y omisiones que transgreden el objeto de la acción de protección, motivo por el cual se ve desnaturalizada. Este hallazgo sugiere que el no contar con jueces especializados actualmente en el Ecuador y falta de gravedad en las sanciones para los abogados que utilizan de manera inadecuada la acción de protección facilitan que las garantías jurisdiccionales no sean tramitadas conforme a la ley e irrespetando los principios más importantes en el sistema judicial.

Los profesionales en Derecho que fueron entrevistados en la provincia de Loja y Santo Domingo de los Tsáchilas corroboraron con estos hallazgos, destacando que existe una desnaturalización de la acción de protección en el sistema de justicia y su efecto negativo en la eficacia de las decisiones judiciales. La falta de jueces especializados en la materia jurisdiccional o constitucional y el abuso de derecho que actualmente es desarrollado en la práctica jurídica son un desafío en la administración de justicia, ya que este actuar puede

ocasionar afectaciones significativas en los derechos de las personas y la búsqueda de la justicia en el Ecuador.

Otro aspecto fundamental analizado en el presente Trabajo de Integración Curricular se refiere a la sentencia No 3638-22-JP emitida por la Corte Constitucional que revisa una acción de protección que se ve desnaturalizada y el uso inadecuado que se le dio. Los resultados de la encuesta y la entrevista indican que esta sentencia establece directrices claras para prevenir su uso inadecuado, pero señalan que debe complementarse con reformas legales para fortalecer su impacto.

Un aspecto importante que se destaca en la investigación es la capacitación de jueces en materia constitucional que puede ayudar a una mejor tramitación no solo de la acción de protección, sino que también de las demás garantías jurisdiccionales, esto se lo corrobora con la encuesta realizada a los profesionales en derecho, que se mantienen de acuerdo en que puede mejorar en la tramitación de la acción de protección.

En resumen los hallazgos de esta investigación determinan la necesidad de abordar con la desnaturalización de la acción de protección y realizar tanto lineamientos propositivos como también prácticas que eviten el abuso de derecho, mejoren su uso y tramitación en el sistema judicial ecuatoriano, así como también promover estrategias de difusión de información con la finalidad de capacitar a jueces, operadores de justicia y abogados para mejorar su tramitación y evitar posibles desnaturalizaciones en las demás garantías jurisdiccionales.

8. Conclusiones

Primera: En los últimos cinco años de justicia constitucional en el Ecuador, la desnaturalización de la acción de protección ha generado un impacto negativo en la eficacia de las decisiones judiciales. De los resultados del trabajo de campo se advierte que este mecanismo, en lugar de garantizar la protección de los derechos constitucionales, se ha utilizado con fines escabrosos, generando inseguridad jurídica y debilitando la independencia de la función judicial. Esta desnaturalización afecta gravemente la credibilidad del sistema de justicia y la confianza ciudadana.

Segunda: Entre los factores más frecuentes que contribuyen a la desnaturalización de la acción de protección están la corrupción en el sistema judicial, la falta de jueces especializados en materia constitucional y la inobservancia de la normativa constitucional por parte de los juzgadores. Estos factores han permitido la manipulación de la justicia constitucional con fines ajenos a la protección de los derechos fundamentales.

Tercera: La Sentencia No. 3638-22-JP evidencia el abuso reiterado de la acción de protección en contra de providencias judiciales. Este uso indebido vulnera principios fundamentales como el debido proceso, la seguridad jurídica y la independencia judicial, afectando la administración de justicia y facilitando la intervención indebida en decisiones judiciales.

Cuarta: La falta de jueces especializados en materia constitucional y el abuso del derecho por parte de algunos abogados representan desafíos significativos en la correcta aplicación de la acción de protección. Para garantizar la independencia judicial y fortalecer la confianza en el sistema de justicia, es de suma importancia la adopción de medidas estructurales.

9. Recomendaciones

Las siguientes recomendaciones se centran en mejorar la aplicación de la acción de protección y a la vez la protección de los derechos constitucionales, abordando desafíos específicos para garantizar la seguridad jurídica e independencia judicial, por lo cual para su implementación se requiere la colaboración del Estado, de la administración de justicia, de los abogados y de la comunidad universitaria para que los nuevos profesionales en derecho aseguren mejor su aplicación en la práctica jurídica.

Primera: Se recomienda que la Corte Constitucional y al Consejo de la Judicatura que impartan programas de capacitación con el carácter de obligatorio a los jueces, fiscales y abogados en libre ejercicio sobre los requisitos, límites y consecuencias del uso indebido de la acción de protección.

Segunda: Se recomienda que la Corte Constitucional establezca mecanismos de control más rigurosos en la administración de justicia de los jueces constitucionales encargados de resolver acciones de protección; y, que imponga sanciones disciplinarias y económicas a los abogados que abusen de este recurso.

Tercera: Se recomienda la implementación de campañas de difusión dirigidas a la ciudadanía y a estudiantes de derecho para promover un uso adecuado de la acción de protección y prevenir su manipulación con fines fraudulentos.

Cuarta: Se recomienda que la Función Judicial y Justicia Indígena implemente la creación de juzgados especializados en materia constitucional y que la Corte Constitucional establezca criterios rigurosos para la selección de jueces constitucionales con experiencia en derechos humanos y formación jurídica especializada.

9.1. Lineamientos propositivos

Abordar el tema de la desnaturalización de la acción de protección como mecanismo para evadir decisiones judiciales en el Ecuador, es esencial para garantizar una mejor aplicación de la garantía jurisdiccional y la protección de los derechos constitucionales que se pretenden proteger, es por ello que este proceso debe implicar una colaboración eficaz y activa de las organizaciones gubernamentales del país para desarrollar programas de capacitación y un mejor uso de las acción de protección en la práctica jurídica.

Primera: Se propone que la Corte Constitucional y el Consejo de la Judicatura implementen programas de formación integral sobre Derecho Procesal Constitucional, con énfasis en la desnaturalización de la acción de protección y sus implicaciones en la justicia constitucional, en el sistema judicial en general y en la percepción ciudadana.

Segunda: Es fundamental fortalecer los sistemas de control y evaluación del desempeño de jueces y operadores de justicia para garantizar el uso adecuado de la acción de protección. Además, se debe implementar la creación de juzgados especializados en materia constitucional con jueces adecuadamente capacitados.

Tercera: Se sugiere reformar las sanciones establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial, aumentando las multas y estableciendo suspensiones más rigurosas para abogados en libre ejercicio que presenten acciones de protección con el fin de retardar indebidamente los procesos judiciales o manipular la justicia constitucional.

Cuarta: Se sugiere que el Ministerio de Economía y Finanzas otorgue los recursos necesarios para la implementación de juzgados especializados en cada provincia, considerando estudios estadísticos sobre carga procesal. Además, se propone que la Dirección Nacional de Gestión Procesal diseñe instrumentos específicos para garantizar el adecuado funcionamiento de estas dependencias judiciales.

Por lo tanto, estos lineamientos propositivos ofrecen medidas concretas para mejorar la aplicación y tramitación de las garantías jurisdiccionales, promoviendo un mejor desarrollo en la práctica jurídica, sin embargo, su implementación requerirá la colaboración activa de las entidades del Estado, en este caso del Consejo de la Judicatura, como también de los abogados y la comunidad universitaria, destacando la importancia del uso adecuado de la acción de protección.

10. Bibliografía

- Ab. Guevara. (02 de Marzo de 2023). La acción de protección Ecuador { Video}. Youtube.
<https://www.youtube.com/watch?v=5mAjYBqWhE4>
- Academia, debate y sociedad. (14 de Junio de 2023). Abuso y desnaturalización de garantías jurisdiccionales en Ecuador [Video]. Youtube.
https://www.youtube.com/watch?v=Ux_qmccMIjc
- Andrade, R. (MAYO de 2022). *RESEARCHGATE* . RESEARCHGATE:
file:///C:/Users/DELL%203340/Downloads/ArticuloUsoAbusodelaAccindeProteccion.pdf
- Banco Mundial . (19 de febrero de 2020). *bancomundial.org*. bancomundial.org:
<https://www.bancomundial.org/es/news/factsheet/2020/02/19/anticorruption-factsheet#:~:text=La%20corrupci%C3%B3n%20%E2%80%94es%20decir%2C%20el,%20hurto%20de%20fondos%20p%C3%ABlicos.>
- Carbonell, M. (16 de Febrero de 2021). *miguelcarbonell*. miguelcarbonell:
<https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>
- Código Orgánico de la Función Judicial. (2013). *Asamblea Nacional* . Asamblea Nacional :
<https://www.lexis.com.ec/biblioteca/codigo-organico-funcion-judicial>
- Código Orgánico General de Procesos. (22 de Mayo de 2015). *Asamblea Nacional* .
Asamblea Nacional : <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:3272af49-7537-418e-bbf0-2594c88603a1>
- Constitución de la República del Ecuador . (2008). *Asamblea Nacional* . Asamblea Nacional :
<https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:ca5e32a0-cf95-4866-bdbf-28e3b6d223fa>
- Correa, M., Narváez, C., Erazo, J., y Pozo, E. (14 de Junio de 2020). *fundacionkoinonia*.
fundacionkoinonia:
https://www.fundacionkoinonia.com.ve/ojs/index.php/Iustitia_Socialis/article/view/749/1226
- Corte Costitucional . (07 de junio de 2023). *Defensoría Pública del Ecuador* . Defensoría Pública del Ecuador : <https://www.defensoria.gob.ec/wp->

content/uploads/2023/06/Sentencia-No.-2231-22-JP-23-abuso-del-derecho-signed-signed-1.pdf

Corte Nacional de Justicia . (11 de Julio de 2002). *Gaceta Judicial* . Gaceta Judicial :
http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J2VzY3JpdG8nLCB1dWlkOic0OTk2ZDE1NC1kZGY4LTQwNGItODE3NC1iMGY4YTNINThlMzAucGRmJ30=

Ferrajoli, L. (1999). *gc.scalahed.com*. *gc.scalahed.com*:
<https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w23410w/garantias.pdf>

Guaranda, W. (11 de Octubre de 2016). *INREDH*. INREDH: <https://inredh.org/progresividad-de-las-garantias-constitucionales-en-la-constitucion-de-montecristi/>

Jadán, D. (Febrero de 2019). *repositorio.uasb.edu.ec*. *repositorio.uasb.edu.ec*:
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7110/1/SM-245.pdf>

Legal Information Institute. (septiembre de 2022). *Cornell Law School* . Cornell Law School : <https://www.law.cornell.edu/wex/decision>

Ley Orgánica de Garantías jurisdiccionales y Control Constitucional. (2009). *Asamblea Nacional* . Asamblea Nacional :
<https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:114e83cb-4002-4670-8677-36553b4e11e0>

Lucero, B., y Trelles, D. (28 de Febrero de 2023). *Polo del conocimiento* . Polo del conocimiento : <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:6e844a26-2d95-4938-ae79-5dbcf7434f92>

Mariscal, M., y Bernal, D. (Enero de 2024). *Repositorio.sangregorio*.
Repositorio.sangregorio:
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/bitstream/123456789/3431/1/2024-MDER-009.pdf>

Mendoza, R., Arrias, J., y Rivera, L. (1 de Julio de 2021). *Fundación Koinonia*. Fundación Koinonia : <file:///C:/Users/DELL%203340/Downloads/Dialnet-AccionDeProteccionYSuIndebidaAplicacionEnLosProces-8965317.pdf>

- Moreno, P. (2021). *dspace.unach.edu.ec*. dspace.unach.edu.ec:
<http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/7722/1/TESIS%20PATRICIO%20ANDR ES%20MORENO.%20FCP-DERECHO.pdf>
- Quevedo, K. (2013). *repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec*.
repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec:
https://repositorio.consejodecomunicacion.gob.ec/bitstream/CONSEJO_REP/3784/1/Manual_de_justicia_constitucional%20CCE.pdf
- Quintana, I. (2020). *La acción de protección*. Guayaquil : Corporación de estudios y publicaciones .
- Randi, M., Balladares, M., Viteri, J., y Galarza, C. (4 de Diciembre de 2023). *Revista Ciencia UNEMI*. Revista Ciencia UNEMI:
file:///C:/Users/DELL%203340/Downloads/LA_ACCION_DE_PROTECCION_CO MO_PROCESO_DECLARATIVO_O.pdf
- Riofrio, M. (Junio de 2023). *Dialogos de Saberes*. Dialogos de Saberes :
<https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:5200bf81-08f2-4c71-b157-ac38c6d66012>
- Rios, F. (2023). *Repositorio UNL*. Repositorio UNL :
https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/27894/1/FranciscoSamuel_RiosC arrion.pdf
- Rodriguez, M. (29 de Febrero de 2024). *Digital Publisher*. Digital Publisher :
<https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:3860e7f8-6649-454a-a095-7b9f396215e1>
- Tapia, E. (Agosto de 2023). *dspace.uniandes.edu.ec*. dspace.uniandes.edu.ec:
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/17168/1/USD-DER-EAC-110-2023.pdf>
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2024). *unodc.org*. unodc.org:
<https://www.unodc.org/peruandecuador/es/02AREAS/corrupcion.html>
- Vargas, Herrera, Chumbia, y Miranda. (01 de Febrero de 2024). *Fundación Koinonia*.
Fundación Koinonia: <https://acrobat.adobe.com/id/urn:aaid:sc:VA6C2:594ee9f6-34d7-484e-9ff2-48545aa82ab0>

Vasquez, T. y. (01 de Agosto de 2023). *Ciencia Digital*. Ciencia Digital:

<https://cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/CienciaDigital/article/view/2633/6585>

Viteri, P. (23 de Octubre de 2023). *El heraldo*. El heraldo :

<https://www.elheraldo.com.ec/editoriales-la-desnaturalizacion-de-la-accion-de-proteccion/>

11. Anexos

11.1. Formato de encuesta

Anexo 1.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO

Estimado(a) profesional del derecho:

Reciba un atento y cordial saludo de Edison Jair Arcos León, estudiante de Octavo Ciclo de la Carrera de Derecho. En el marco del trabajo de integración curricular, estoy desarrollando un proyecto de investigación titulado "*Desnaturalización de la acción de protección como mecanismo para evadir decisiones judiciales en Ecuador*". De tal manera que el objetivo general del proyecto de investigación es: Analizar la desnaturalización de la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano y sus efectos sobre la eficacia de las decisiones judiciales y la protección de derechos constitucionales, por lo tanto, con el fin de recopilar información relevante para este estudio, le solicito amablemente que complete la encuesta adjunta. Sus respuestas serán de gran valor para analizar el impacto de esta práctica en el sistema judicial y la protección de derechos.

CUESTIONARIO

1. En su opinión, ¿ha perdido la acción de protección su propósito original en los últimos cinco años?

- () Totalmente de acuerdo
- () De acuerdo
- () Neutral

- En desacuerdo
- Totalmente en desacuerdo

2. ¿Cómo describiría el impacto del uso indebido de la acción de protección en la confianza del sistema judicial?

- Incrementa la confianza
- No afecta la confianza
- Reduce la confianza
- Otro (especifique):

¿Cuáles de los siguientes factores considera que han contribuido más a la desnaturalización de la acción de protección? (Seleccione todas las opciones que considere relevantes):

- Corrupción en el sistema judicial
- Falta de formación especializada de los jueces
- Desconocimiento e inobservancia de las normas constitucionales
- Otros (especifique):

3. ¿Conoce casos específicos donde la acción de protección se haya utilizado para fines distintos a la defensa de derechos constitucionales?

- Sí (Describa brevemente): _____
- No

(La Corte Constitucional, en la sentencia No.3638 – 22 – JP, reviso una acción de protección presentada por la compañía LIONFF INC en contra de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en la que se impugno una orden de incautación ejecutada sobre un bien inmueble objeto de investigación dentro de un proceso penal por lavado de activos. La Corte Constitucional concluye que existió una desnaturalización de la garantía jurisdiccional y ratifica la decisión de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al declarar la nulidad de todo lo actuado, inadmitir la demanda y declarar error inexcusable. Así como también dispuso remitir el expediente a la Fiscalía General del Estado para que se investigue al Juez Ángel Lindao Vera por el presunto delito de prevaricato al proceder en contra de ley expresa y al Consejo de la Judicatura para que, luego del sumario

administrativo sancionatorio correspondiente a los abogados por abuso de derecho imponga las sanciones que estime pertinentes.)

5. ¿Considera que la sentencia No. 3638-22-JP establece directrices claras para prevenir el mal uso de la acción de protección?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Neutral

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

6. En su opinión, ¿cuáles son los aspectos más relevantes de esta sentencia para abordar la desnaturalización de la acción de protección?

Los principios jurídicos establecidos

Las recomendaciones para un uso adecuado

Las medidas de control propuestas

Otro (especifique):

7. ¿Considera que esta sentencia debería complementarse con reformas legales para fortalecer su impacto?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Neutral

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

8. ¿Está de acuerdo en que la capacitación especializada y continua de los jueces en materia constitucional es fundamental para evitar el uso indebido de la acción de protección?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Neutral

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

9. ¿Cree usted que los mecanismos actuales de control y sanción son suficientes para prevenir el abuso del derecho en la acción de protección?

Totalmente suficientes

Parcialmente suficientes

Insuficientes

10. ¿Considera que la creación de juzgados especializados en materia constitucional mejoraría la calidad y coherencia de las decisiones relacionadas con la acción de protección?

Totalmente de acuerdo

De acuerdo

Neutral

En desacuerdo

Totalmente en desacuerdo

¡Gracias por participar en la presente encuesta y contribuir significativamente en la investigación!

11.2. Formato de entrevista

Anexo 2.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO

Estimado(a) profesional del derecho:

Reciba un atento y cordial saludo de Edison Jair Arcos León, estudiante de Octavo Ciclo de la Carrera de Derecho. En el marco del trabajo de integración curricular, estoy desarrollando un proyecto de investigación titulado "*Desnaturalización de la acción de protección como mecanismo para evadir decisiones judiciales en Ecuador*". De tal manera que el objetivo general del proyecto de investigación es: Analizar la desnaturalización de la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano y sus efectos sobre la eficacia de las decisiones judiciales y la protección de derechos constitucionales, por lo tanto, con el fin de recopilar información relevante para este estudio, le solicito amablemente que complete la encuesta adjunta. Sus respuestas serán de gran valor para analizar el impacto de esta práctica en el sistema judicial y la protección de derechos.

CUESTIONARIO

- 1. En su experiencia, ¿qué situaciones o casos concretos ejemplifican la desnaturalización de la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano?**

Respuesta abierta:

- 2. ¿Cómo considera que la desnaturalización de la acción de protección afecta la eficacia de las decisiones judiciales y la garantía efectiva de los derechos**

constitucionales?

Respuesta abierta:

- 3. ¿Qué factores identifica como los principales contribuyentes a la desnaturalización de la acción de protección? Respuesta abierta:**

(La Corte Constitucional, en la sentencia No.3638 – 22 – JP, reviso una acción de protección presentada por la compañía LIONFF INC en contra de la Secretaria Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, en la que se impugno una orden de incautación ejecutada sobre un bien inmueble objeto de investigación dentro de un proceso penal por lavado de activos. La Corte Constitucional concluye que existió una desnaturalización de la garantía jurisdiccional y ratifica la decisión de la Corte Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas al declarar la nulidad de todo lo actuado, inadmitir la demanda y declarar error inexcusable. Así como también dispuso remitir el expediente a la Fiscalía General del Estado para que se investigue al Juez Ángel Lindao Vera por el presunto delito de prevaricato al proceder en contra de ley expresa y al Consejo de la Judicatura para que, luego del sumario administrativo sancionatorio correspondiente a los abogados por abuso de derecho imponga las sanciones que estime pertinentes.)

- 4. ¿Cuál es su criterio jurídico sobre la sentencia No. 3638-22-JP y sus implicaciones para el uso adecuado de la acción de protección?**

Respuesta abierta:

- 5. ¿Cómo cree que esta sentencia ha influido en las futuras decisiones de los jueces respecto a la acción de protección?**

Respuesta abierta:

6. **Desde su experiencia en la práctica jurídica, ¿qué lineamientos propondría para mejorar la aplicación de la acción de protección en el sistema judicial ecuatoriano?**

Respuesta abierta:

7. **¿Cómo cree que debería implementarse la creación de juzgados especializados en materia constitucional para mejorar la gestión judicial?**

Respuesta abierta:

¡Gracias por participar en la presente entrevista y contribuir significativamente en la investigación!

11.3. Certificado del abstract

Anexo 3.

Mgs. Mónica Jimbo Galarza

C E R T I F I C O:

Haber realizado la traducción de Español – Inglés del resumen del Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogado titulado **“Desnaturalización de la acción de protección como mecanismo para evadir decisiones judiciales en Ecuador.”** de autoría de Edison Jair Arcos León CI: 2350094039

Se autoriza al interesado hacer uso de la misma para los trámites que crea conveniente.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad.

Emitida en Loja, a los 18 días del mes de febrero 2025.



Mgs. Mónica Jimbo Galarza

MAGÍSTER EN ENSEÑANZA DE INGLÉS COMO LENGUA EXTRANJERA

REGISTRO EN LA SENECYT N° 1021-2018-1999861